LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-2153-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

CHACLACAYO-LIMA-LIMA

## "DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS EN PUESTOS DE CONFIANZA, PERIODOS 2023-2024"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

6 DE ENERO DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

" "

0729

0012025221530 0

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2025-2-2153-SCE "DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS EN PUESTOS DE CONFIANZA, PERIODOS 2023-2024"

## ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 5 |
| | Funcionarios de la entidad durante los periodos 2023 y 2024, designaron y encargaron cargos de confianza a pesar de no cumplir con acreditar requisitos mínimos exigidos en la normativa vigente, quienes a su vez aceptaron dichos puestos, afectando la legalidad, idoneidad y probidad en el acceso a la administración pública y su correcto funcionamiento. | |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 170 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 170 |
| V. | CONCLUSIONES | 170 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 171 |
| VII. | APÉNDICES | 171 |

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2153-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS EN PUESTOS DE CONFIANZA, PERIODOS 2023-2024"
PERÍODO: 1 de enero de 2023 al 31 de julio de 2024

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2153-2024-002, iniciado mediante el oficio n.°258-2024-OCI/MDCH, de 22 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

### 2. Objetivo

**Objetivo general:**

Determinar si el proceso de designación, encargaturas y aceptación de cargos de confianza de funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, se efectuaron de conformidad a la normativa vigente aplicable y documentos de gestión de la entidad.

**Objetivo específico:**

1. Determinar si la designación de cargos directivos de confianza se efectuó considerando los requisitos establecidos en los documentos de gestión interna de la Entidad y normativa aplicable y disposiciones vigentes.

2. Determinar si la aceptación de cargos directivos de confianza, se efectúo considerando los requisitos establecidos en los instrumentos de gestión de la Entidad, normativa aplicable y disposiciones vigentes.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia del Control Específico**

La materia de control, comprende la designación de cargos directivos de confianza ejecutados por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, durante los periodos 2023-2024, para ocupar puestos en la Gerencia de Desarrollo Económico y Subgerencias: Fiscalización Municipal y Transporte, Licencias y Autorizaciones, Turismo, Educación Cultura y Deporte, Participación Ciudadana, Tesorería, Agua y Alcantarillado, Tecnología de la Información, Fiscalización Tributaria, Recursos Humanos, Gestión Documentaria y Archivo Central, Salud Bienestar y Programas Sociales, Gestión de Riesgos y Desastres, Abastecimiento y Control



0003

Patrimonial, a pesar de no cumplir requisitos exigidos en los instrumentos de gestión, aceptaron dichos cargos, afectando la legalidad, idoneidad y probidad en el acceso a la administración pública y su correcto funcionamiento.

### Alcance

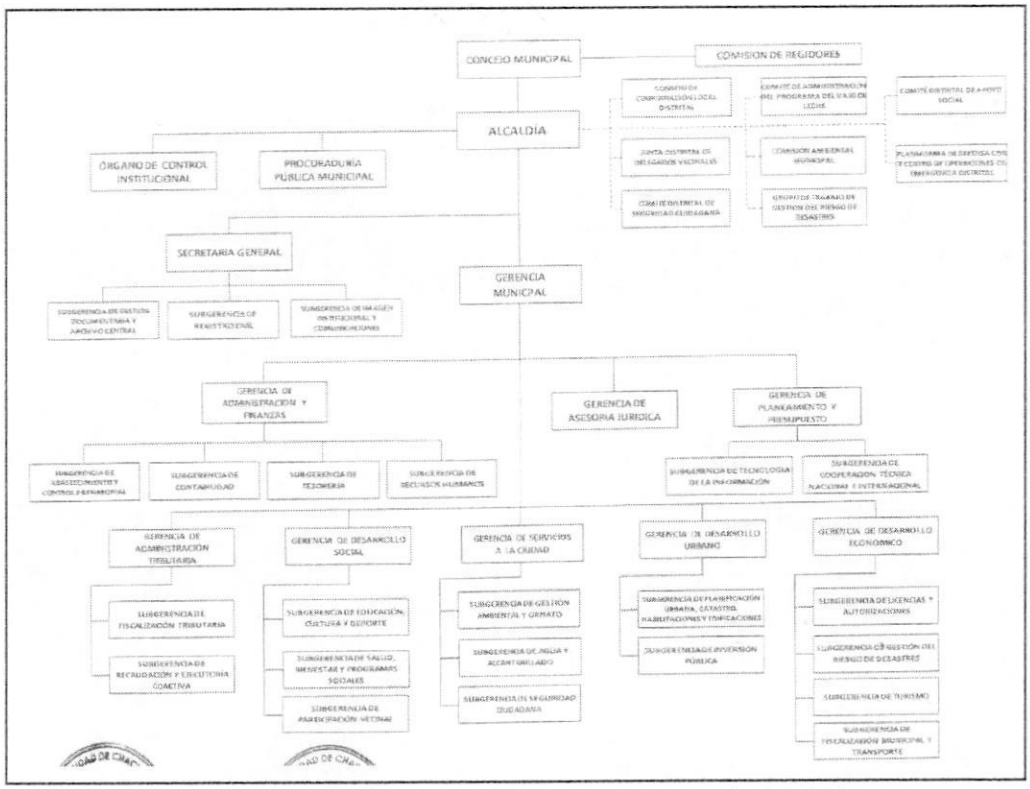
El Servicio de Control Especifico comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad que obra en la Entidad, cuyo alcance es del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de julio de 2024, periodo en el que la entidad llevo a cabo designaciones y encargatura de puestos de confianza a través de Resoluciones de Alcaldía e informes emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos, en virtud a los legajos personales presentados.

Servicio que se ejecutó, en la Oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, ubicado en la Av. Nicolas Ayllón n.° 856 del distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chaclacayo, pertenece al nivel de gobierno local, y cuenta con la siguiente estructura orgánica gráfica:

**Imagen n.° 1**
**Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo**




**Fuente**: Ordenanza Municipal n.° 423-MDCH de 13 de marzo 2019 aprueba la estructura Orgánica de la Entidad.



0004

**Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021, y su modificatoria, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como en el marco normativo que regula la notificación electrónica y procedimientos emitidos por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DURANTE LOS PERIODOS 2023 Y 2024, DESIGNARON Y ENCARGARON CARGOS DE CONFIANZA A PESAR DE NO CUMPLIR CON ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, QUIENES A SU VEZ ACEPTARON DICHOS PUESTOS, AFECTANDO LA LEGALIDAD, IDONEIDAD Y PROBIDAD EN EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO**

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, se evidenció que durante los periodos 2023 y 2024, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo a través de informes emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos designó y encargó, cargos directivos de confianza a profesionales que incumplieron requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, quienes a pesar de no cumplir con los requisitos legales exigidos para ser designados, aceptaron cargos de Gerente de Desarrollo Económico, y las Subgerencias de Fiscalización Municipal y Transporte, Licencias y Autorizaciones, Turismo, Educación Cultura y Deporte, Participación Ciudadana, Tesorería, Agua y Alcantarillado, Tecnología de la Información, Fiscalización Tributaria, Recursos Humanos, Gestión Documentaria y Archivo Central, Salud, Bienestar y Programas Sociales, Gestión de Riesgos y Desastres y Abastecimiento y Control Patrimonial respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Lo expuesto, transgredió los artículos 3° y 6° de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública; artículo 20° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 4°,7°,9° y 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del empleo Público; artículos 3°,8° y 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículos 1°,2°,3° y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419 de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; artículo 263° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; y Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022.

Hechos que se originaron por la omisión de funciones del Subgerente de Recursos Humanos y atribuciones del Alcalde de la municipalidad distrital de Chaclacayo, quienes a pesar de sus competencias funcionales previstas en los instrumentos de gestión de la Entidad, y Ley n.°27792 Ley Orgánica de Municipalidades, tramitaron y suscribieron las designaciones y encargaturas, a pesar que no cumplían con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, no obstante; dichos servidores aceptaron los cargos, designados mediante Resolución de Alcaldía, afectando la idoneidad y legalidad en el acceso a la función pública y correcto funcionamiento de la administración pública.

Cuadro n.° 1

**Relación de directivos designados y encargados irregularmente por la entidad durante los periodos 2023-2024 sin cumplir requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos**

| N° | CARGOS/PUESTOS | Resultado de la evaluación, según Resolución Gerencia Municipal n.° 123-2022-GM/MDCH | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Formación Académica | Experiencia General (*) | Experiencia Específica | Requisitos adicionales |
| 1 | Gerente de Desarrollo Económico[1] | SI | NO | SI | NO |
| 2 | Subgerente de Licencias y Autorizaciones (e) | SI | NO | SI | NO |
| 3 | Subgerente de Turismo (e) | SI | NO | SI | NO |
| 4 | Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte[2] | SI | NO | SI | NO |
| | | SI | NO | SI | NO |
| 5 | Subgerente de Educación, Cultura y Deporte[3] | SI | SI | NO | NO |
| 6 | Subgerente de Participación Ciudadana (e) | SI | SI | NO | NO |
| 7 | Subgerente de Tesorería | NO | SI | NO | SI |
| 8 | Subgerente de Agua y Alcantarillado | SI | NO | NO | NO |
| 9 | Subgerente de Tecnología de la Información | NO | NO | NO | NO |
| 10 | Subgerente de Fiscalización Tributaria | NO | NO | NO | NO |
| 11 | Subgerente de Recursos Humanos | SI | NO | SI | NO |
| 12 | Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial | NO | SI | NO | NO |
| | | NO | NO | SI | NO |
| 13 | Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central | SI | NO | NO | SI |
| 14 | Subgerente de Salud, Bienestar y Programas Sociales | SI | SI | NO | SI |
| 15 | Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres | SI | SI | NO | NO |

(*) Evaluado en virtud al Lit, c) artículo 3° de la Ley n.°31419.
**Fuente:** Legajos remitido según informe n.°124-2024-SGRH-GAF/MDCH por la SSG-RR.HH, de la MDCH 15 agosto de 2024.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Los hechos se detallan a continuación:

1. **Respecto a la designación y aceptación en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, por Enrique Luis Ascencio Santos.**

Mediante los memorandos n.°002-A y 028-2024-GM/MDCH de 3 y 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.°4)**, el Gerente Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, la propuesta para ocupar el puesto de Gerente de Desarrollo Económico y encargaturas de las Subgerencias de Licencias y Autorizaciones, así como de la Subgerencia de Turismo de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

A través de los informes n.°007 y 026-2024-SGRH-GAF/MDCH de 5 y 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.°5)**, Karina Pamela Carmen Quipuzco Subgerente de Recursos Humanos luego de evaluado los requisitos informó al Gerente Municipal concluyendo y recomendando lo siguiente:

> *"4.1. (...) de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que el profesional Licenciado **ENRIQUE LUIS ASENCIO SANTOS, CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, así como los requisitos exigidos en el documento de gestión interna de la entidad y **NO SE ENCUENTRA** impedido/a o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.*

[1] La Subgerencia de Licencia y Autorizaciones, y Turismo estuvo encargado el Gerente de Desarrollo Económico.
[2] La Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte y Abastecimiento y Control Patrimonial fue designado a dos (2) directivos de confianza.
[3] La Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte estuvo a cargo de la Subgerencia de participación Ciudadana.



0006

*4.2 En ese sentido se recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del Artículo 28 del reglamento de la Ley N° 31419, luego de la emisión del presente informe por parte de la Oficina de Recursos Humanos, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación y la encargatura correspondiente".*

Al respecto, el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, exigió requisitos mínimos para ocupar el puesto de Gerente de Desarrollo Económico y encargaturas de la Subgerencias de Licencias y Autorizaciones y Turismo, los siguientes:

Cuadro n.°2

Requisitos para el cargo de Gerente de Desarrollo Económico

| CLASIFICACION | SIGLAS | CARGO ESTRUCTURAL |
|---|---|---|
| EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO |
| (...) | | |
| REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL<br>Formación Académica<br>Nivel Educativo<br>Universitaria completa.<br>Grado/situación académica<br>Titulo profesional Economia, Administración, Derecho/Abogado o afines<br>Experiencia<br>Experiencia general<br>Experiencia laboral no menor de (04) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional<br>Experiencia Especifica<br>Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.<br>Requisitos adicionales<br>01 año de experiencia en funciones similares, como analista. | | |

Fuente: Manual de Clasificador de cargos MDCH, aprobado mediante RGM n.°123-2022-GM/MDCH de 9/11/2022

Cuadro n.°3

Requisitos para el cargo de Subgerente de Licencias y Autorizaciones

| CLASIFICACION | SIGLAS | CARGO ESTRUCTURAL |
|---|---|---|
| EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | SUBGERENTE DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES |
| (...) | | |
| REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL<br>Formación Académica<br>Nivel Educativo<br>Universitaria completa.<br>Grado/situación académica<br>Titulo profesional Administración de Empresas, Contabilidad y Derecho<br>Experiencia<br>Experiencia general<br>Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional<br>Experiencia Especifica<br>Experiencia laboral no menor de (05) meses en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.<br>Requisitos adicionales<br>01 año de experiencia en funciones similares, como analista. | | |

Fuente: Manual de Clasificador de cargos MDCH, aprobado mediante RGM n.°123-2022-GM/MDCH de 9/11/2022.

Cuadro n.°4

Requisitos para el cargo de Subgerente de Turismo

| CLASIFICACION | SIGLAS | CARGO ESTRUCTURAL |
|---|---|---|
| EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | SUBGERENTE DE TURISMO |
| (...) | | |

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL

Formación Académica

Nivel Educativo

Universitaria completa.

Grado/situación académica

Título profesional Derecho / Abogado, Administración Economía y/o afines

Experiencia

Experiencia general

Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional

Experiencia Especifica

Experiencia laboral no menor de (06) meses en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

Requisitos adicionales

01 año de experiencia en funciones similares, como analista.

**Fuente:** Manual de Clasificador de cargos MDCH, aprobado mediante RGM n.°123-2022-GM/MDCH de 9/11/2022

Los documentos evaluados por la Subgerencia de Recursos Humanos para la designación de cargos de confianza en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo fueron los siguientes:

Cuadro n.° 5

Documentos que obran en el legajo personal de Enrique Luis Ascencio Santos, para la designación y encargaturas de puestos en la MDCH (Apéndice n.°6)

Formación Académica

| N° | Entidad/Empresa | Grado | Especialidad | Fecha Grado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Universidad Privada "San Juan Bautista" | Bachiller | Administración de Negocios | 21/08/2009 |
| 2 | Universidad Privada "San Juan Bautista" | Licenciado | Administración de Negocios | 20/12/2010 |

Experiencia General y Especifica

| N° | Entidad/Empresa | Documento | Sector | Periodo | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin |
| 1 | Corporación Educativa Leoncio Prado.<br>Cargo: Docente | Constancia | Publico | 01/01/2009 | 31/07/2009 |
| 2 | Avicola Mamalidia SAC.<br>Cargo: Administrador | Constancia | Privado | 01/01/2017 | 31/12/2018 |
| 3 | Jurado Electoral Especial de Lima Este 1<br>Cargo: Regidor del Concejo Municipal de Chaclacayo | Credencial | Publico | 01/01/2015 | 31/12/2018 |
| 4 | Municipalidad Provincial Dos de Mayo – Huánuco<br>Cargo: Coordinador en Fiscalización de Transporte) | Constancia [4] | Publico | 01/03/2019 | 31/04/2021 |

[4] La constancia de trabajo otorgado por el Jefe de la Unidad de Transportes y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo no forma parte de la experiencia general ni especifica del trabajador según Informe n. °126-2024-MPDM/OGA/OGRH de 4 de abril del 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo y Informe n.°0370-2024-MPDM/OGA/OAP de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio.

Seguidamente, a través de los informes n.° 006 y 012-2024-GM/MDCH de 5 y 16 de enero de 2024 el Gerente Municipal, solicita al Alcalde ordene al Secretario General, la emisión del acto administrativo, el cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-ALC/MDCH de 5 de enero de 2024 el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Sergio Antonio Baigorria Seas designa al Licenciado Enrique Luis Asencio Santos, Gerente de Desarrollo Económico, y a la vez encargado de las Subgerencias de Licencias y Autorizaciones y la Subgerencia de Turismo, mediante Resolución de Alcaldía n.°004 y 009-2024-ALC/MDCH de 5 y 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.°7)**, a pesar que dicho profesional al momento de la designación no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022[5].

**Evaluación de la formación académica, experiencia general y especifica y requisitos adicionales, en aplicación a la Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH, concordante con la Ley n.° 31419 su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM**

a) **Evaluación de la Formación Académica:**

Evaluado el legajo personal alcanzado por la entidad de Enrique Luis Ascencio Santos en ochenta y tres (83) folios, se advierte el grado de bachiller y título profesional otorgado por la Universidad Privada "San Juan Bautista" en la carrera profesional de Administración de Negocios, el cual verificado en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la superintendencia nacional de educación superior universitaria (SUNEDU) https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024, corrobora que Enrique Luis Ascencio Santos, cuenta con el grado de Bachiller otorgado por la referida casa superior de estudios el 25 de agosto de 2009 y Titulo Profesional el 23 de diciembre de 2010 respectivamente.

Imagen n.° 2

**Resultado de consulta de registro nacional de grados académicos y títulos universitarios SUNEDU**

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|---|---|---|
| ASCENCIO SANTOS, ENRIQUE LUIS DNI 40323858 | LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS<br>Fecha de diploma: 23/12/2010<br>Modalidad de estudios: - | UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN JUAN BAUTISTA"<br>PERU |
| ASCENCIO SANTOS, ENRIQUE LUIS DNI 40323858 | BACHILLER EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS<br>Fecha de diploma:<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL<br>Fecha matricula: Sin información (***)<br>Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN JUAN BAUTISTA"<br>PERU |
| ASCENCIO SANTOS, ENRIQUE LUIS DNI 40323858 | MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA<br>Fecha de diploma: 21/05/16<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL<br>Fecha matricula: 02/04/2016<br>Fecha egreso: 16/09/2017 | UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO<br>PERU |

Fuente: consulta en línea Sunedu: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024

[5] En aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419 y el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, que establece: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, (...)", "en ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)".

b) **Evaluación de la experiencia general, experiencia especifica, y requisitos adicionales:**

Evaluadas las constancias y/o certificados de trabajo de Enrique Luis Ascencio Santos, se advierte que el referido profesional no cumple con la experiencia general de cuatro (4) para el puesto de Gerente de Desarrollo Económico, ni tres (3) años para el cargo de Subgerente de Licencias y Autorizaciones, ni dos (2) años para el cargo de Subgerente de Turismo, afines con la competencia funcional en el sector público y privado. Así como también; no cumple un (1) año de experiencia desarrollando funciones similares como analista para los puestos de Gerente de Desarrollo Económico, Subgerencia de Turismo, y de Licencias y Autorizaciones, según lo exigido en el Manual de Clasificador de cargos, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH, lo evaluado se refleja en el siguiente cuadro:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Cuadro n.° 6**

**Resultado de la evaluación de información académica, experiencia general, experiencia específica y requisitos adicionales para el cargo de Gerente de Desarrollo Económico**

| Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 123-2022-GM/MDCH | | Comisión de control | |
|---|---|---|---|
| Tipo de requisito | Requisitos del Cargo Estructural: Gerente de Desarrollo Económico | Cumple (si/no) | Comentario del OCI |
| Formación académica | Nivel Educativo: Universitaria incompleta Grado/situación académica: Título profesional Economía, Administración, Derecho/Abogado o afines. | SI | Cumple con la formación académica al contar con el grado de bachiller, y título profesional en Administración de Negocios otorgado por la Universidad Privada "San Juan Bautista", el 23.12.2010. |
| Experiencia general | Experiencia laboral no menor de (04) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional. | NO | No cumple la experiencia general de cuatro (4) años, desarrollando funciones afines con la competencia funcional. |
| Experiencia específica | Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. | SI | Cumple con la experiencia especifica según la constancia de trabajo otorgado por la empresa Mamalidia, al desempeñar el cargo de administrador. |
| Requisitos adicionales | 01 año de experiencia en funciones similares como analista. | NO | No cumple con los requisitos adicionales de un (1) año de experiencia en funciones similares al cargo, como analista. |

Fuente: Legajo personal de Enrique Luis Ascencio Santos
Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.° 7**

**Resultado de la evaluación de formación académica, experiencia general, experiencia específica y requisitos adicionales para el cargo de Subgerente de Licencias y Autorizaciones**

| Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 123-2022-GM/MDCH | | Comisión de control | |
|---|---|---|---|
| Tipo de requisito | Requisitos del Cargo Estructural: Subgerente de Licencias y Autorizaciones | Cumple (si/no) | Comentario |
| Formación académica | Nivel Educativo: Universitaria completa Grado/situación académica: Título profesional administración de empresas, contabilidad y derecho. | SI | Cumple con la formación académica al acreditar el grado de bachiller, y título profesional como Licenciado en Administración de Negocios otorgado por la Universidad Privada "San Juan Bautista", el 23.12.2010. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Experiencia general | Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional. | NO | No cumple con la experiencia general de tres (3) años, en el sector público o privado, desarrollando funciones a fines con la competencia funcional. |
| Experiencia específica | Experiencia laboral no menor de (05) meses en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. | SI | Cumple con la experiencia especifica según la constancia de trabajo otorgado por la empresa Mamalidia, al desempeñar el cargo de administrador. |
| Requisitos adicionales | 01 año de experiencia en funciones similares como asistente | NO | No cumple con los requisitos adicionales de un (1) año de experiencia en funciones similares al cargo, como asistente. |

Fuente: Legajo personal de Enrique Luis Ascencio Santos
Elaborado por: Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

Cuadro n.° 8

**Resultados de la evaluación de información académica, experiencia general, experiencia específica y requisitos adicionales para el cargo de Subgerente de Turismo**

| Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 123-2022-GM/MDCH | | Comisión de control | |
|---|---|---|---|
| Tipo de requisito | Requisitos del cargo estructural: Subgerente de Turismo | Cumple (si/no) | Comentario |
| Formación académica | Nivel Educativo: Universitaria completa Grado/situación académica: Título profesional Derecho/Abogado, Administración, Economía y/o afines. | SI | Cumple con la formación académica al acreditar el grado de bachiller, y título profesional como Licenciado en Administración de Negocios otorgado por la Universidad Privada "San Juan Bautista", el 23.12.2010. |
| Experiencia general | Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional. | NO | No cumple con la experiencia general de dos (2) años, en el sector público o privado, desarrollando funciones a fines con la competencia funcional. |
| Experiencia específica | Experiencia laboral no menor de (06) meses en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. | SI | Cumple con la experiencia especifica según la constancia de trabajo otorgado por la empresa Mamalidia, al desempeñar el cargo de administrador. |
| Requisitos adicionales | 01 año de experiencia en funciones similares como analista | NO | No cumple con los requisitos adicionales de un (1) año de experiencia en funciones similares al cargo, como analista. |

Fuente: Legajo personal de Enrique Luis Ascencio Santos
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La situación expuesta fue ocasionada por la actuación del Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Karina Pamela Carmen Quipuzco, quien pese a tener la obligación de verificar que el personal a incorporar a la función pública cumpla con los requisitos de idoneidad mínimos exigidos por norma, según lo declarado; no advirtió que Enrique Luis Ascencio Santos no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH, no obstante emitió los informes n.°007 y 026-2024-SGRH-GAF/MDCH de 5 y 15 de enero de 2024 respectivamente, para la designación del puesto de Gerente de Desarrollo Económico, y las Subgerencias de Licencias y Autorizaciones y subgerencia de Turismo de la MDCH.

En consecuencia el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas, designó en el puesto de Gerente de Desarrollo Económico y encargó las Subgerencias de Licencias y Autorizaciones, y de Turismo, al Licenciado Enrique Luis Ascencio Santos, emitiendo las Resoluciones de Alcaldía n.° 003, 004 y 009-2024-ALC/MDCH de 5 y 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.°7)**, a pesar que el referido profesional no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH, quien aceptó el puesto de Gerente de Desarrollo Económico y encargaturas de las Subgerencias de Licencias y Autorizaciones y Turismo de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 001-2024-MDCH, de 05 de enero de 2024 **(Apéndice n.°8).**

2. **Respecto a la designación y aceptación en el cargo de Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, por Enrique Luis Ascencio Santos.**

Mediante memorándum n.° 001-2023-GM/MDCH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.°9)**, el Gerente Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, la propuesta del directivo de confianza, para ocupar el cargo de Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

A través del informe n.°01-2023-SGRH-GAF/MDCH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.°10)**, Karina Pamela Carmen Quipuzco Subgerente de Recursos Humanos, luego de evaluado los requisitos informó al Gerente Municipal indicando que, habiendo revisado los perfiles de puesto de las unidades orgánicas, remite el consolidado de la evaluación realizada según Anexo 01 y 02, y menciona lo siguiente:

> *"Finalmente se ha procedido a verificar en los registros de obligatoria revisión por la Oficina de Recursos Humanos para el acceso a la formación Pública encontrándose la información detallada en los Anexos 01 y 02".*

**Imagen n.° 3**

**Anexo n.°2 del Informe n.° 01-2023-SGRH-GAF/MDCH Evaluación de Puestos propuestos**

| N° | Resolución Gerencia Municipal N°100-2022-GM/MDCH (Manual de Perfil de Puestos) | Nombres y Apellidos | REQUISITOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419 | | | | Evaluación Final |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Nivel Educativo | Grado académico | Experiencia General total de experiencia laboral sector público o privado / Experiencia específica requerida para el puesto en función de la materia. | Maximo (01) un año en el sector público | |
| 11 | Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte | Lic. Milko Pavel Matos Neyra | SI | SI | SI | SI | cumple |
| 12 | Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales (e) | José Luis Ortiz Lara | SI | SI | SI | SI | Cumple |
| 13 | Subgerencia de Participación Vecinal (e) | Lic. Milko Pavel Matos Neyra | SI | SI | SI | SI | Cumple |
| 14 | Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato (e) | C.P.C Marly Yezmin Saravia Lima | SI | SI | SI | SI | Cumple |
| 15 | Subgerencia de Seguridad Ciudadana | Sr. Carlos Fidel Solari Garcia | SI | SI | SI | SI | Cumple |
| 16 | Subgerencia de Agua y Alcantarillado (e) | C.P.C Marly Yezmin Saravia Lima | SI | SI | SI | SI | Cumple |
| 17 | Subgerencia de Inversión Pública (e) | Ing. Nancy Ruth Perez Rodas | SI | SI | SI | SI | Cumple |
| 18 | Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones (e) | Ing. Nancy Ruth Perez Rodas | SI | SI | SI | SI | Cumple |
| 19 | Subgerencia de Licencias y Autorizaciones (e) | Lic. Mario Honorato Ortiz Lozano | SI | SI | SI | SI | Cumple |
| 20 | Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres (e) | Lic. Mario Honorato Ortiz Lozano | SI | SI | SI | SI | Cumple |
| 21 | Subgerencia de Turismo (e) | Lic. Enrique Luis Ascencio Santos | SI | SI | SI | SI | Cumple |
| 22 | Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte | Lic. Enrique Luis Ascencio Santos | SI | SI | SI | SI | Cumple |

Fuente: Informe n.°01-2023-SGRH-GAF/MDCH de 2.ENE.2023 de la Subgerencia Recursos Humanos.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, exigía requisitos mínimos para ocupar el puesto de Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte, el siguiente:

Cuadro n.° 9

**Requisitos para el cargo de Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte**

| CLASIFICACION | SIGLAS | CARGO ESTRUCTURAL |
|---|---|---|
| EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | SUBGERENTE DE FISCALIZACION MUNICIPAL Y TRANSPORTE |
| (...) | | |

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL

**Formación Académica**

Nivel Educativo
Universitaria Incompleta.
Grado/situación académica
Técnico en Contabilidad, Técnico en Administración de Empresas y/o Computación Informática

**Experiencia**

Experiencia general
Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional
Experiencia Especifica
Experiencia laboral no menor de (01) años en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

**Requisitos adicionales**

01 año de experiencia en funciones similares, como analista.

Fuente: Manual de Clasificador de cargos MDCH, aprobado mediante RGM n.°123-2022-GM/MDCH de 9/11/2022

Los documentos evaluados por la Subgerencia de Recursos Humanos que obran en el legajo personal de Enrique Luis Ascencio Santos, para la designación del puesto fueron los siguientes:

Cuadro n.° 10

**Documentos que obran en el legajo personal de Enrique Luis Ascencio Santos para la designación del cargo (Apéndice n.°11)**

Formación Académica

| N° | Entidad/Empresa | Grado | Especialidad | Fecha Grado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Universidad Privada "San Juan Bautista" | Bachiller | Administración de Negocios | 21/08/2009 |
| 2 | Universidad Privada "San Juan Bautista" | Licenciado | Administración de Negocios | 20/12/2010 |

Experiencia General y Especifica

| N° | Entidad/Empresa | Documento | Sector | Periodo | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin |
| 1 | Corporación Educativa Leoncio Prado.<br>Cargo: Docente | Constancia | Publico | 01/01/2009 | 31/07/2009 |
| 2 | Avicola Mamalidia SAC.<br>Cargo: Administrador | Constancia | Privado | 01/01/2017 | 31/12/2018 |
| 3 | Jurado Electoral Especial de Lima Este 1<br>Cargo: Regidor del Concejo Municipal Distrital de Chaclacayo | Credencial | Publico | 01/01/2015 | 31/12/2018 |
| 4 | Municipalidad Provincial Dos de Mayo – Huánuco<br>Cargo: Coordinador en Fiscalización de Transporte) | Constancia | Publico | 01/03/2019 | 31/04/2021 |

Seguidamente a través del informe n.° 002-A-2023-GM/MDCH de 2 de enero de 2023 el Gerente Municipal, remite al Alcalde las propuestas para ejercer cargos de confianza para la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2023-ALC/MDCH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.°12)**, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas, designa al Licenciado Enrique Luis Asencio Santos, Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte, a pesar que dicho profesional al momento de la designación no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022[6].

**Evaluación de la formación académica, experiencia general y especifica y requisitos adicionales, en aplicación a la Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH, concordante con la Ley n.° 31419 su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM**

a) **Evaluación de la Formación Académica:**

Evaluado el legajo personal de Enrique Luis Ascencio Santos en ochenta y tres (83) folios, se evidencia que el referido profesional presento el grado de bachiller y título profesional de Licenciado en Administración de Negocios otorgado por la Universidad Privada "San Juan Bautista", consultado en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la superintendencia nacional de educación superior universitaria (Sunedu) en https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024, corrobora que Enrique Luis Ascencio Santos posee el grado de bachiller y título profesional en Administración de Negocios otorgado por dicha casa superior de estudios el 25 de agosto de 2009 y 23 de diciembre de 2010 respectivamente.

**Imagen n.° 4**

**Resultado de consulta de registro nacional de grados académicos y títulos universitarios SUNEDU**

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|---|---|---|
| ASCENCIO SANTOS, ENRIQUE LUIS DNI 40323858 | LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS<br>Fecha de diploma: 23/12/2010<br>Modalidad de estudios: - | UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN JUAN BAUTISTA"<br>PERU |
| ASCENCIO SANTOS, ENRIQUE LUIS DNI 40323858 | BACHILLER EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS<br>Fecha de diploma:<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL<br>Fecha matricula: Sin información (***)<br>Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN JUAN BAUTISTA"<br>PERU |
| ASCENCIO SANTOS, ENRIQUE LUIS DNI 40323858 | MAESTRO EN GESTION PUBLICA<br>Fecha de diploma: 21/08/18<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL<br>Fecha matricula: 02/04/2016<br>Fecha egreso: 16/09/2017 | UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO<br>PERU |

Fuente: consulta en línea Sunedu: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024

b) **Evaluación de la experiencia general y especifica y requisitos adicionales:**

Evaluada las constancias y/o certificados de trabajo presentados por Enrique Luis Ascencio Santos, se advierte que el referido profesional no cumple con la experiencia general de tres (3) años, desarrollando

[6] En aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419 y el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, que establece: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, (...)", "en ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)".

funciones en el sector público o privado, afines con la competencia funcional, asimismo no cumple con los requisitos adicionales de 01 año de experiencia desarrollando funciones similares como analista, según lo exigido en el Manual de Clasificador de cargos, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH. lo evaluado se refleja en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 11**

**Resultados de la evaluación de la formación académica, experiencia general, experiencia específica y requisitos adicionales para el puesto de Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte**

| Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 123-2022-GM/MDCH | | Comisión de control | |
|---|---|---|---|
| Tipo de requisito | Requisitos del Cargo Estructural: Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte | Cumple (si/no) | Comentario |
| Formación académica | Nivel Educativo: Universitaria incompleta Grado/situación académica: Técnico en contabilidad, técnico en administración de empresas y/o computación e informática. | SI | Cumple con la formación académica al acreditar el grado de bachiller, y título profesional como Licenciado en Administración de Negocios otorgado por la Universidad Privada "San Juan Bautista", el 23.12.2010. |
| Experiencia general | Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional. | NO | No cumple con la experiencia general de tres (3) años, en el sector público o privado, desarrollando funciones a fines con la competencia funcional. |
| Experiencia específica | Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. | SI | Cumple con la experiencia especifica según la constancia de trabajo otorgado por la empresa Mamalidia, al desempeñar el cargo de administrador. |
| Requisitos adicionales | 01 año de experiencia en funciones similares como analista | NO | No cumple con los requisitos adicionales de un (1) año de experiencia en funciones similares como analista. |

Fuente: Legajo personal de Enrique Luis Ascencio Santos
Elaborado por: Comisión de Control

La situación expuesta fue ocasionada por la actuación de la Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Karina Pamela Carmen Quipuzco, pese a tener la obligación de verificar que el personal que sea incorporado a la función pública, cumpla con los requisitos de idoneidad mínimos exigidos por norma y no tenga impedimentos para el acceso y ejercicio del cargo, según lo declarado; no obstante dicha funcionaria a pesar de tener conocimiento que Enrique Luis Ascencio Santos no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH, emitió el informe n.° 001-2023-SGRH-GAF/MDCH, de 2 de enero de 2023.

Informe, que ha sido tramitado y considerado en la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 032 ALC/MDCH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.°12),** que designa a Enrique Luis Ascencio Santos en el cargo de Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas, pese que el referido profesional no cumplía con la experiencia general de tres (3) años, desarrollando funciones en el sector público o privado, afines con la competencia funcional, así como; requisitos adicionales de un (1) año de experiencia en funciones similares como analista, pese a ello; aceptó el cargo de Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y suscribió Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 018-2023-MDCH de 2.ENE.2023 **(Apéndice n.°13).**

3. **Respecto a la designación y aceptación en el cargo de Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo por David Velazco Heredia.**

Mediante memorando n.°021-2024-GM/MDCH de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.°14),** el Gerente Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, la propuesta para ocupar el cargo de confianza en la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

A través del informe n.°010-2024-SGRH-GAF/MDCH de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.°15),** Karina Pamela Carmen Quipuzco Subgerente de Recursos Humanos luego de evaluado los requisitos informó al Gerente Municipal indicando que revisó el currículum vitae documentado legible, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos y concluyó y recomendó lo siguiente:

> *"4.1. (...) de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que el profesional* ***DAVID VELAZCO HEREDIA, CUMPLE*** *con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, así como los requisitos exigidos en el documento de gestión interna de la entidad y* ***NO SE ENCUENTRA*** *impedido/a o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.*
>
> *4.2 En ese sentido se recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del Articulo 28 del reglamento de la Ley N°31419, luego de la emisión del presente informe por parte de la Oficina de Recursos Humanos, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación correspondiente"*

Al respecto, el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, exigía requisitos mínimos para ocupar el puesto de Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte, el cual era lo siguiente:

**Cuadro n.°12**

**Requisitos para el cargo de Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte**

| CLASIFICACION | SIGLAS | CARGO ESTRUCTURAL |
|---|---|---|
| EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE |
| (...) | | |
| REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL<br>**Formación Académica**<br>**Nivel Educativo**<br>**Universitaria Incompleta.**<br>**Grado/situación académica**<br>Técnico en Contabilidad, Técnico en Administración de Empresa y/o Computación e Informática.<br>**Experiencia**<br>**Experiencia general**<br>Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional<br>**Experiencia Especifica**<br>Experiencia laboral no menor de (01) años en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.<br>**Requisitos adicionales**<br>01 año de experiencia en funciones similares como analista. | | |

Fuente: Manual de Clasificador de cargos MDCH, aprobado mediante RGM n.°123-2022-GM/MDCH de 9/11/2022.

Los documentos evaluados por la Subgerencia de Recursos Humanos que obran en el legajo personal de David Velazco Heredia, para la designación del puesto fueron los siguientes:

Cuadro n.° 13

**Documentos que obran en el legajo personal de David Velazco Heredia, para la designación del cargo de Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte en la MDCH (Apéndice n.°16)**

Formación Académica

| N° | Entidad/Empresa | Grado | Especialidad | Fecha Grado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Universidad Nacional Mayor de San Marcos | Bachiller | Ciencias Administrativas | 24/02/1996 |

Experiencia General y Especifica

| N° | Entidad/Empresa | Documento | Sector | Periodo | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin |
| 1 | Municipalidad Distrital de Ate.<br>Cargo: Técnico Administrativo | Constancia<br>Prestación Servicios | Publico | 01/07/2021 | 31/10/2022 |
| 2 | Empresa Graco Contratista Generales SA.<br>Cargo: Asistente de Logistica | Certificado de Trabajo | Privado | 01/09/2011 | 20/01/2015 |
| 3 | Empresa logistic industry & mining s.a.<br>Cargo: Jefe de Patio | Certificado de Trabajo | Privado | 01/04/2017 | 30/04/2020 |
| 4 | Centro Comercial e Industrial la Torre de Sucre.<br>Cargo: Administrador del centro comercial | Certificado de trabajo | Privado | 02/01/2009 | 31/08/2009 |
| 5 | Galeria Industrial "San Miguel"<br>Cargo: Administrador de galeria. | Constancia de trabajo | Privado | 02/08/1993 | 28/02/1994 |

Seguidamente, a través del informe n.° 008-A-2024-GM/MDCH de 11 de enero de 2024 el Gerente Municipal, solicita al Alcalde ordene al Secretario General, la emisión del acto administrativo, el cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2024-ALC/MDCH de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.°17)**, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas , designa al David Velazco Heredia, Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte, a pesar que dicho profesional al momento de la designación no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022[7].

**Evaluación de la formación académica, experiencia general y especifica y requisitos adicionales, en aplicación a la Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH, concordante con la Ley n.° 31419 su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM**

a) **Formación Académica:**

Evaluada la formación académica de David Velazco Heredia que obran en el legajo personal alcanzado por la entidad en treinta y cuatro (34) folios, se evidencia que el referido profesional, presento el grado de bachiller en Ciencias administrativas, otorgado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, consultado en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la superintendencia nacional de educación superior universitaria (Sunedu) en https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024, corrobora que David Velazco Heredia cuenta con el grado de bachiller en Ciencias Administrativas otorgado por dicha casa superior de estudios de 24 de febrero de 1996.

[7] En aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419 y el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, que establece: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, (...)", "en ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)"

Imagen n.° 5

Resultado de consulta al registro nacional de grados académicos y títulos universitarios SUNEDU

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|---|---|---|
| VELAZCO HEREDIA, David<br>DNI 25649383 | BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS<br>Fecha de diploma: 24/02/1996<br>Modalidad de estudios: -<br>Fecha matrícula: Sin información (***)<br>Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS<br>*PERU* |

Fuente: consulta en línea Sunedu: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024

b) **Evaluación de la experiencia general, experiencia especifica y requisitos adicionales:**

Evaluadas las constancias y/o certificados de trabajo[8] que obran en el legajo personal de David Velazco Heredia, se evidencia que el referido profesional, no cuenta con tres (3) años de experiencia general desempeñando cargos afines con la competencia funcional en el sector público y/o privado, orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributaria municipales, como también no cumple un (1) año de experiencia desempeñando funciones similares al cargo de analista, según lo exigido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022.

Cuadro n.° 14

**Resultado de evaluación de formación académica, experiencia general, específica y requisitos adicionales del cargo de Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte**

| Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 123-2022-GM/MDCH | | Comisión de control | |
|---|---|---|---|
| Tipo de requisito | Requisitos del cargo estructural: Subgerente de fiscalización municipal y transporte | Cumple (si/no) | Comentario |
| Formación académica | Nivel Educativo:<br>Universitaria incompleta<br>Grado/situación académica:<br>Técnico en contabilidad, técnico en administración de empresa y/o computación e informática. | SI | Cumple con la formación académica para el cargo, al contar con el grado de Bachiller en Ciencias Administrativas otorgado por la Universidad Mayor de San Marcos con fecha 24.FEB.1995 |
| Experiencia general | Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional. | NO | No cumple la experiencia general al no acreditar, haber desempeñado funciones afines con la competencia funcional. |
| Experiencia específica | Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. | SI | Cumple con la experiencia especifica de un (1) año, al acreditar haber desempeñado cargo directivo como jefe de patio en el sector de la empresa privada. |
| Requisitos adicionales | 01 año de experiencia en funciones similares de Analista | NO | No acredita haber desempeñado funciones similares al de analista, por el periodo de un (1) año. |

Fuente: Legajo personal de David Velazco Heredia
Elaborado por: Comisión de Control

[8] Literal c) artículo 3° de las disposiciones generales del reglamento de la Ley n.° 31419, señala: "Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa".

La situación expuesta fue ocasionada por la actuación del Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Karina Pamela Carmen Quipuzco, pese a tener la obligación de verificar que el personal que sea incorporado a la función pública, cumpla con los requisitos de idoneidad mínimos exigidos por norma y no tenga impedimentos para el acceso y ejercicio del cargo, según lo declarado; no obstante dicha servidora pública a pesar de tener conocimiento que David Velazco Heredia, no cumplía con los requisitos de experiencia general y requisito adicional según lo establecido en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, emitió el Informe n.° 010-2024-SGRH-GAF/MDCH de 11 de enero de 2024.

Informe, que ha sido tramitado y considerado en la emisión de las Resolución de Alcaldía n.° 008-2024-ALC/MDCH de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.°17),** suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas, designando a David Velazco Heredia, en el cargo de Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, a pesar que el referido profesional no cumplía con los requisitos legales exigidos como experiencia general y requisito adicional, aceptó el cargo de Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y suscribió Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 003-2023-MDCH, de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.°18).**

4. **Respecto a la designación y encargatura y aceptación de los cargos de Subgerente de Educación, Cultura y Deporte y Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, por Milko Pavel Matos Neyra.**

Mediante memorando n.°001-2023-GM/MDCH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.°19),** el Gerente Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, las propuestas de cargo de confianza para ocupar los cargos directivos en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, entre ellos la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte y Participación Vecinal.

A través del informe n.°01-2023-SGRH-GAF/MDCH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.°20)**, Karina Pamela Carmen Quipuzco Subgerente de Recursos Humanos, luego de evaluado los requisitos informó al Gerente Municipal indicando que, habiendo revisado los perfiles de puesto de las unidades orgánicas, remite el consolidado de la evaluación realizada según Anexo 01 y menciona lo siguiente:

(...)
*"Finalmente se ha procedido a verificar en los registros de obligatoria revisión por la Oficina de Recursos Humanos para el acceso de la formación publica, encontrándose la información detallada en los anexos 01 y 02"*

**Imagen n.° 6**

**Anexo n.°2 del Informe n.° 01-2023-SGRH-GAF/MDCH Evaluación de Puestos Propuestos**

| N° | Resolución Gerencia Municipal N°100-2022-GM/MDCH (Manual de Perfil de Puestos) | Nombres y Apellidos | REQUISITOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419 | | | | Evaluación Final |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Nivel Educativo | Grado académico | Experiencia General total de experiencia laboral -sector público o privado | Experiencia Máximo (3) un año en el sector público | |
| | | | | | Experiencia especifica requerida para el puesto en | | |
| 11 | Subgerencia de Educacion, Cultura y Deporte | Lic. Milko Pavel Matos Neyra | SI | SI | SI | SI | Cumple |
| 12 | Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales (e) | Jose Luis Ortiz Lara | SI | SI | SI | SI | Cumple |
| 13 | Subgerencia de Participación Vecinal (e) | Lic. Milko Pavel Matos Neyra | SI | SI | SI | SI | Cumple |

Al respecto, el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, exigía requisitos mínimos para ocupar el puesto de Subgerente de Educación, Cultura y Deporte y Participación Vecinal lo siguiente:

**Cuadro n.°15**

**Requisitos para el cargo de Subgerente de Educación, Cultura y Deporte y Participación Vecinal**

| CLASIFICACION | SIGLAS | CARGO ESTRUCTURAL | CARGO ESTRUCTURAL |
|---|---|---|---|
| EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | SUBGERENTE DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE | SUBGERENTE DE PARTICIPACION VECINAL |
| (...) | | | (...) |
| REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL<br>Formación Académica<br>Nivel Educativo<br>Universitaria completa.<br>Grado/situación académica<br>Título profesional Profesor de Educación Fisca, Docente y/o Instituto Superior Tecnológico o similar.<br>Experiencia<br>Experiencia general<br>Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional<br>Experiencia Especifica<br>Experiencia laboral no menor de (01) años en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.<br>Requisitos adicionales<br>01 año de experiencia en funciones similares como asistente. | | | REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL<br>Formación Académica<br>Nivel Educativo<br>Técnico completa.<br>Grado/situación académica<br>Técnico en Educación, Administración y/o afines.<br>Experiencia<br>Experiencia general<br>Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional<br>Experiencia Especifica<br>Experiencia laboral no menor de (01) años en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.<br>Requisitos adicionales<br>01 año de experiencia en funciones similares como asistente |

**Fuente:** Manual de Clasificador de cargos MDCH, aprobado mediante RGM n.°123-2022-GM/MDCH de 9/11/2022.

Los documentos evaluados por la Subgerencia de Recursos Humanos que obran en el legajo personal de Milko Pavel Matos Neyra, para la designación de los puestos fueron los siguientes:

**Cuadro n.° 16**

**Documentos del legajo personal de Milko Pavel Matos Neyra, (Apéndice n.°21)**

Formación Académica

| N° | Entidad/Empresa | Grado | Especialidad | Fecha Grado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" | Titulo | Licenciado Educación – Educación Fisica | 04/06/1999 |

Experiencia General y Especifica

| N° | Entidad/Empresa | Documento | Sector | Periodo | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin |
| 1 | Institución Educativa Publica "Felipe Santiago Estenos". Cargo: Profesor por Horas. | Constancia | Publico | 01/05/1989 | 05/01/2023 |

Seguidamente, a través del informe n.° 002-A-2023-GM/MDCH de 2 de enero de 2023 el Gerente Municipal, solicita al Alcalde ordene al Secretario General, la emisión del acto administrativo, el cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 022 y 024-2023-ALC/MDCH de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.°22**), el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas, designa y encarga los cargos de confianza de Subgerente de Educación, Cultura y Deporte y la Subgerencia de Participación Vecinal, a pesar que dicho profesional al momento de la designación no cumplía con los requisitos exigidos en el

Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022[9]

**Evaluación de cumplimiento de la formación académica, experiencia general y especifica y requisitos adicionales, en aplicación a la Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH, concordante con la Ley n.° 31419 su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.**

a) **Evaluación de la Formación Académica:**

Evaluada la formación académica de Milko Pavel Matos Neyra, que obra en el legajo personal en cuarenta y cuatro (44) folios, se evidencia que el referido profesional presento título profesional de Licenciado en Educación Área Principal Educación Física y Área Secundaria Deportes, otorgado por la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", consultado en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la superintendencia nacional de educación superior universitaria (SUNEDU) en https://enlinea.sunedu.gob.pe/, de 17 de julio de 2024, corrobora que Milko Pavel Matos Neyra, tiene título profesional de Licenciado en Educación del Área principal Educación Física otorgado por dicha casa superior de estudios, con fecha 04 de mayo de 1999.

Imagen n.° 7

**Resultado de consulta de registro nacional de grados académicos y títulos universitarios de la SUNEDU**

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|---|---|---|
| MATOS NEYRA, MILKO PAVEL<br>DNI 09224746 | BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN<br><br>Fecha de diploma: 27/11/98<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL<br><br>Fecha matrícula: Sin información (***)<br>Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE<br>*PERU* |
| MATOS NEYRA, MILKO PAVEL<br>DNI 09224746 | LICENCIADO EN EDUCACION AREA PRINCIPAL: EDUCACION FISICA AREA SECUNDARIA: DEPORTES<br><br>Fecha de diploma: 04/05/99<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL | UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE<br>*PERU* |
| | MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN | |

Fuente: consulta en línea Sunedu: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024

a) **Evaluación de la experiencia general, experiencia especifica y requisitos adicionales:**

Evaluadas las constancias y/o certificados de trabajo que obran en el legajo personal de Milko Pavel Matos Neyra, se evidencia que dicho profesional cuenta con más de tres (3) años de experiencia general en el sector púbico, como docente nombrado desde el mes de mayo de 1989 a la fecha, según lo informado por la directora de la Institución Educativa "Felipe Santiago Estenos" mediante oficio n.° 197-2024-MINEDU/UGEL 06-IEP "FSE"-DIR de 26.ABR.2024.

[9] En aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419 y el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, que establece: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, (...)", "en ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)".

Sin embargo, respecto a la experiencia específica y requisitos adicionales para los puestos de Subgerente de Educación, Cultura y Deporte y la Subgerencia de Participación Vecinal, Milko Pavel Matos Neyra, no acredita tener un (1) año mínimo de experiencia desempeñando cargos directivos o de nivel jerárquico o funciones similares en el sector público o privado, ni requisitos adicionales en funciones similares como asistente, no obstante aceptó la designación de puesto de confianza de las subgerencias de Educación, Cultura y Deportes, y la Subgerencia de Participación Vecinal, cargo que asumió con pleno conocimiento a pesar que no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022.

Cuadro n.° 17

**Resultado de la evaluación de formación académica, experiencia general, experiencia específica y requisitos adicionales para los puestos de Subgerente de Educación, Cultura y Deporte**

| Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 123-2022-GM/MDCH | | Comisión de control | |
|---|---|---|---|
| Tipo de requisito | Requisitos del cargo estructural: Subgerente de educación, cultura y deporte | Cumple (si/no) | Comentario |
| Formación académica | Nivel Educativo:<br>Universitaria completa<br>Grado/situación académica:<br>Título profesional profesor de educación física, docente y/o instituto superior tecnológico o similar. | SI | Cumple con la formación académica al acreditar con Título profesional de licenciado en educación, área principal: educación física, área secundaria: deportes, otorgado por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, de 04.JUN.1999. |
| Experiencia general | Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional. | SI | Cumple con la experiencia general mayor a los tres (3) años en el sector público. |
| Experiencia específica | Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. | NO | No cumple la experiencia especifica de un (1) año desempeñando cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. |
| Requisitos adicionales | 01 año de experiencia en funciones similares como asistente | NO | No cuenta con un (1) año de experiencia en funciones similares como asistente realizado en el sector público o privado. |

Fuente: Legajo personal de Milko Pavel Matos Neyra
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 18

**Resultado de la evaluación de formación académica, experiencia general, experiencia específica y requisitos adicionales para los puestos de Subgerente de Participación Vecinal**

| Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 123-2022-GM/MDCH | | Comisión de control | |
|---|---|---|---|
| Tipo de requisito | Requisitos del cargo estructural: Subgerente de participación vecinal | Cumple (si/no) | Comentario |
| Formación académica | Nivel Educativo:<br>Universitaria completa<br>Grado/situación académica:<br>Título profesional profesor de educación física, docente y/o instituto superior tecnológico o similar. | SI | Cuenta con título profesional de licenciado en educación, área principal: educación física, área secundaria: deportes, otorgado por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, de 04 de junio de 1999. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Experiencia general | Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional. | SI | Cuenta con la experiencia general de 03 años en el sector público o privado. |
| Experiencia específica | Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. | NO | No acredito requisito de 01 año tener como experiencia en cargo de dirección del sector público o privado. |
| Requisitos adicionales | 01 año de experiencia en funciones similares como asistente | NO | No cuenta con un (1) año de experiencia en funciones similares como asistente realizado en el sector público o privado. |

Fuente: Legajo personal de Milko Pavel Matos Neyra
Elaborado por: Comisión de Control

La situación expuesta fue ocasionada por la actuación de la Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Karina Pamela Carmen Quipuzco, pese a tener la obligación de verificar que el personal que sea incorporado a la función pública, cumpla con los requisitos de idoneidad mínimos exigidos por norma y no tenga impedimentos para el acceso y ejercicio del cargo, según lo declarado; no obstante dicha funcionaria a pesar de tener conocimiento que Milko Pavel Matos Neyra, no cumplía con la experiencia específica y requisitos adicionales exigidos en la normativa de gestión interna vigente, para ambos puestos, emitió el informe n.° 001-2023-SGRH-GAF/MDCH, de 2 de enero de 2023.

Informe, que ha sido tramitado y considerado en la emisión de las Resoluciones de Alcaldía n.° 022 y 024-2023-ALC/MDCH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.°22),** suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas, designando a Milko Pavel Matos Neyra, en el cargo de Subgerente de Educación, Cultura y Deporte y Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, cargo que aceptó, a pesar que el referido profesional no cumplía con los requisitos legales exigidos, en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, y suscribió Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 016-2023-MDCH de 02 de enero 2024 **(Apéndice n.°23).**

**5. Respecto a la designación y aceptación en el cargo de Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo por la señora Zayuri Carla Guillén Jeri.**

Mediante memorando n.°754-2023-GM/MDCH de 7 de noviembre de 2023 y memorando n° 508-2024-GM/MDCH de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°24),** el Gerente Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, la propuesta de cargos de confianza para ocupar el puesto de Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

A través del informe n.°383-2023-SGRH-GAF/MDCH de 7 de noviembre de 2023 e informe n.°261-2024-SGRH-GAF/MDCH de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°25),** Karina Pamela Carmen Quipuzco Subgerente de Recursos Humanos, luego de evaluado los requisitos informó al Gerente Municipal indicando según su conclusión y recomendación lo siguiente:

**Informe n.°383-2023-SGRH-GAF/MDCH**

> *"4.1. En ese sentido de acuerdo a los señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que el profesional* ***ZAYURI CARLA GUILLEN JERI, CUMPLE*** *con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, así como los requisitos exigidos en el documento de gestión interna de la entidad y* ***NO SE ENCUENTRA*** *impedido/a o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.*

*4.2 En ese sentido se recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del Artículo 28 del reglamento de la Ley N°31419, luego de la emisión del presente informe por parte de la Oficina de Recursos Humanos, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de encargatura correspondiente"*

Informe n.°261-2024-SGRH-GAF/MDCH

*"4.1. (...) Conforme a la Hoja de Vida documentada concluimos que la Sra.* ***ZAYURI CARLA GUILLEN JERI DE QUISPE, CUMPLE*** *con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, así como los requisitos exigidos en el documento de gestión interna de la entidad y* ***NO SE ENCUENTRA*** *impedido/a o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.*

*4.2 En ese sentido se recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del Articulo 28 del reglamento de la Ley N°31419, luego de la emisión del presente informe por parte de la Oficina de Recursos Humanos, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación correspondiente"*

Al respecto, el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, exigía requisitos mínimos para ocupar el puesto de Subgerente de Tesorería siendo ellos los siguientes:

Cuadro n.°19

**Requisitos para el cargo de Subgerente de Tesorería**

| CLASIFICACION | SIGLAS | CARGO ESTRUCTURAL |
|---|---|---|
| EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | SUBGERENTE DE TESORERIA |
| (...) | | |
| REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL<br>Formación Académica<br>Nivel Educativo<br>Universitaria completa.<br>Grado/situación académica<br>Título profesional Administración, Contabilidad y/o Economía.<br>Experiencia<br>Experiencia general<br>Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional<br>Experiencia Especifica<br>Experiencia laboral no menor de (01) años en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.<br>Requisitos adicionales<br>01 año de experiencia en funciones similares como analista. | | |

Fuente: Manual de Clasificador de cargos MDCH, aprobado mediante RGM n.°123-2022-GM/MDCH de 9/11/2022

Los documentos evaluados por la Subgerencia de Recursos Humanos que obran en el legajo personal de Zayuri Carla Guillen Jeri, para la designación del puesto fueron los siguientes:

Cuadro n.° 20

Documentos que obran en el legajo personal de Zayuri carla Guillen Jeri, para la designación del cargo de Subgerente de Tesorería (Apéndice n.°26)

Formación Académica

| N° | Entidad/Empresa | Grado | Especialidad | Fecha Grado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Universidad Privada "TELESUP" | Bachiller | Administración, Finanzas y Negocios Globales – Ciencias Administrativas y Contables | 18/12/2017 |

Experiencia General y Especifica

| N° | Entidad/Empresa | Documento | Sector | Periodo | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin |
| 1 | Municipalidad Distrital de Chaclacayo. Cargo: Auxiliar Administrativo – Logística y Control Patrimonial | Constancia Prestación Servicios | Publico | 01/08/2017 | 01/02/2018 |
| 2 | Municipalidad Distrital de Chaclacayo. Cargo: Asistente Administrativo - Tesoneria | Constancia Prestación Servicios | Publico | 01/03/2018 | 31/03/2018 |
| 3 | Municipalidad Distrital de Chaclacayo. Cargo: Asistente Administrativo - Tesoreria | Constancia Prestación Servicios | Publico | 17/05/2018 | 30/11/2018 |
| 4 | Municipalidad Distrital de Chaclacayo. Cargo: Especialista en Tesoreria | Constancia Prestación Servicios | Publico | 01/08/2019 | 31/10/2019 |
| 5 | Municipalidad Distrital de Chaclacayo. Cargo: Especialista en Tesoreria. | CAS del 15/12/2022 | Publico | 04/11/2019 | 15/12/2022 |

Seguidamente, a través de los informes n.° 182-2023-GM/MDCH de 7 de noviembre de 2023 y 111-2024-GM/MDCH de 29 de mayo de 2024 el Gerente Municipal, solicita al Alcalde ordene al Secretario General, la emisión del acto administrativo, el cual mediante las Resoluciones de Alcaldía n.° 157-2023-ALC/MDCH de 8 de noviembre de 2023, se encarga a la señorita Zayuri Carla Guillen Jeri el puesto de Sugerente de Tesorería a partir del 8 de noviembre de 2023 hasta el 29 de mayo de 2024 y con Resolución de Alcaldía n.° 074-2024-ALC/MDCH de 30 de mayo de 2024, a la fecha **(Apéndice n.°27),** es designado en dicho puesto, por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Sergio Antonio Baigorria Seas, a pesar que no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022[10], para tal designación y encargatura de los puestos de confianza en la Subgerencia de Tesorería de la MDCH.

**Evaluación de la formación académica, experiencia general y especifica y requisitos adicionales, en aplicación a la Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH, concordante con la Ley n.° 31419 su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM**

a) De la evaluación a la Formación Académica:

Evaluada la formación académica de Zayuri Carla Guillen Jeri que obra en el legajo personal en cuarenta y cinco (45) folios, se evidencia que Guillen Jeri, presento el grado de Bachiller en la carrera de Administración, Finanzas y Negocios Globales otorgado por la Universidad Privada TELESUP para ser encargado y designado en el cargo de Subgerente de Tesorería, consultado en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la superintendencia nacional de educación superior

[10] En aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419 y el articulo 4 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, que establece: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, (...)", "en ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)".

universitaria (Sunedu) en https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024, corrobora que Zayuri Carla Guillen Jeri, solo posee el grado de bachiller en Administración, Finanzas y Negocios Globales otorgado por la Universidad Privada TELESUP con fecha 21 de diciembre de 2017, y no cuenta con titulo profesional según exige el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022.

Imagen n.° 8

**Resultado de consulta de registro nacional de grados académicos y títulos universitarios SUNEDU**

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|---|---|---|
| GUILLEN JERI ZAYURI CARLA<br>DNI 76788838 | BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y NEGOCIOS GLOBALES<br>Fecha de diploma: 21/12/17<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL<br>Fecha matrícula: 08/02/2012<br>Fecha egreso: 20/01/2017 | UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP S.A.C.<br>PERU |

Fuente: consulta en línea Sunedu: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024

b) **Evaluación de la experiencia general, experiencia especifica y requisitos adicionales:**

Evaluada la experiencia general de Zayuri Carla Guillen Jeri, según las constancias y/o certificados de trabajo presentados, se evidencia que no conto con experiencia específica, de haber desempeñado cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, mínimo de un (1) año; solo desempeño cargos como Auxiliar Administrativo, Asistente y Especialista entre otros; no obstante aceptó la encargatura y designación como Subgerente de Tesorería, a pesar que no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, lo evaluado se reflejan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21

**Resultado de la evaluación de información académica, experiencia general, experiencia específica y requisitos adicionales para el cargo de Subgerente de Tesorería**

| Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 123-2022-GM/MDCH | | Comisión de control | |
|---|---|---|---|
| Tipo de requisito | Requisitos del cargo estructural: Subgerente de Tesorería | Cumple (si/no) | Comentario |
| Formación académica | Nivel Educativo:<br>Universitaria completa<br>Grado/situación académica:<br>Título profesional administración, contabilidad y/o economía. | NO | No cuenta con Título Profesional, requerido en el Manual de Clasificador de cargos de la MDCH, para el puesto de Subgerente de Tesorería. |
| Experiencia general | Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional. | SI | Cumple con la experiencia general al haber laborado en el sector público, por más de tres (3) años. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Experiencia específica | Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. | NO | No cumple con la experiencia especifica, de haber desempeñado cargos directivos o de nivel jerárquico, solo desempeño cargos como Auxiliar y Asistente administrativo, Especialista. |
| Requisitos adicionales | 01 año de experiencia en funciones similares como analista. | SI | Según constancias de trabajo presentados acredita tener un 1 año de experiencia laboral como analista. |

Fuente: Legajo personal de Zayuri Carla Guillen Jeri
Elaborado por: Comisión de Control

La situación que fue ocasionada por la actuación del Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Karina Pamela Carmen Quipuzco, pese a tener la obligación de verificar que el personal que sea incorporado a la función pública, cumpla con los requisitos de idoneidad mínimos exigidos por norma y no tenga impedimentos para el acceso y ejercicio del cargo según lo declarado; no obstante dicha funcionaria a pesar de tener conocimiento que Zayuri Carla Guillen Jeri, no cumplía con los requisitos de la formación académica y experiencia especifica según lo establecido en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, emitió los informes n.° 383-2023 y 261-2024-SGRH-GAF/MDCH, de 7 de noviembre de 2023 y 26.MAY.2024.

Informe, que ha sido tramitado y considerado en la emisión de las Resoluciones de Alcaldía n.° 157-2023 y 074-2024-ALC/MDCH de 8 de noviembre de 2023 y 30 de mayo de 2024, **(Apéndice n.°27),** encargando y designando a Zayuri Carla Guillen Jeri, el cargo de Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas, a pesar que la referida profesional no cumplía con los requisitos legales exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9.NOV.2022, aceptó el cargo de la Subgerencia de Tesorería, y suscribió Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 010-2024-MDCH, de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°28).**

6. **Respecto a la designación y aceptación en el cargo de Subgerente de Agua y Alcantarillado de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo por Víctor Alan Castillo Urbay.**

Mediante memorando n.°491-2023-GM/MDCH de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°29),** el Gerente Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, la propuesta para ocupar el cargo de confianza de Subgerente de Agua y Alcantarillado de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

A través del informe n.°253-2023-SGRH-GAF/MDCH de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°30),** Karina Pamela Carmen Quipuzco Subgerente de Recursos Humanos luego de evaluado los requisitos informó, al Gerente Municipal, indicando que revisó el currículum vitae documentado legible (...), concluyó y recomienda lo siguiente:

> *"4.1. (...) de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que el señor **VICTOR ALAN CASTILLO URBAY, CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, así como los requisitos exigidos en el documento de gestión interna de la entidad y **NO SE ENCUENTRA** impedido/a o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.*
>
> *4.2 En ese sentido se recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del Artículo 28 del Reglamento de la Ley N°31419, luego de la emisión del presente informe por parte de la Oficina de Recursos Humanos, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación del profesional propuesto en el cargo de Subgerente de Agua y Alcantarillado".*

Al respecto, el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, exigía requisitos mínimos para ocupar el puesto de Subgerente de Agua y Alcantarillado, lo siguiente:

Cuadro n.°22

**Requisitos para el cargo de Subgerente de Subgerente de Agua y Alcantarillado**

| CLASIFICACION | SIGLAS | CARGO ESTRUCTURAL |
|---|---|---|
| EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | SUBGERENTE DE AGUA Y ALCANTARILLADO |
| (...) | | |

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL

**Formación Académica**

**Nivel Educativo**

**Universitaria completa.**

**Grado/situación académica**

Título profesional Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil y/o afines.

**Experiencia**

**Experiencia general**

Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional

**Experiencia Especifica**

Experiencia laboral no menor de (06) meses en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

**Requisitos adicionales**

01 año de experiencia en funciones similares como supervisor.

**Fuente:** Manual de Clasificador de cargos MDCH, aprobado mediante RGM n.°123-2022-GM/MDCH de 9/11/2022

Los documentos evaluados por la Subgerencia de Recursos Humanos que obran en el legajo personal de Víctor Alan Castillo Urbay, para la designación del puesto fueron los siguientes:

Cuadro n.° 23

**Documentos que obran en el legajo personal de Víctor Alan Castillo Urbay, evaluados para la designación del cargo (Apéndice n.°31)**

Formación Académica

| N° | Entidad/Empresa | Grado | Especialidad | Fecha Grado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Universidad Nacional "Federico Villareal" | Titulo | Licenciado en Quimica | 09/01/2013 |

Experiencia General y Especifica

| N° | Entidad/Empresa | Documento | Sector | Periodo | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin |
| 1 | Municipalidad Distrital de Chaclacayo.<br>Cargo:: Coordinador General en la Subgerencia de Agua y Alcantarillado de la MDCH. | Constancia Prestación Servicios (10/05/2018) | Publico | 01/01/2023 | 30/06/2023 |
| 2 | SmartPrint.<br>Cargo: Ejecutivo de Ventas | Certificado de Trabajo (30/03/2020) | Privado | 01/10/2019 | 31/03/2020 |
| 3 | Cimagraf.<br>Cargo: Ejecutivo de Cuentas | Certificado de Trabajo (13/09/2016) | Privado | 12/01/2015 | 13/09/2016 |
| 4 | Quimica Suiza SA:<br>Cargo: Representante Técnica. | Constancia Prestación Servicios | Privado | 01/06/2009 | 05/08/2011 |
| 5 | Sistema Empresarial Millenium SAC.<br>Cargo: Especialista en Tesoreria. | Certificado de trabajo (17/06/2009) | Privado | 01/07/2008 | 31/05/2009 |

Seguidamente, a través del informe n.° 142-2023-GM/MDCH de 14 de agosto de 2023 el Gerente Municipal, solicita al Alcalde ordene al Secretario General, la emisión del acto administrativo, el cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2023-ALC/MDCH de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°32),** Sergio Antonio Baigorria Seas Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo designa a Víctor Alan Castillo Urbay, Subgerente de Agua y Alcantarillado, a pesar que dicho profesional al momento de la designación no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022[11] .

**Evaluación de la formación académica, experiencia general y especifica y requisitos adicionales, en aplicación a la Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH, concordante con la Ley n.° 31419 su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM**

a) **Evaluación de la Formación Académica:**

Evaluada la formación académica de Víctor Alan Castillo Urbay, que obra en el legajo personal en cincuenta y dos (52) folios, se evidencia que el referido profesional presento título profesional de licenciado en química otorgado por la universidad Nacional Federico Villarreal, el 9 de enero del 2013, consultado en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la superintendencia nacional de educación superior universitaria (Sunedu) en el enlace https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024, corrobora que Víctor Alan Castillo Urbay tiene el grado de Bachiller y Título profesional de Licenciado en Química, otorgado por la Universidad Nacional Federico Villareal", de 27 de octubre de 2008 y 9 de enero de 2013 respectivamente.

Imagen n.° 9

**Resultado de consulta de registro nacional de grados académicos y títulos universitarios en el portal de la SUNEDU**

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|---|---|---|
| CASTILLO URBAY, VICTOR ALAN<br>DNI 40590973 | LICENCIADO EN QUIMICA<br>Fecha de diploma: 09/01/2013<br>Modalidad de estudios: - | UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL<br>PERU |
| CASTILLO URBAY, VICTOR ALAN<br>DNI 40590973 | BACHILLER EN QUIMICA<br>Fecha de diploma: 27/10/2008<br>Modalidad de estudios: -<br>Fecha matrícula: Sin información (***)<br>Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL<br>PERU |

Fuente: consulta en línea Sunedu: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024

b) **Evaluación de la experiencia general, experiencia especifica y requisitos adicionales:**

Evaluada la experiencia general de Víctor Alan Castillo Urbay, según las constancias y/o certificados de trabajo, se advierte que dicho profesional no tiene dos (2) años de experiencia general desempeñando funciones afines con la competencia funcional en el sector público y/o privado, además no cumple tener

[11] En aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419 y el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, que establece: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, (...)", "en ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)"

seis (6) meses de haber desempeñado cargos directivos o de nivel jerárquico, así como un (1) año de funciones similares al de supervisor, como exigió el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, cuyo cargos desempeñados fueron como: Ejecutivo de Ventas, Ejecutivo de Cuentas, Representante Técnico, Especialista en Tesorería y Coordinador General en el Subgerencia de Agua y Alcantarillado, todos ellos no equivalentes a cargos directivo o de nivel jerárquico ni de supervisor.

Cuadro n.° 24

**Resultado de la evaluación de la formación académica, experiencia general, específica y requisitos adicionales para el cargo de Subgerente de Agua y Alcantarillado**

| Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 123-2022-GM/MDCH | | Comisión de control | |
|---|---|---|---|
| Tipo de requisito | Requisitos del cargo estructural: Subgerente de Agua y Alcantarillado | Cumple (si/no) | Comentario |
| Formación académica | Nivel Educativo: Universitaria completa Grado/situación académica: Título profesional Ing. Ambiental, Ing. Civil y/o afines. | SI | Cumple con la formación académica exigido en el Manual de Clasificador de Cargos, al poseer título profesional, de Licenciado en Química otorgado por la Universidad Nacional "Federico Villarreal" el 24.10.2012, con relación al cargo. |
| Experiencia general | Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional. | NO | No cumple los dos (2) años de experiencia general en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines a la competencia funcional |
| Experiencia específica | Experiencia laboral no menor de (06) meses en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. | NO | No cumple, tener la experiencia especifica de seis (6) meses, desempeñando cargos Directivos o de Nivel Jerárquico, según lo exigido en el Manual de Clasificador de Cargos. |
| Requisitos adicionales | 01 año de experiencia en funciones similares como supervisor. | NO | No cumple tener un (1) año, de haber desempeñado cargo como Supervisor |

Fuente: Legajo personal de Víctor Alan Castillo Urbay

La situación expuesta fue ocasionada por la actuación del Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Karina Pamela Carmen Quipuzco, pese a tener la obligación de verificar que el personal que sea incorporado a la función pública, cumpla con los requisitos de idoneidad mínimos exigidos por norma y no tenga impedimentos para el acceso y ejercicio del cargo, según lo declarado; no obstante dicha funcionaria a pesar de tener conocimiento que Víctor Alan Castillo Urbay, no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, emitió el informe n.° 253-2023-SGRH-GAF/MDCH, de 14.AGO.2023.

Informe, que ha sido tramitado y considerado en la emisión de las Resoluciones de Alcaldía n.° 132-2023 -ALC/MDCH de 17de agosto de 2023 **(Apéndice n.°32),** designando a Víctor Alan Castillo Urbay, el cargo de Subgerente de Agua y Alcantarillado de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas, a pesar que el referido profesional no cumplía con los requisitos legales exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, no obstante aceptó el cargo de Subgerente de Agua y Alcantarillado de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y suscribió Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 031-2023-MDCH, de 17.AGO.2023 **(Apéndice n.°33).**

7. **Respecto a la designación y aceptación en el cargo de Subgerente de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo por Víctor Antonio Mamani Yaringaño.**

Mediante memorando n.° 329-2023-GM/MDCH de 8 de junio de 2023 (**Apéndice n.°34**), el Gerente Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, la propuesta para ocupar el cargo de confianza de Subgerente de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

A través del informe n.°177-2023-SGRH-GAF/MDCH de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.°35**), Karina Pamela Carmen Quipuzco Subgerente de Recursos Humanos, luego de evaluado los requisitos informó al Gerente Municipal indicando; revisado el perfil del puesto de la unidad orgánica se remite la evaluación realizada, conforme se detalla en el Anexo 01:

> (...)
> *"Finalmente se ha procedido a verificar en los registros de obligatoria revisión por la Oficina de Recursos Humanos para el acceso de la formación publica, encontrándose la información detallada en los anexos 01"*

Imagen n.° 10

**Anexo n.°1 del Informe n.° 177-2023-SGRH-GAF/MDCH Evaluación de Puesto del directivo propuesto**

| N° | Resolución Gerencia Municipal N° 109-2022-GM/MDCH (Manual de Perfil de Puestos) | Nombres y Apellidos | REQUISITOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419 | | | | Evaluación Final |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Nivel Educativo | Grado académico | Experiencia General total de experiencia laboral sector público o privado | | |
| | | | | | Experiencia específica requerida para el puesto en función de la materia | Máximo (01) un año en el sector público | |
| 01 | Subgerencia de Tecnología de la Información | Víctor Antonio Mamani Yaringaño | Si | Si | Si | Si | Cumple |

Al respecto, el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, exigía requisitos mínimos para ocupar el puesto de Subgerente de Tecnología de la Información lo siguiente:

Cuadro n.°25

**Requisitos para el cargo de Subgerente de Tecnologías de la Información**

| CLASIFICACION | SIGLAS | CARGO ESTRUCTURAL |
|---|---|---|
| -EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | SUBGERENTE DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN |
| (...) | | |
| REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL<br>Formación Académica<br>Nivel Educativo<br>Universitaria completa.<br>Grado/situación académica<br>Egresado en Computación e Informática, Ingeniería de Sistemas y/o afines.<br>Experiencia<br>Experiencia general<br>Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional | | |

**Experiencia Especifica**
Experiencia laboral no menor de (02) años en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

**Requisitos adicionales**
02 año de experiencia en funciones similares como asistente.

Fuente: Manual de Clasificador de cargos MDCH, aprobado mediante RGM n.°123-2022-GM/MDCH de 9/11/2022

Los documentos evaluados por la Subgerencia de Recursos Humanos que obran en el legajo personal de Víctor Antonio Mamani Yaringaño, para la designación del puesto fueron los siguientes:

**Cuadro n.° 26**

**Documentos que obran en el legajo personal de Víctor Antonio Mamani Yaringaño, para la designación de Subgerente de Tecnología de la Información de la MDCH (Apéndice n.°36)**

**Formación Académica**

| N° | Entidad/Empresa | Grado | Especialidad | Fecha Grado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Universidad Privada "TELESUP" | Bachiller | Administración, Finanzas y Negocios Globales – Ciencias Administrativas y Contables | 18/12/2017 |

**Experiencia General y Especifica**

| N° | Entidad/Empresa | Documento | Sector | Periodo | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin |
| 1 | Importaciones Carmencita del Norte.<br>Cargo: Analista de Sistemas - Administración de BD | No se encuentra acreditado físicamente en el CV. | Privado | - | - |
| 2 | Municipalidad Distrital San Juan de Miraflores<br>Cargo: Administrado de Base de Datos / Coordinador de Sistemas | No se encuentra acreditado físicamente en el CV | Publico | - | - |
| 3 | Municipalidad Distrital de Chaclacayo<br>Cargo: Subgerente de Tecnología de la Información y comunicaciones | No se encuentra acreditado físicamente en el CV | Publico | - | - |
| 4 | Panaper S.A<br>Cargo: Analista de Sistemas | No se encuentra acreditado físicamente en el CV | Privado | - | - |
| 5 | Municipalidad Distrital de Chaclacayo<br>Cargo: Subgerente de Tecnología de la Información y comunicaciones | No se encuentra acreditado físicamente en el CV | Publico | - | - |

Seguidamente, a través del informe n.° 109-2023-GM/MDCH de 13 de junio de 2023 el Gerente Municipal, solicita al Alcalde ordene al Secretario General, la emisión del acto administrativo, el cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2023-ALC/MDCH de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.°37**), el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas, designa a Víctor Antonio Mamani Yaringaño, Subgerente de Tecnología de la Información, a pesar que dicho profesional al momento de la designación no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022[12].

[12] En aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419 y el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, que establece: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, (...)", "en ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)"

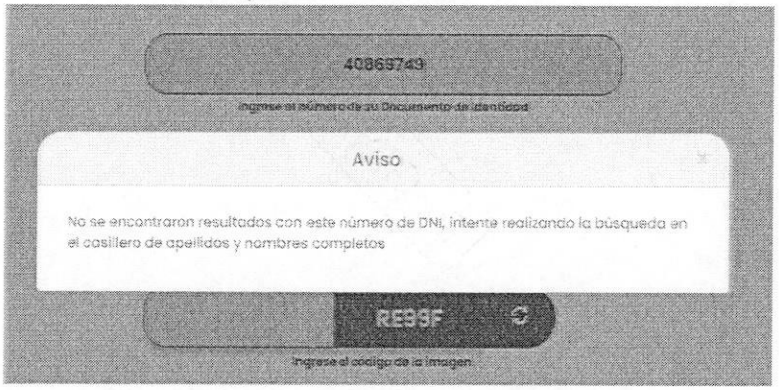
Evaluación de la formación académica, experiencia general y especifica y requisitos adicionales, en aplicación a la Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH, concordante con la Ley n.° 31419 su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM

a) Evaluación de la Formación Académica:

Evaluada la formación académica de Víctor Antonio Mamani Yaringaño, según legajo personal en veintinueve (29) folios, se advierte que presento para acreditar la formación académica el grado de Bachiller en Ingeniería de Sistema e Informática otorgado por la Universidad Tecnológica del Perú, consultado en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la superintendencia nacional de educación superior universitaria (Sunedu) en https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024, se tiene; que no existe registro del referido grado de bachiller presentado por Víctor Antonio Mamani Yaringaño, ni fue emitido por dicha casa superior de estudios según lo informado[13]; por tanto: no cumplió con la formación académica que exige el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022.

Imagen n.°11

Resultado de consulta de registro nacional de grados académicos y títulos universitarios en el portal de la SUNEDU




Fuente: consulta en línea Sunedu: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024

b) Evaluación de la experiencia general, experiencia especifica y requisitos adicionales:

Evaluada la experiencia general, experiencia especifica y requisitos adicionales de Víctor Antonio Mamani Yaringaño, no se evidencia físicamente la acreditación de la experiencia laboral, redactado en el Currículo Vitae y ficha personal, que obran en el legajo alcanzado por la entidad, en veintinueve (29) folios.

En consecuencia, no acredito con constancias ni certificados de trabajo físicamente, tener tres (3) años de experiencia general en el sector público y/o privado desempeñando funciones afines con la competencia funcional, ni haber acreditado dos (2) años de experiencia especifica en cargos directivos o de nivel jerárquico en el sector público y/o privado, ni dos (2) años desempeñando funciones similares de asistente, no obstante acepto y asumió con pleno conocimiento el cargo, a pesar que no cumplía con

[13] Documento de fecha 15 de julio de 2024 remitido por la Universidad Tecnológica del Perú – UTP en referencia del oficio n.° 177-2024-OCI-MDCH de 8 de julio de 2024.

los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022.

**Cuadro n.° 27**

**Resultado de la evaluación de la formación académica, experiencia general, específica y requisitos adicionales para el cargo de Subgerente de Tecnología de la Información**

| Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 123-2022-GM/MDCH | | Comisión de control | |
|---|---|---|---|
| Tipo de requisito | Requisitos del cargo estructural: Subgerente de tecnología de la información | Cumple (si/no) | Comentario |
| Formación académica | Nivel Educativo:<br>Estudios Técnicos<br>Grado/situación académica:<br>Egresado en computación e informática, ingeniería de sistemas y/o afines. | NO | No cumple con la formación académica, al no existir registro del grado de bachiller, presentado según registro de la SUNEDU, por tanto, no cumplió con lo exigido en el Manual de Clasificador de Cargo. |
| Experiencia general | Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional. | NO | No acredito documentadamente tener (3) años de experiencia general. |
| Experiencia especifica | Experiencia laboral no menor de (02) años en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. | NO | No acredito documentadamente tener dos (2) experiencia especifica. |
| Requisitos adicionales | 02 años de experiencia en funciones similares de asistente | NO | No acredito documentadamente tener dos m(2) años de experiencia en funciones similares de asistente. |

Fuente: Legajo personal de Víctor Antonio Mamani Yaringaño
Elaborado por: Comisión de Control

La situación expuesta fue ocasionada por la actuación de la Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Karina Pamela Carmen Quipuzco, pese a tener la obligación de verificar que el personal que sea incorporado a la función pública, cumpla con los requisitos de idoneidad mínimos exigidos por norma y no tenga impedimentos para el acceso y ejercicio del cargo, según lo declarado; no obstante dicha funcionaria a pesar de tener conocimiento que Víctor Antonio Mamani Yaringaño, no cumplía con los requisitos legales exigidos para el cargo asignado, emitió el informe n.°177-2023-SGRH-GAF/MDCH, de12 de junio de 2023.

Informe, que ha sido tramitado y considerado en la emisión de las Resolución de Alcaldía n.° 105-2023-ALC/MDCH de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.°37),** designando a Víctor Antonio Mamani Yaringaño, el cargo de Subgerente de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas, a pesar que el referido profesional no cumplía con los requisitos de formación académica, experiencia general ni experiencia especifica, así como requisitos adicionales exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, pese a ello aceptó el cargo de Subgerente de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y suscribió Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 029-2023-MDCH, de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.°38).**

8. **Respecto a la designación y aceptación en el cargo de Subgerente de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo por Álvaro Cristian Inga Huaranga.**

Mediante memorando n.°002-A-2023-GM/MDCH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.°39),** el Gerente Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, la propuesta para ocupar los cargos directivos en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, entre ellos la Subgerente de Fiscalización Tributaria.

A través del informe n.°001-2023-SGRH-GAF/MDCH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.°40)**, Karina Pamela Carmen Quipuzco Subgerente de Recursos Humanos, luego de evaluado los requisitos informó al Gerente Municipal indicando lo siguiente:

(...)
*"Finalmente se ha procedido a verificar en los registros de obligatoria revisión por la Oficina de Recursos Humanos para el acceso de la formación publica, encontrándose la información detallada en los anexos 01 y 02"*

**Imagen n.° 12**

**Anexo n.°2 del Informe n.° 01-2023-SGRH-GAF/MDCH Evaluación de Puestos propuestos**

| N° | Resolución Gerencia Municipal N° 100-2022-GM/MDCH (Manual de Perfil de Puestos) | Nombres y Apellidos | REQUISITOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419 | | | | Evaluación Final |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Nivel Educativo | Grado académico | Experiencia General total de experiencia laboral sector público o privado | Máximo (01) un año en el sector público | |
| | | | | | Experiencia específica requerida para el puesto en función de la materia. | | |
| 09 | Subgerencia de Fiscalización Tributaria | Arq. Álvaro Cristian Inga Huaranga | Si | Si | Si | Si | Cumple |

Al respecto, el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, exigía requisitos mínimos para ocupar el puesto de Subgerente de Fiscalización Tributaria, lo siguiente:

**Cuadro n.°28**

**Requisitos para el cargo de Subgerente de Subgerente de Fiscalización Tributaria**

| CLASIFICACION | SIGLAS | CARGO ESTRUCTURAL |
|---|---|---|
| EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA |
| (...) | | |

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL

**Formación Académica**

**Nivel Educativo**
**Universitaria completa.**
**Grado/situación académica**
Bachiller profesional Administración, Ciencias Financieras y Contables, Derechos/Abogado y/o Economía.

**Experiencia**

**Experiencia general**
Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional
**Experiencia Especifica**
Experiencia laboral no menor de (06) meses en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

**Requisitos adicionales**
06 meses de experiencia en funciones similares.

Fuente: Manual de Clasificador de cargos MDCH, aprobado mediante RGM n.°123-2022-GM/MDCH de 9/11/2022

Los documentos evaluados por la Subgerencia de Recursos Humanos que obran en el legajo personal de Álvaro Cristian Inga Huaranga, para la designación del puesto fueron los siguientes:

**Cuadro n.° 29**
**Documentos que obran en el legajo personal de Álvaro Cristian Inga Huaranga, evaluados para la designación del cargo de la MDCH (Apéndice n.°41)**

**Formación Académica**

| N° | Entidad/Empresa | Grado | Especialidad | Fecha Grado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Universidad Privada" Cesar Vallejo" | Bachiller | Arquitectura | 21/02/2022 |

**Experiencia General y Especifica**

| N° | Entidad/Empresa | Documento | Sector | Periodo | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin |
| 1 | Municipalidad Distrital de Pucusana.<br>Cargo: Subgerente Fiscalización Tributaria | RA. N° 265-2021-AL/ DP | Publico | 04/08/2021 | 31/12/2021 |
| 2 | Municipalidad Distrital de Pucusana.<br>Cargo: Especialista Fiscalización Tributaria | Certificado Trabajo | Publico | 15/02/2021 | 04/08/2021 |
| 3 | Municipal de Magdalena del Mar<br>Cargo: Analista Fiscalización Tributaria | Certificado Trabajo | Publico | 17/05/2019 | 08/02/2021 |
| 4 | Municipalidad Distrital de Lince<br>Cargo: Técnico Catastral Fiscalizador Tributario | Certificado Trabajo | Publico | 01/08/2015 | 31/12/2018 |
| 5 | Instituto Nacional de estadística e Informática<br>Cargo: Supervisor Nacional | Constancia de Participación | Publico | 02/09/2014 | 31/11/2014 |
| 6 | RUMI Ingenieros Geotécnicos SAC.<br>Cargo: Supervisor Técnico Catastral | Constancia de Trabajo | Privado | 01/01/2013 | 31/12/2013 |
| 7 | Municipalidad Provincial de Pasco<br>Cargo: Director de Unidad de Catastro y Actualización Territorial | Certificado Trabajo | Publico | 02/01/2008 | 31/12/2008 |

Seguidamente, a través del informe n.° 002-A-2023-GM/MDCH de 2 de enero de 2023 el Gerente Municipal, solicita al Alcalde la emisión del acto administrativo, el cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-ALC/MDCH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.°42)**, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo , Sergio Antonio Baigorria Seas, designa a Álvaro Cristian Inga Huaranga, Subgerente de Fiscalización Tributaria, a pesar que dicho profesional al momento de la designación no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022[14].

**Evaluación de la formación académica, experiencia general y especifica y requisitos adicionales, en aplicación a la Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH, concordante con la Ley n.° 31419 su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM**

a) **Evaluación de la formación académica:**

Evaluado el legajo personal de Álvaro Cristian Inga Huaranga, en cuarenta y cuatro (44) folios, se evidencia que el referido profesional, presentó el grado de Bachiller en Arquitectura, consultado en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la superintendencia nacional de

[14] En aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419 y el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, que establece: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, (...)", "en ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)"

educación superior universitaria (Sunedu) en https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024, corrobora que Álvaro Cristian Inga Huaranga cuenta con el grado y titulo en Arquitectura otorgado por la Universidad Cesar Vallejo el 21 de febrero y 11 de julio de 2022 respectivamente, no correspondiendo a las carreras de Administración, Ciencias Financieras y Contables, Derecho y/o Economía, exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022.

Imagen n.° 13

**Resultado de consulta de registro nacional de grados académicos y títulos universitarios SUNEDU**

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|---|---|---|
| INGA HUARANGA, ALVARO CRISTIAN<br>DNI 44224107 | BACHILLER EN ARQUITECTURA<br>Fecha de diploma: 21/02/22<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL<br>Fecha matrícula: 04/08/2016<br>Fecha egreso: 11/01/2022 | UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.<br>*PERU* |
| INGA HUARANGA, ALVARO CRISTIAN<br>DNI 44224107 | ARQUITECTO<br>Fecha de diploma: 11/07/22<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL | UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.<br>*PERU* |

Fuente: consulta en línea Sunedu: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 24 de julio de 2024

b) **Evaluación de la experiencia general, experiencia especifica y requisitos adicionales:**

Evaluadas las constancias y/o certificados de trabajo que obran en el legajo personal de Álvaro Cristian Inga Huaranga, se evidencia que el referido profesional, cuenta con más de tres años de haber laborado en el sector público y privado, sin embargo; los cargos desempeñados en las Municipalidades de Pucusana, Magdalena del Mar, Lince y la Municipalidad Provincial de Pasco, así como del Instituto Nacional de Estadística e Informática y la Empresa RUMI Ingenieros Geotécnicos SAC, fueron realizados del 2 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2021, es decir; antes de haberse otorgado el grado de bachiller de 11.ENE.2022, el cual no formó parte del cómputo de la experiencia general en virtud de lo establecido en el literal c) artículo 3° de las disposiciones generales del reglamento de la Ley n.° 31419 que señala:

> *"Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa".*

En consecuencia, Álvaro Cristian Inga Huaranga, no cumplió con tres (3) años de experiencia general en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional, como también no cumplió seis (6) meses de experiencia especifica, ni seis (6) meses en función similar, desarrollando cargos directivos o de nivel jerárquico, de acuerdo con lo establecido Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022.

Cuadro n.° 30

**Resultado de la evaluación de la formación académica, experiencia general, experiencia específica y requisitos adicionales para el cargo en la MDCH**

| Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 123-2022-GM/MDCH | | Comisión de control | |
|---|---|---|---|
| Tipo de requisito | Requisitos del cargo estructural: Subgerente de Fiscalización Tributaria | Cumple (si/no) | Comentario |
| Formación académica | Nivel Educativo: Universitaria completa<br>Grado/situación académica: Bachiller profesional en administración, ciencias financieras y contables, derecho / abogado y/o economía. | NO | No cumple con la formación académica, requerido en los requisitos del cargo estructural del Manual de Clasificador de Cargos como Bachiller en Administración, Ciencias Financieras Contables, Derecho y/ Economía, presento grado de bachiller en la carrera de Arquitectura. |
| Experiencia general | Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional. | NO | No cumple los tres (3) años de experiencias en el sector público y/o privado, con constancias de trabajo posterior a la expedición del grado de Bachiller 11.ENE.2022. Lit, c) artículo 3° de la Ley n.°31419. |
| Experiencia específica | Experiencia laboral no menor de (06) meses en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. | NO | No cumple los seis (6) meses de experiencias en el sector público y/o privado, con constancias de trabajo posterior a la expedición del grado de Bachiller 11.ENE.2022. Lit, c) artículo 3° de la Ley n.°31419. |
| Requisitos adicionales | 06 meses de experiencia en funciones similares | NO | No cumple los seis meses de experiencias en funciones similares, con constancias de trabajo posterior a la expedición del grado de Bachiller 11.ENE.2022. Lit, c) artículo 3° de la Ley n.°31419 |

Fuente: Legajo personal de Álvaro Cristian Inga Huaranga
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La situación expuesta fue ocasionada por la actuación de la Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Karina Pamela Carmen Quipuzco, pese a tener la obligación de verificar que el personal que sea incorporado a la función pública, cumpla con los requisitos de idoneidad mínimos exigidos por norma y no tenga impedimentos para el acceso y ejercicio del cargo, según lo declarado; no obstante dicha funcionaria a pesar de tener conocimiento que Álvaro Cristian Inga Huaranga, no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, emitió el informe n.°001-2023-SGRH-GAF/MDCH, de 2 de enero de 2023.

Informe, que ha sido tramitado y considerado en la emisión de las Resoluciones de Alcaldía n.° 020-2023-ALC/MDCH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.°42)**, designando a Álvaro Cristian Inga Huaranga, el cargo de Subgerente de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas, a pesar que el referido profesional no cumplía con la experiencia general ni especifica, así como requisitos adicionales, fue designado Subgerente de Fiscalización Tributaria, quien aceptó el cargo de Subgerente de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y suscribió Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 015-2023-MDCH, de 2.ENE.2023 **(Apéndice n.°43).**

9. **Respecto a la designación y aceptación en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo por Karina Pamela Carmen Quipuzco.**

Mediante informe n.° 001-2023 GM/MDCH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.°44),** el Gerente Municipal remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, la propuesta para la designación del cargo de confianza de la Abogada Karina Pamela Carmen Quipuzco.

Según Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-ALC/MDCH de 2 de enero de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas, designa a Karina Pamela Carmen Quipuzco, Subgerente de Recursos Humanos a pesar que dicho profesional al momento de la designación no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022[15].

Al respecto, el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, exigió requisitos mínimos para ocupar el puesto de Subgerente de Fiscalización Tributaria, siendo ellos los siguientes:

Cuadro n.° 31

Requisitos para el cargo de Subgerente de Recursos Humanos

| CLASIFICACION | SIGLAS | CARGO ESTRUCTURAL |
|---|---|---|
| EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS |
| (...) | | |

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL
Formación Académica
Nivel Educativo
Universitaria completa.
Grado/situación académica
Título Profesional Administración, Contabilidad y/o Derecho/Abogado.
Experiencia
Experiencia general
Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional
Experiencia Especifica
Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.
Requisitos adicionales
01 año de experiencia en funciones similares de jefe de área.

**Fuente:** Manual de Clasificador de cargos MDCH, aprobado mediante RGM n.°123-2022-GM/MDCH de 9/11/2022

Los documentos evaluados por la Subgerencia de Recursos Humanos para la designación de cargos de confianza en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo fueron los siguientes:

[15] En aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419 y el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, que establece: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, (...)", "en ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)"

Cuadro n.° 32

**Documentos que obran en el legajo personal de Karina Pamela Carmen Quipuzco, evaluados para la designación del cargo de Subgerente de Recursos Humanos (Apéndice n.°45)**

Formación Académica

| N° | Entidad/Empresa | Grado/Titulo | Especialidad | Fecha Grado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Universidad Inca Garcilaso de la Vega | Titulo | abogado | 16/07/2012 |

Experiencia General y Especifica

| N° | Entidad/Empresa | Documento | Sector | Periodo | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin |
| 1 | Gerencia de recursos humanos y bienestar del poder judicial.<br>Cargo: Secretaria Judicial<br>Secretaria Judicial<br>Secretaria Judicial<br>Auxiliar judicial<br>Secretaria Judicial | Certificado | Publico | 15/05/2013<br>21/10/2013<br>23/12/2013<br>01/04/2014<br>03/11/2014 | 31/08/2013<br>15/12/2013<br>22/03/2014<br>31/10/2014<br>29/02/2016 |
| 2 | Jurado Nacional de Elecciones<br>Cargo: Fiscalizadora de local de votación | Constancia | Publico | 03/04/2016 | 10/04/2016 |
| 3 | Ministerio de producción<br>Cargo: Servicio Atención de documentos | O/S n.°1965 | Publico | 21/04/2016 | 21/06/2016 |
| 4 | Ministerio de Producción<br>Cargo: Evaluación Legal y atención documentos | O/S n.°003513 | Publico | 05/07/2016 | 05/08/2016 |
| 5 | Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores.<br>Cargo: Abogada de Procuraduría Publica Municipal. | Constancia | Publico | 01/11/2017 | 28/11/2018 |
| 6 | Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores.<br>Cargo: Procuradora Adjunta. | Constancia | Publico | 28/06/2018 | 31/12/2018 |
| 7 | Municipalidad Distrital de Chaclacayo<br>Cargo: Servicios en la Gerencia de Administración y Finanzas | Constancia | Publico | 27/06/2019 | 22/07/2019 |
| 8 | Municipalidad de Punta Hermosa<br>Cargo: Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria | RA n.°230-2019-MDPH | Publico | 02/12/2019 | 02/01/2020 |
| 9 | Municipalidad de Punta Hermosa<br>Cargo: Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria | RA n.°020-MDPH | Publico | 02/01/2020 | 10/02/2020 |
| 10 | Municipalidad de Punta Hermosa<br>Cargo: Subgerente de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario | RA n.°077-MDPH | Publico | 10/02/2020 | - |
| 11 | Municipalidad distrital de Chaclacayo<br>Cargo: Subgerente de Fiscalización Tributaria | RA n.° 053-2021-A/MDCH | Publico | 29/01/2020 | 26/01/2022 |
| 12 | Ministerio del interior<br>Cargo: Servicios Diversos | Constancia | Publico | 07/04/2022<br>08/07/2022 | 01/07/2022<br>26/07/2022 |
| 13 | Ministerio de Transportes y Comunicaciones<br>Cargo: Servicios Diversos (Gestión Expedientes, etc). | Constancia | Publico | 10/08/2022<br>16/09/2022<br>14/10/2022<br>11/11/2022 | 10/09/2022<br>16/10/2022<br>14/11/2022<br>11/12/2022 |

**Evaluación de la formación académica, experiencia general y especifica y requisitos adicionales, en aplicación a la Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH, concordante con la Ley n.° 31419 su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM**

a) **Evaluación de la Formación Académica:**

Evaluada la formación académica de Karina Pamela Carmen Quipuzco, en cincuenta y cinco (55) folios, se evidencia que Carmen Quipuzco presento título profesional de abogado otorgado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega 16 de julio de 2012, el cual consultado en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la superintendencia nacional de educación superior universitaria (Sunedu) en https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024, corrobora que Karina Pamela Carmen Quipuzco, tiene el grado de Bachiller y título profesional en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas otorgado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Imagen n.° 14
Resultado de consulta de registro nacional de grados académicos y títulos universitarios
SUNEDU

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|---|---|---|
| CARMEN QUIPUZCO, KARINA PAMELA<br>DNI 70672678 | ABOGADO<br>Fecha de diploma: 16/07/2012<br>Modalidad de estudios: - | UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL<br>PERU |
| CARMEN QUIPUZCO, KARINA PAMELA<br>DNI 70672678 | BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS<br>Fecha de diploma: 24/01/2012<br>Modalidad de estudios: -<br>Fecha matrícula: Sin información (***)<br>Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL<br>PERU |

Fuente: consulta en línea Sunedu: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024

b) **Evaluación de la experiencia general, experiencia especifica y requisitos adicionales:**

Evaluadas las constancias y/o certificados de trabajo[16], que obran en el legajo personal de Karina Pamela Carmen Quipuzco, se advierte que no acredita tener tres (3) años de experiencia general en el sector público o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional; asimismo, no acreditó tener un (1) año de experiencia en funciones similares de jefe de área, ocupó cargos o funciones de Secretaria Judicial, Auxiliar judicial, abogada de la Gerencia de Administración y Finanzas, abogada en el Ministerio del Interior, Fiscalizadora de local de votación entre otro, las mismas que no son afines a la competencia funcional requerido en la normativa de gestión interna vigente para ser designado en el cargo, no obstante aceptó la designación como Subgerente de Recursos Humanos, cargo que asumió con pleno conocimiento a pesar que no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022.

Cuadro n.°33

**Evaluación de la formación académica, experiencia general y específica para el cargo de Subgerente de Recursos Humanos**

| Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 123-2022-GM/MDCH | | Comisión de control | |
|---|---|---|---|
| Tipo de requisito | Requisitos del cargo estructural: Subgerente de Recursos Humanos | Cumple (si/no) | Comentario |
| Formación académica | Nivel Educativo: Universidad completa Grado/situación académica: Título Profesional administración, Contabilidad y/o Derecho/Abogado. | SI | Cumple con la formación académica requerido en el Manual de Clasificador de Cargos, al contar con título profesional de Derecho y Ciencias Políticas, emitido por la universidad inca Garcilaso de la vega el 16 de julio de 2012. |

[16] Literal c) artículo 3° de las disposiciones generales del reglamento de la Ley n.° 31419, señala: "Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa".

| | | | |
|---|---|---|---|
| Experiencia general | Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional. | NO | No cumple tener tres (3) años de experiencia general desempeñando funciones afines con la competencia funcional. |
| Experiencia especifica | Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. | SI | Cumple con un (1) año de experiencia especifica en cargo de dirección o de nivel jerárquico. |
| Requisitos adicionales | 01 año de experiencia en funciones similares de jefe de área | NO | No cumple tener un (1) año de experiencia en cargos similares al de Jefe de Área, requeridos en la estructura de cargos de la normativa de gestión interna. |

Fuente: Legajo personal de Karina Pamela Carmen Quipuzco

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-ALC/MDCH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.°46)**, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigordia Seas, designo el cargo de Subgerente de Recursos Humanos a Karina Pamela Carmen Quipuzco, a pesar que no cumplía con los requisitos legales exigidos, en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, quien acepto el cargo y suscribió Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 002-2023-MDCH, de 2.ENE.2023 **(Apéndice n.°47)**.

**10 Designación y aceptación en el cargo de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo por César Alfredo Fajardo García.**

Mediante memorando n.°009-2024-GM/MDCH de 05 de enero de 2024 **(Apéndice n.°48)**, el Gerente Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, la propuesta de designación, para ocupar el cargo de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

A través del informe n.°006-2024-SGRH-GAF/MDCH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.°49)**, Karina Pamela Carmen Quipuzco Subgerente de Recursos Humanos, luego de evaluado los requisitos informó al Gerente Municipal indicando, que revisó el curriculum vitae documentado legible con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecido en los párrafos precedentes, concluyo y recomiendo lo siguiente:

> *"4.1. (...) de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que el* **CÉSAR ALFREDO FAJARDO GARCÍA, *CUMPLE*** *con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, así como los requisitos exigidos en el documento de gestión interna de la entidad y* ***NO SE ENCUENTRA*** *impedido/a o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.*
>
> *4.2 En ese sentido se recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del Articulo 28 del reglamento de la Ley N°31419, luego de la emisión del presente informe por parte de la Oficina de Recursos Humanos, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación correspondiente"*

Al respecto, el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, exigía requisitos mínimos para ocupar el puesto de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial siendo ellos los siguientes:

Cuadro n.° 34

Requisitos para el cargo de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial

| CLASIFICACION | SIGLAS | CARGO ESTRUCTURAL |
|---|---|---|
| EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL |
| (...) | | |

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL

Formación Académica

Nivel Educativo

Universitaria Incompleta.

Grado/situación académica

Estudios Técnicos y/o egresados Administración, Contabilidad, Economía y Computación Informática.

Experiencia

Experiencia general

Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional

Experiencia Especifica

Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

Requisitos adicionales

02 años de experiencia en funciones similares de jefe de área.

Fuente: Manual de Clasificador de cargos MDCH, aprobado mediante RGM n.°123-2022-GM/MDCH de 9/11/2022

Los documentos evaluados por la Subgerencia de Recursos Humanos que obran en el legajo personal de César Alfredo Fajardo García, para la designación del puesto fueron los siguientes

Cuadro n.° 35

Documentos que obran en el legajo personal de Cesar Alfredo Fajardo García, para la designación del cargo de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial en la MDCH (Apéndice n.°50)

Formación Académica

| N° | Entidad/Empresa | Grado o titulo | Nombre del Título Profesional | Fecha Grado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Universidad Nacional en Educación Enrique Guzmán y Valle | Titulo | Licenciado en Turismo y Hoteleria | 10/10/2017 |

Experiencia General y Especifica

| N° | Entidad/Empresa | Documento | Sector | Periodo | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin |
| 1 | Oficina Nacional de Procesos Electorales.<br>Cargo: Logistico ODPE | Constancia | Publico | 01/07/2022 | 31/10/2022 |
| 2 | Caja de Pensiones Militar y Policial<br>Cargo: Especialista en proceso de selección | Constancia | Publico | 01/09/2021 | 31/05/2022 |
| 3 | Oficina Nacional de Procesos Electorales.<br>Cargo: Asistente logistico | Constancia | Publico | 12/01/2021 | 30/06/2021 |
| 4 | Gobierno Regional de Lima - Dirección Regional de Salud<br>Cargo: Jefe de la Unidad de Logistica de la Red de Salud | Constancia | Publico | 01/05/2020 | 15/07/2020 |
| 5 | Gobierno Regional de Lima - Dirección Regional de Salud<br>Cargo: Responsable de Adquisiciones de la Unidad de Logistica Red de Salud Huarochiri | Constancia | Publico | 13/04/2020 | 30/04/2020 |
| 6 | Oficina Nacional de Procesos Electorales<br>Cargo: Asistente logistico | Constancia | Publico | 28/11/2019 | 15/02/2020 |
| 7 | Municipalidad distrital de Ragash.<br>Cargo: Jefe de logistica | Constancia | Publico | 01/05/2016 | 15/06/2018 |
| 8 | Oficina Nacional de Procesos Electorales<br>Cargo: Asistente logistico | Constancia | Publico | 21/06/2018 | 23/11/2018 |
| 9 | Oficina Nacional de Procesos Electorales<br>Cargo: Administrador de ODPE Maynas | RG n.°00496-2014-GAD/ONPE | Publico | 05/08/2014 | - |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 10 | Gobernador Distrital de Puente Piedra, Provincia y Dpto. Lima<br>Cargo: Coordinador de logistica. | Certificado | Publico | 01/09/2011 | 01/09/2014 |
| 11 | Municipalidad distrital de Lima<br>Cargo: Calificador de la gerencia de transporte urbano | Certificado | Publico | 12/11/2012 | 30/06/2013 |

Seguidamente, a través del informe n.° 004-2024-GM/MDCH de 05 de enero de 2024 el Gerente Municipal, solicita al Alcalde ordene al Secretario General, la emisión del acto administrativo, el cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-ALC/MDCH de 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.°51**), el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas , designa al Licenciado César Alfredo Fajardo García, Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, a pesar que dicho profesional al momento de la designación no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022[17].

**Evaluación de la formación académica, experiencia general y especifica y requisitos adicionales, en aplicación a la Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH, concordante con la Ley n.° 31419 su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM**

a) **Evaluación de la Formación Académica:**

Evaluada la formación académica, que obra en el legajo personal de Cesar Alfredo Fajardo García, en cincuenta y ocho (58) folios, se evidencia que para acreditar el cumplimiento de la formación académica Cesar Fajardo presentó el Título profesional de Licencia en Turismo, otorgado por la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", consultado en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la superintendencia nacional de educación superior universitaria (Sunedu) en https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024, corrobora que Cesar Alfredo Fajardo García registra con el grado de bachiller y Título Profesional en Turismo y Hotelería, otorgado por dicha casa superior de estudios el 22 de agosto de 2011 y 10 de octubre de 2017 respectivamente; grado y titulo profesional distinto a lo exigido en el el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, que era tener, estudios técnicos y/o egresados en las carreras profesionales de Administración, Contabilidad, Economía y Computación en Informática, el cual no conto.

Imagen n.° 15

**Resultado de consulta de registro nacional de grados académicos y títulos universitarios SUNEDU**

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|---|---|---|
| FAJARDO GARCIA, CESAR ALFREDO<br>DNI 10533043 | BACHILLER EN TURISMO Y HOTELERIA<br>Fecha de diploma: 22/08/2011<br>Modalidad de estudios: -<br>Fecha matrícula: Sin información (***)<br>Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE<br>PERU |
| FAJARDO GARCIA, CESAR ALFREDO<br>DNI 10533043 | LICENCIADO EN TURISMO Y HOTELERIA<br>Fecha de diploma: 10/10/17<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL | UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE<br>PERU |

Fuente: consulta en línea Sunedu: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024

[17] En aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419 y el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, que establece: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, (...)", "en ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)"

b) **Evaluación de la experiencia general, experiencia especifica y requisitos adicionales:**

Evaluado las constancias y/o certificados de trabajo que obran en el legajo personal de Cesar Alfredo Fajardo García, se evidencia que el referido profesional, no cuenta con un (1) año de experiencia especifica desempeñando cargo directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, a razón de que los cargos asumidos fueron como Especialista de procesos de Selección, Asistente Logístico, Responsable de adquisiciones entre otros cargos, que no corresponde a cargos directivos ni jerárquicos; así como también no cumple tener dos (2) años de experiencia desempeñando funciones como jefe de área; no obstante aceptó la designación de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, cargo que asumió con pleno conocimiento a pesar que no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022.

Cuadro n.°36

**Resultado de la evaluación de formación académica, experiencia general, experiencia específica y requisitos adicionales para el puesto de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial**

| Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 123-2022-GM/MDCH | | Comisión de control | |
|---|---|---|---|
| Tipo de requisito | Requisitos del cargo estructural: Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial | Cumple (si/no) | Comentario |
| Formación académica | Nivel Educativo: Universitaria incompleta<br>Grado/situación académica: Estudios Técnicos y/o egresados en administración, contabilidad, economía y computación en informática. | NO | No cumple la formación académica, al presentar grado y Título profesional, distinto a lo requerido en el Manual de Clasificador de Cargos de la MDCH, que exigía Estudios Técnico y/o Egresados en Administración, Contabilidad, Economía o Computación e informática. |
| Experiencia general | Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional. | SI | Cumple, cuenta con más de dos (2) años de experiencia general desempeñando diversos cargos en el sector público afines con la competencia funcional. |
| Experiencia específica | Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. | NO | No alcanza el año (1) de experiencia especifica desempeñando cargo directo o de nivel jerárquico similar. |
| Requisitos adicionales | 02 años de experiencia en funciones similares de jefe de área. | NO | No alcanza los dos (2) años de experiencia desarrollando funciones similares de jefe de área. |

Fuente: Legajo personal de Cesar Alfredo Fajardo Garcia
Elaborado por: Comisión de Control

La situación expuesta fue ocasionada por la actuación del Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Karina Pamela Carmen Quipuzco, pese a tener la obligación de verificar que el personal que sea incorporado a la función pública, cumpla con los requisitos de idoneidad mínimos exigidos por norma y no tenga impedimentos para el acceso y ejercicio del cargo, según lo declarado; no obstante dicha servidora pública a pesar de tener conocimiento que Cesar Alfredo Fajardo García, no cumplía con los requisitos legales exigidos para el cargo asignado, emito el Informe n.° 006-2024-SGRH-GAF/MDCH, de 05 de enero de 2024.

Informe, que ha sido tramitado y considerado en la emisión de las Resoluciones de Alcaldía n.° 005-2024-ALC/MDCH de 08 de enero de 2024 (**Apéndice n.°51**), suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas, designando a Cesar Alfredo

Fajardo García, el cargo de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, a pesar que el referido profesional no cumplía con los requisitos de formación académica y requisito adicional exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH, aceptó el cargo de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y suscribió Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 002-2024-MDCH, de 08 de enero de 2023 **(Apéndice n.°52).**

**11 Designación y aceptación en el cargo de Subgerente de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo por Richard Alfonso Barraza Gutiérrez**

Mediante memorando n.°373- 2024-GM/MDCH de 06 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°53),** el Gerente Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, la propuesta de cargo de confianza, para ocupar el cargo de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

A través del informe n.° 217-2024-SGRH-GAF/MDCH de 06 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°54),** Karina Pamela Carmen Quipuzco Subgerente de Recursos Humanos, luego de evaluado los requisitos informó al Gerente Municipal indicando que revisó el currículum vitae documentado legible con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos precedentes, que concluye y recomienda lo siguiente:

> *"4.1. (...) de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que el profesional* ***RICHARD ALFONSO BARRAZA GUTIÉRREZ, CUMPLE*** *con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, así como los requisitos exigidos en el documento de gestión interna de la entidad y* ***NO SE ENCUENTRA*** *impedido/a o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.*
>
> *4.2 En ese sentido se recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del Articulo 28 del Reglamento de la Ley N°31419, luego de la emisión del presente informe por parte de la Oficina de Recursos Humanos, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación correspondiente"*

Al respecto, el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, exigía requisitos mínimos para ocupar el puesto de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, siendo ellos los siguientes:

Cuadro n.° 37

**Requisitos para el cargo de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial**

| CLASIFICACION | SIGLAS | CARGO ESTRUCTURAL |
|---|---|---|
| EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL |
| (...) | | |
| REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL<br>Formación Académica<br>Nivel Educativo<br>Universitaria Incompleta.<br>Grado/situación académica<br>Estudios Técnicos y/o egresado en administración, contabilidad, economía y computación e informática.<br>Experiencia<br>Experiencia general<br>Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional. | | |

| |
|---|
| **Experiencia Especifica**<br>Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.<br>**Requisitos adicionales**<br>02 años de experiencia en funciones similares de jefe de área. |

Fuente: Manual de Clasificador de cargos MDCH, aprobado mediante RGM n.°123-2022-GM/MDCH de 9/11/2022

Los documentos evaluados por la Subgerencia de Recursos Humanos que obran en el legajo personal de Richard Alfonso Barraza Gutiérrez, para la designación del puesto fueron los siguientes:

Cuadro n.° 38

**Documentos que obran en el legajo de Richard Alfonso Barraza Gutiérrez, para la designación del cargo de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial en la MDCH (Apéndice n.°55)**

Formación Académica

| N° | Entidad/Empresa | Grado/titulo | Nombre del Título Profesional | Fecha Titulo/ Grado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Universidad Peruana Los Andes | Titulo | Abogado | 22/11/2023 |

Experiencia General y Especifica

| N° | Entidad/Empresa | Documento | Sector | Periodo | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin |
| 1 | Municipalidad distrital mi Perú<br>Cargo: Especialista | Constancia | Publico | 01/12/2022<br>01/11/2022<br>03/10/2022<br>01/09/2022<br>01/08/2022<br>01/07/2022 | 30/12/2022<br>30/11/2022<br>31/10/2022<br>30/09/2022<br>31/08/2022<br>27/07/2022 |
| 2 | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo<br>Cargo: Apoyo legal: | Orden servicio | Publico | 04/12/2021 | 31/12/2021 |
| 3 | Empresa de Transporte y Servicios Estrella S.A.C.<br>Cargo: Gerente de Operaciones | Constancia | Privado | 31/12/2019 | 31/12/2020 |
| | Municipalidad Distrital de Villamaria del Triunfo<br>Cargo: Subgerente de Control Patrimonial (Encargado) | RA N° 775-2018-MVMT-AL | Publico | 05/11/2018 | 07/11/2018 |
| 4 | Municipalidad Distrital de Villamaria del Triunfo<br>Cargo: Gerencia de Gestión Ambiental | RA N°744-2018-MVMT-AL | Publico | 25/10/2018 | 12/11/2018 |
| 5 | Municipalidad Distrital de Villamaria del Triunfo<br>Cargo:- Subgerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales. | RAN°705-2018-MVMT-AL | Publico | 10/10/2018 | 25/10/2018 |
| 6 | Municipalidad Distrital de Villamaria del Triunfo<br>Cargo: Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza | RAN°579-2018-MVMT-AL | Publico | 23/08/2018 | - |
| 7 | Municipalidad Distrital de Villamaria del Triunfo<br>Cargo: Subgerencia de Serenazgo (Encargado) | RAN°316-2018-MVMT-AL | Publico | 18/04/2018 | 30/04/2018 |
| 8 | Municipalidad Distrital de Villamaria del Triunfo<br>Cargo: Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial | RAN°204-2018-MVMT-AL | Publico | 06/03/2018 | 22/08/2018 |
| 9 | Municipalidad Distrital de San Isidro<br>Cargo: Practicas | Convenio | Publico | 01/02/2017 | 30/04/2017 |
| 10 | Municipalidad de San Martin de Porras<br>Cargo: Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente | RA N° 010-2015/MDSMP | Publico | 01/01/2015 | 05/05/2015 |
| 11 | Municipalidad Distrital de Pacaran<br>Cargo: Consultor Externo | ContratoN°044-2014-MDP | Publico | 03/03/2014 | 16/04/2014 |
| 12 | Municipalidad Distrital de Pacaran<br>Cargo: Consultor Externo | ContratoN°046-2014-MDP | Publico | 20/02/2014 | 07/03/2014 |
| 13 | Dirección Regional de Educación de Lima<br>Cargo: Consultoría Externa | Contrato Servicios | Publico | 29/04/2014 | 21/05/2014 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 14 | Municipalidad Distrital del Rímac<br>Cargo: Subgerente de Limpieza Pública y Gestión Ambiental | RA N° 0214-2008-MDR | Publico | 15/04/2008 | - |
| 15 | Municipalidad Distrital de Lince<br>Cargo: Jefe de Limpieza Publica | RA N° 371-2005-MDL | Publico | 01/07/2005 | - |

Seguidamente, a través del informe n.° 090-2024-GM/MDCH de 06 de mayo de 2024 el Gerente Municipal, solicita al Alcalde ordene al Secretario General, la emisión del acto administrativo, el cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2024-ALC/MDCH de 07 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°56),** Sergio Antonio Baigorria Seas Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo designa al Richard Alfonso Barraza Gutiérrez, Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, a pesar que dicho profesional al momento de la designación no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022[18].

**Evaluación de la formación académica, experiencia general y especifica y requisitos adicionales, en aplicación a la Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH, concordante con la Ley n.° 31419 su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM**

a) **Evaluación de la formación académica:**

Evaluada la formación académica de Richard Alfonso Barraza Gutiérrez, en ochenta y tres (83) folios, se advierte que el referido profesional para acreditar la formación académica, presento título y grado de bachiller de Derecho y Ciencia Políticas, consultado en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la superintendencia nacional de educación superior universitaria (Sunedu) en https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024, corrobora que Richard Alfonso Barraza Gutiérrez registra con el grado de Bachiller y Titulo profesional en Derecho y Ciencias Políticas otorgado por la Universidad Peruana Los Andes el 30.NOV.2017 y 22.NOV.2023, distinto a lo requerido en el estructura de cargos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022.

Imagen n.° 16

**Resultado de la consulta en el registro nacional de grados académicos y títulos universitarios de la SUNEDU**

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|---|---|---|
| BARRAZA GUTIERREZ, RICHARD ALFONSO<br>DNI 07001061 | BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS<br>Fecha de diploma: 22/01/18<br>Modalidad de estudios: A DISTANCIA<br>Fecha matrícula: 03/01/2013<br>Fecha egreso: 30/11/2017 | UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES<br>PERÚ |
| BARRAZA GUTIERREZ, RICHARD ALFONSO<br>DNI 07001061 | Abogado<br>Fecha de diploma: 22/11/23<br>Modalidad de estudios: A DISTANCIA | UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES<br>PERÚ |

**Fuente:** consulta en línea Sunedu: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 24 de julio de 2024

[18] En aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419 y el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, que establece: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, (...)", "en ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)"

b) **Evaluación de la experiencia general, experiencia específica y requisitos adicionales:**

Evaluada la experiencia general de Richard Alfonso Barraza Gutiérrez, según las constancias y/o certificados de trabajo[19], no se evidencia tener dos (2) años de experiencia general desempeñando funciones afines con la competencia funcional, asimismo no cumple dos (2) años de experiencia desempeñando cargo o funciones similares a Jefe de Área, no obstante aceptó la designación como Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la entidad, a pesar que no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9.NOV.2022.

Cuadro n.° 39

**Formación académica y experiencia laboral de Richard Alfonso Barraza Gutiérrez**

| Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 123-2022-GM/MDCH | | Comisión de control | |
|---|---|---|---|
| Tipo de requisito | Requisitos del cargo estructural: Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial | Cumple (si/no) | Comentario |
| Formación académica | Nivel Educativo: Universitaria incompleta<br>Grado/situación académica: Estudios Técnicos y/o egresados en administración, contabilidad, economía y computación en informática. | NO | No cumple con la formación académica para el cargo de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial exigido en el Manual de Clasificador de Cargos de la MDCH, al presentar el grado de Abogado distinto a lo requerido en el documento de gestión interna. |
| Experiencia general | Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional. | NO | No cumple tener dos (2) años de experiencia general desempeñando funciones afines con la competencia funcional, relacionado Abastecimiento y Control Patrimonial. |
| Experiencia específica | Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. | SI | Cumple con la experiencia especifica de un (1) año desempeñando cargos directivos o de nivel jerárquico en el sector privado. |
| Requisitos adicionales | 02 años de experiencia en funciones similares de jefe de área. | NO | No cumple tener dos (2) años de experiencia desempeñando funciones similares a Jefe de Área. |

Fuente: Legajo personal de Richard Alfonso Barraza Gutiérrez
Elaborado por: Comisión de Control

La situación expuesta fue ocasionada por la actuación del Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Karina Pamela Carmen Quipuzco, pese a tener la obligación de verificar que el personal que sea incorporado a la función pública, cumpla con los requisitos de idoneidad mínimos exigidos por norma y no tenga impedimentos para el acceso y ejercicio del cargo, según lo declarado; no obstante dicha servidora pública a pesar de tener conocimiento que Richard Alfonso Barraza Gutiérrez, no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, emito el Informe n.° 217-2024-SGRH-GAF/MDCH de 06 de mayo de 2024.

[19] Literal c) artículo 3° de las disposiciones generales del reglamento de la Ley n.° 31419, señala: "Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa".

Informe, que ha sido tramitado y considerado en la emisión de las Resoluciones de Alcaldía n.° 064-2024-ALC/MDCH de 07 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°56)**, designando a Richard Alfonso Barraza Gutiérrez, el cargo de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas, a pesar que el referido profesional no cumplía con la formación académica, experiencia general y requisito adicional, para ser designado en el cargo antes mencionado, quien aceptó con pleno conocimiento el cargo de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y suscribió Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 009-2023-MDCH, de 7 de mayo de 2023. **(Apéndice n.°57).**

**12 Designación y aceptación en el cargo de Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo por Gianella Josselyn Quiroz Candiotti.**

Mediante memorando n.°178-2023-GM/MDCH de31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.°58),** el Gerente Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, la propuesta para ocupar el cargo de confianza de Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

A través del informe n.°098-2023-SGRH-GAF/MDCH de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.°59),** Karina Pamela Carmen Quipuzco Subgerente de Recursos Humanos, luego de evaluado los requisitos, informó al Gerente Municipal indicando lo siguiente:

(...)
*"Finalmente se ha procedido a verificar en los registros de obligatoria revisión por la Oficina de Recursos Humanos para el acceso de la formación publica, encontrándose la información detallada en los anexos 01"*

Imagen n.° 17

Anexo n.°1 del Informe n.° 098-2023-SGRH-GAF/MDCH Evaluación de Puestos Propuestos

| N° | Resolución Gerencia Municipal N° 100-2022-GM/MDCH (Manual de Perfil de Puestos) | Nombres y Apellidos | REQUISITOS DEL MANUAL DE PERFIL DE PUESTO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL N° 100-2022- GM/MDCH | | | | Evaluación Final |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Nivel Educativo | Grado académico | Experiencia General total de experiencia laboral sector público o privado | | |
| | | | | | Experiencia (02) un año en el sector público. | Experiencia específica mínima requerida para el puesto en función de la materia | |
| 01 | Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central | Gianella Josselyn Quiroz Candiotti | Superior | Titulado | Más de dos (02) años en Sector Público y Privado | 05 meses en el puesto de Asistente | Cumple |

Al respecto, el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, exigía requisitos mínimos para ocupar el puesto de Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo, indica lo siguiente:

Cuadro n.° 40

Requisitos para el cargo de Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central

| CLASIFICACION | SIGLAS | CARGO ESTRUCTURAL | |
|---|---|---|---|
| EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | SUBGERENTE DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO CENTRAL | |
| (...) | | | |
| REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL<br>Formación Académica<br>Nivel Educativo<br>Universitaria completa.<br>Grado/situación académica<br>Bachiller en Ciencias de la Educación, Administración, Derecho y/o afines.<br>Experiencia<br>Experiencia general<br>Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines.<br>Experiencia Especifica<br>Experiencia laboral no menor de (05) meses en cargos directivos o similar en el sector público o privado.<br>Requisitos adicionales<br>05 meses de experiencia en funciones similares de asistente. | | | |

Fuente: Manual de Clasificador de cargos MDCH, aprobado mediante RGM n.°123-2022-GM/MDCH de 9/11/2022

Los documentos evaluados por la Subgerencia de Recursos Humanos que obran en el legajo personal de Gianella Josselyn Quiroz Candiotti, para la designación del puesto fueron los siguientes:

Cuadro n.° 41

Documentos que obran en el legajo personal de Gianella Josselyn Quiroz Candiotti, para la designación del cargo en la MDCH (Apéndice n.°60)

Formación Académica

| N° | Entidad/Empresa | Grado/titulo | Nombre del Titulo Profesional | Fecha Titulo /Grado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Universidad Nacional Federico Villarreal | Titulo | Abogado | 31/05/2022 |

Experiencia General y Especifica

| N° | Entidad/Empresa | Documento | Sector | Periodo | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin |
| 1 | Municipalidad Distrital de Chaclacayo.<br>Cargo: Asistente legal Gerencia Asesoría Jurídica | Constancia | Publico | 01/03/2023 | 31/03/2023 |
| 2 | Gobierno Regional del Callao.<br>Cargo: Apoyo legal y Adm. - secretaria técnica. | Constancia de trabajo | Publico | 27/10/2022<br>25/11/2022<br>19/12/2022 | 05/11/2022<br>04/12/2022<br>28/12/2022 |
| 3 | Municipalidad Distrital de Carabayllo<br>Cargo : Asistente Legal – Subgerencia RR.HH. | Constancia | Publico | 01/04/2022 | 31/05/2022 |
| | Municipalidad Provincial de Lima<br>Cargo: Asistente Legal – secretaria Técnica | Constancia | Publico | 10/11/2021<br>09/12/2021<br>15/01/2022 | 25/11/2021<br>17/12/2021<br>28/01/2022 |
| 5 | Ministerio Público – Fiscalía de la Nación<br>Cargo: Asistente administrativo EMP | Certificado | Publico | 14/10/2019 | 31/12/2020 |
| 6 | Municipalidad de Lima,<br>Cargo : Asistente Legal | Certificado | Publico | 01/04/2019 | 31/05/2019 |
| 7 | Empresa Asesoria Legal Corporativa Ruiz y Contreras S.A.C.<br>Cargo: Asistente Legal | Constancia | Privado | 01/06/2019 | 13/10/2019 |
| 8 | Municipalidad de Lima<br>Cargo : Apoyo Legal – Subgerencia Personal | Constancia | Publico | 23/02/2019 | 15/03/2019 |
| 9 | Municipalidad de Lima<br>Cargo: Asistente Legal – secretaria técnica | Certificado | Publico | 15/01/2018 | 31/01/2019 |

b) Evaluación de la experiencia general, experiencia especifica y requisitos adicionales:

Evaluadas las constancias y/o certificados de trabajo[21] que obran en el legajo personal de Gianella Josselyn Quiroz Candiotti, se evidencia; que la referida profesional no cuenta con dos (2) años de experiencia general en el Sector Público y Privado desempeñando funciones afines al cargo, como también no cumplió cinco (5) meses de experiencia especifica, desempeñando cargos directivos o similar, según lo establecido en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022.

Cuadro n.° 42

**Resultados de la evaluación de formación académica, experiencia general, experiencia específica y requisitos adicionales para el puesto de Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central**

| Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 123-2022-GM/MDCH | | Comisión de control | |
|---|---|---|---|
| Tipo de requisito | Requisitos del cargo estructural: Subgerente de gestión documentaria y archivo central | Cumple (si/no) | Comentario |
| Formación académica | Nivel Educativo: Universidad completa Grado/situación académica: Bachiller en Ciencias de la Educación, Administración, Derecho y/o afines. | SI | Cumple con la formación académica al poseer Titulo y Grado de Bachiller en Derecho y Ciencia Política otorgado por la Universidad Nacional Federico Villareal. |
| Experiencia general | Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines. | NO | No cumple los dos (2) años de experiencia general desempeñando funciones afines a Gestión Documentaria y Archivo Central. |
| Experiencia específica | Experiencia laboral no menor de (05) meses en cargos directivos o similar en el sector público o privado. | NO | No cumple cinco (5) meses de haber desempeñado cargos directivos en el sector público o privado. |
| Requisitos adicionales | 05 meses de experiencia en funciones similares de asistente. | NO | No cumple cinco (5) meses de experiencia en funciones similares de asistente en Gestión Documentaria y Archivo Central, materia del puesto. |

Fuente: Legajo personal de Gianella Josselyn Quiroz Candiotti.
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación expuesta fue ocasionada por la actuación del Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Karina Pamela Carmen Quipuzco, pese a tener la obligación de verificar que el personal a ser incorporado a la función pública, cumpla con los requisitos de idoneidad mínimos exigidos por norma y no tenga impedimentos para el acceso y ejercicio del cargo, según lo declarado; no obstante dicha servidora pública a pesar de tener conocimiento que Gianella Josselyn Quiroz Candiotti, no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, emito el Informe n.° 098-2023-SGRH-GAF/MDCH de 31 de enero de 2023 dirigido a la Gerencia Municipal.

[21] Literal c) artículo 3° de las disposiciones generales del reglamento de la Ley n.° 31419, señala: "Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa".

Informe, que ha sido tramitado y considerado en la emisión de las Resoluciones de Alcaldía n.° 069-2023-ALC/MDCH de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°61**), suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas designando a Gianella Josselyn Quiroz Candiotti, el puesto de Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, a pesar que el referido profesional no cumplía con la experiencia general y especifica, para ser designado en el cargo antes mencionado, pese a ello aceptó el cargo de Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y suscribió Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 024-2023-MDCH, de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.°62**).

13 **Designación y aceptación en el cargo de Subgerente de Salud, Bienestar y Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo por Carlos Alberto Ysla Duran.**

Mediante memorando n.°043-2023-GM/MDCH de 25 de enero de 2023 (**Apéndice n.°63**), el Gerente Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, la propuesta de cargo de confianza, para ocupar el cargo de Subgerente de Salud, Bienestar y Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

A través del informe n.°0018A-2023-SGRH-GAF/MDCH de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.°64**), Karina Pamela Carmen Quipuzco Subgerente de Recursos Humanos informa al Gerente Municipal indicando lo siguiente:

> (...)
> *"Finalmente se ha procedido a verificar en los registros de obligatoria revisión por la Oficina de Recursos Humanos para el acceso de la formación publica, encontrándose la información detallada en los anexos 01 y 02"*

Imagen n.° 19

**Anexo n.°1 del Informe n.° 0018A-2023-SGRH-GAF/MDCH Evaluación de Puesto Propuesto**

| N° | Resolución Gerencia Municipal N° 100-2022-GM/MDCH (Manual de Perfil de Puestos) | Nombres y Apellidos | Manual de Perfil de Puesto | | | | Evaluación Final |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Nivel Educativo | Grado académico | Experiencia General total de experiencia laboral sector público o privado | | |
| | | | | | Experiencia especifica requerida para el puesto en función de la materia. | Experiencia (01) un año en el sector público | |
| 01 | Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales | Ysla Duran Carlos Alberto | Si | Si | Si | Si | Cumple |

Al respecto, el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, exigía requisitos mínimos para ocupar el puesto de Subgerente de Salud, Bienestar y Programas Sociales siendo ellos los siguientes:

Cuadro n.° 43

**Requisitos para el cargo de Subgerente de Salud, Bienestar y Programas Sociales**

| CLASIFICACION | SIGLAS | CARGO ESTRUCTURAL |
|---|---|---|
| EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | SUBGERENTE DE SALUD, BIENESTAR Y PROGRAMAS SOCIALES |
| (...) | | |

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL

Formación Académica

Nivel Educativo

Universitaria completa.

Grado/situación académica

Bachiller en Ciencias Sociales, Derecho, Administración y/o afines.

Experiencia

Experiencia general

Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional.

Experiencia Especifica

Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

Requisitos adicionales

01 año de experiencia en funciones similares de asistente.

Fuente: Manual de Clasificador de cargos MDCH, aprobado mediante RGM n.°123-2022-GM/MDCH de 9/11/2022

Los documentos evaluados por la Subgerencia de Recursos Humanos que obran en el legajo personal de Carlos Alberto Ysla Duran, para la designación del puesto fueron los siguientes:

Cuadro n.° 44

**Documentos que obran en el legajo de Carlos Alberto Ysla Duran, para la designación del cargo de Subgerente de Salud, Bienestar y Programas Sociales en la MDCH (Apéndice n.°65)**

Formación Académica

| N° | Entidad/Empresa | Grado/titulo | Nombre del Título Profesional | Fecha Titulo/ Grado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Universidad Privada San Juan Bautista | Titulo | Licenciado en Turismo | 30/11/2016 |

Experiencia General y Especifica

| N° | Entidad/Empresa | Documento | Sector | Periodo | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin |
| 1 | Municipalidad Distrital de Chaclacayo.<br>Cargo: Responsable Administrativo SISFOH. | Constancia | Publico | 01/01/2022 | 31/12/2022 |
| 2 | Municipalidad Distrital de Chaclacayo.<br>Cargo: Responsable Administrativo SISFOH | Constancia | Publico | 01/03/2019<br>01/09/2020 | 30/04/2019<br>31/12/2021 |
| 3 | Municipalidad Distrital de Chaclacayo.<br>Cargo: Responsable Administrativo SDISFOH. | Certificado | Publico | 06/05/2019 | 30/06/2020 |
| 4 | Oficina Nacional de Procesos Electorales<br>Cargo: Coordinador de Mesa. | Constancia | Publico | 09/09/2022 | 05/10/2022 |
| 5 | Empresa Consultores Legales Asociados S.A<br>cargo: Asesor Telefónico. | Certificado | Privado | 15/03/2018 | 18/04/2018 |
| 6 | Empresa Banco de Crédito del Perú<br>Cargo: Promotor de Servicio J Reducida Lima | Certificado | Privado | 21/11/2016 | 14/03/2017 |
| 7 | Empresa Fenix Tours<br>Cargo: Administrador Junior / Agente de Viajes | Certificado | Privado | 03/03/2014 | 30/11/2015 |
| 8 | Empresa Cruz del Sur<br>Cargo: Purser | Certificado | Privado | 12/12/2011 | 12/03/2012 |

Seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-ALC/MDCH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.°66),** el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas, designa a Carlos Alberto Ysla Duran, Subgerente de Salud, Bienestar y Programas Sociales, a pesar que dicho profesional al momento de la designación no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022[22].

**Evaluación de la formación académica, experiencia general y especifica y requisitos adicionales, en aplicación a la Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH, concordante con la Ley n.° 31419 su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.**

a) Evaluación de la formación académica:

Evaluada el legajo personal de Carlos Alberto Ysla Duran, en cuarenta y tres (43) folios, se evidencia que el referido profesional, para acreditar la formación académica presento título y grado profesional de Licenciado en Turismo Hotelería y Gastronomía aprobado por la Facultad de Comunicación y Ciencias Administrativas de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC, consultado en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la superintendencia nacional de educación superior universitaria (Sunedu) en https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024, corrobora que Carlos Alberto Ysla Duran registra el grado académico de bachiller y título profesional de licenciado en Turismo, Hotelería y Gastronomía otorgado por la Universidad Privada San Juan Bautista SAC el 30.MAR y NOV.2016, carrera a fin, a lo exigido en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022.

Imagen n.° 20

Resultado de consulta de registro nacional de grados académicos y títulos universitarios SUNEDU

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|---|---|---|
| YSLA DURAN, CARLOS ALBERTO DNI 72901999 | BACHILLER EN TURISMO, HOTELERÍA Y GASTRONOMÍA<br>Fecha de diploma: 30/03/16<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL<br>Fecha matrícula: 19/03/2014<br>Fecha egreso: 21/12/2015 | UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C.<br>*PERU* |
| YSLA DURAN, CARLOS ALBERTO DNI 72901999 | LICENCIADO EN TURISMO, HOTELERÍA Y GASTRONOMÍA<br>Fecha de diploma: 30/11/16<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL | UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C.<br>*PERU* |

Fuente: consulta en línea Sunedu: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 24 de julio de 2024

[22] En aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419 y el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, que establece: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, (...)", "en ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)"

b). Evaluación de la experiencia general, experiencia específica y requisitos adicionales:

Evaluada las constancias y/o certificados de trabajo[23] de Carlos Alberto Ysla Duran, se evidencia que el referido profesional, no cumple un (01) año de experiencia especifica desempeñando cargos directivos o de nivel jerárquico, similar en el sector público o privado, los cargos desempeñado fueron como responsable, coordinador y promotor entre otros cargos, distinto al nivel directivo o de nivel jerárquico, no obstante aceptó la designación como Subgerente de salud, bienestar y programas sociales de la entidad, a pesar que no cumplía con requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022.

Cuadro n.° 45

Formación académica y experiencia laboral de Carlos Alberto Ysla Duran

| Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 123-2022-GM/MDCH | | Comisión de control | |
|---|---|---|---|
| Tipo de requisito | Requisitos del cargo estructural: Subgerente de Salud, Bienestar y Programas Sociales | Cumple (si/no) | Comentario |
| Formación académica | Nivel Educativo: Universitaria completa<br>Grado/situación académica: Bachiller ciencias sociales, derecho, administración y/o afines. | SI | Cumple con la formación académica, al presentar grado y título profesional aprobado por la facultad de Comunicación y Ciencias Administrativas, como Licenciado en Turismo Hotelería y Gastronomía , carreas afines con lo requerido en el Manual de Clasificador de Cargos. |
| Experiencia general | Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional. | SI | Cumple con la experiencia general por más de dos (2), según las constancias y certificados de trabajo de haber laborado en el sector público y privado. |
| Experiencia específica | Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. | NO | No acredito tener experiencia especifica en cargos directivos o similar en el sector público o privado. |
| Requisitos adicionales | 01 año de experiencia en funciones similares como asistente | SI | Cumple tener el año de experiencia desempeñando funciones similares como asistente, según constancias y certificados de trabajo evaluado. |

Fuente: Legajo personal de Carlos Alberto Ysla Duran.
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación expuesta fue ocasionada por la actuación del Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Karina Pamela Carmen Quipuzco, pese a tener la obligación de verificar que el personal que sea incorporado a la función pública, cumpla con los requisitos de idoneidad mínimos exigidos por norma y no tenga impedimentos para el acceso y ejercicio del cargo, según lo declarado; no obstante dicha servidora pública a pesar de tener conocimiento que Carlos Alberto Ysla Duran, no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, emito el Informe n.° 018A-2023-SGRH-GAF/MDCH de 26 de enero de 2023.

[23] Literal c) artículo 3° de las disposiciones generales del reglamento de la Ley n.° 31419, señala: "Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa".

Informe, que ha sido tramitado y considerado en la emisión de las Resoluciones de Alcaldía n.° 045-2023-ALC/MDCH de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.°66**), designando a Carlos Alberto Ysla Duran, el cargo de Subgerente de salud, bienestar y programas sociales de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas, a pesar que el referido profesional no cumplía con la *experiencia específica, aceptó el cargo* de Subgerente de Salud, bienestar y programas sociales de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y suscribió Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 021-2023-MDCH, de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.°67**).

14 **Designación y aceptación en el cargo de Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo por Diana Carolina Olazabal Rojas.**

Mediante memorando n.°543- 2023-GM/MDCH de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°68**), el Gerente Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, la propuesta para cargo de confianza, para ocupar el cargo de Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

A través del informe n.° 257-2023-SGRH-GAF/MDCH de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°69**), Karina Pamela Carmen Quipuzco Subgerente de Recursos Humanos informa al Gerente Municipal indicando según conclusión y recomendación lo siguiente:

> *"4.1. (...) de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que el profesional **DIANA CAROLINA OLAZABAL ROJAS, CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, así como los requisitos exigidos en el documento de gestión interna de la entidad y **NO SE ENCUENTRA** impedido/a o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.*
>
> *4.2 En ese sentido se recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del Articulo 28 del Reglamento de la Ley N°31419, luego de la emisión del presente informe por parte de la Oficina de Recursos Humanos, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación del profesional propuesto en el cargo de Subgerente de Gestión de Riesgos de desastres"*

Al respecto, el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, exigía requisitos mínimos para ocupar el puesto de Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, siendo ellos los siguientes:

Cuadro n.° 46

**Requisitos para el cargo de Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres**

| CLASIFICACION | SIGLAS | CARGO ESTRUCTURAL |
|---|---|---|
| EMPLEADO DE CONFIANZA | EC | SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES |
| (...) | | |
| REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL<br><br>Formación Académica<br>Nivel Educativo<br>Universitaria incompleta.<br>Grado/situación académica<br>Secundaria y/o estudios incompletos de administración, inspector técnico de seguridad en edificaciones acreditado por el Ministerio de Vivienda. | | |

| | |
|---|---|
| Experiencia | |
| | **Experiencia general**<br>Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional.<br>**Experiencia Especifica**<br>Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. |
| **Requisitos adicionales** | |
| | 01 año de experiencia en funciones similares de jefe de área. |

Fuente: Manual de Clasificador de cargos MDCH, aprobado mediante RGM n.°123-2022-GM/MDCH de 9/11/2022

Los documentos evaluados por la Subgerencia de Recursos Humanos que obran en el legajo personal de Diana Carolina Olazabal Rojas para la designación del puesto de Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo fueron los siguientes:

Cuadro n.° 47

**Documentos que obran en el legajo de Diana Carolina Olazabal Rojas, para la designación del cargo de Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres en la MDCH (Apéndice n.°70)**

Formación Académica

| N° | Entidad/Empresa | Grado/Titulo | Nombre del Titulo Profesional | Fecha Titulo/Grado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Universidad nacional mayor de San Marcos | Titulo | Ingeniera Geóloga | 16/05/2016 |

Experiencia General y Especifica

| N° | Entidad/Empresa | Documento | Sector | Periodo | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Inicio | Fin |
| 1 | Municipalidad Distrital de Carabayllo.<br>Cargo: Coordinadora de Evaluación de Riesgo | Constancia | Publico | 02/01/2023 | 16/08/2023 |
| 2 | Municipalidad Distrital de Carabayllo.<br>Cargo: Analista de Riesgo de Desastres | Constancia | Publico | 01/03/2019 | 21/09/2020 |
| 3 | Consultor de Proyectos – Carlos Alberto Quiñones E.<br>Cargo: Especialista Formulación Riesgos. | Constancia | Privado | 10/11/2017 | 30/12/2017 |
| 4 | Consultor de proyectos – Carlos Alberto Quiñones E.<br>Cargo ; Especialista Evaluación de Riesgos | Constancia | Privado | 01/10/2020 | 30/12/2020 |
| 5 | Consultor de Proyectos – Carlos Alberto Quiñones E.<br>Cargo: Especialista en Formulación Riesgos | Constancia | Privado | 05/02/2018 | 30/03/2018 |
| 6 | Empresa Alpamayo Contratistas Asociados S.A.C.<br>Cargo: Especialista Evaluación de Riesgos. | Constancia | Privado | 20/09/2019 | 30/01/2020 |
| 7 | Empresa Gida S.A.C.<br>Cargo: Analista de Modelamiento Numérico Hidrogeológ. | Constancia | Privado | 01/07/2015 | 31/12/2018 |

Seguidamente, a través del informe n.° 145-2024-GM/MDCH de 17 de agosto de 2023 el Gerente Municipal, solicita al Alcalde ordene al Secretario General, la emisión del acto administrativo, el cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 133-2023-ALC/MDCH de 17 de agosto de 2023, **(Apéndice n.°71)**, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas, designa a Diana Carolina Olazabal Rojas, Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, a pesar que dicho profesional al momento de la designación no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022[24].

[24] En aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419 y el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, que establece: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, (...)", "en ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)"

Evaluación de la formación académica, experiencia general y especifica y requisitos adicionales, en aplicación a la Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH, concordante con la Ley n.° 31419 su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM

a) Evaluación de la formación académica:

Evaluado el legajo personal de Diana Carolina Olazabal Rojas, en cincuenta y un (51) folios se evidencia que la referida profesional, cuenta con la formación académica requerido en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, al contar con título y grado de bachiller otorgado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el cual consultado en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la superintendencia nacional de educación superior universitaria (Sunedu) en https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 17 de julio de 2024, corrobora, que Diana Carolina Olazabal Rojas registra el título y grado de bachiller de Ingeniera Geóloga otorgado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el 16 y 24 de mayo del 2015 y 2016 respectivamente.

Imagen n.° 21

Resultado de consulta de registro nacional de grados académicos y títulos universitarios SUNEDU

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|---|---|---|
| OLAZABAL ROJAS, DIANA CAROLINA<br>DNI 47704620 | BACHILLER EN INGENIERIA GEOLOGICA<br>Fecha de diploma: 24/06/15<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL<br>Fecha matrícula: Sin información (***)<br>Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS<br>PERU |
| OLAZABAL ROJAS, DIANA CAROLINA<br>DNI 47704620 | INGENIERA GEÓLOGA<br>Fecha de diploma: 16/05/16<br>Modalidad de estudios: PRESENCIAL | UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS<br>PERU |

Fuente: consulta en línea Sunedu: https://enlinea.sunedu.gob.pe/, el 24 de julio de 2024

b) Evaluación de la experiencia general, experiencia específica y requisitos adicionales:

Evaluada las constancias y/o certificados de trabajo[25], de Diana Carolina Olazabal Rojas, se evidencia que la referida profesional, no cuenta con un (1) año de experiencia especifica desempeñando cargos directivos o de nivel jerárquico, en el sector público o privado, como también no cumple tener un (1) año de experiencia en funciones similares como de jefe de área, no obstante aceptó la designación como Subgerente de Gestión del Riesgos de Desastres, a pesar que no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022.

[25] Literal c) artículo 3° de las disposiciones generales del reglamento de la Ley n.° 31419, señala: "Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa".

Cuadro n.° 48

**Resultado de evaluación de formación académica, experiencia general, experiencia específica y requisitos adicionales para el puesto Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres**

| Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n° 123-2022-GM/MDCH | | Comisión de control | |
|---|---|---|---|
| Tipo de requisito | Requisitos del cargo estructural: Subgerente de gestión del riesgo de desastres | Cumple (si/no) | Comentario |
| Formación académica | Nivel Educativo: Estudios incompletos / secundaria Grado/situación académica: Secundaria y/o estudios incompletos de administración, inspector técnico de seguridad en edificaciones acreditado por el ministerio de vivienda. | SI | Cumple con la formación académico exigidos en los requisitos establecido en la estructura de cargos del Manual de Clasificador de Cargos. |
| Experiencia general | Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional. | SI | Cumple tener experiencia general al acreditar con constancias y/o certificados de trabajo haber laborado en el sector público y privado por más de dos (2) años, en funciones afines con la competencia funcional. |
| Experiencia específica | Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. | NO | No cumple tener un (1) año de experiencia especifica desempeñando cargos directivos o de nivel jerárquico en el sector público o privado. |
| Requisitos adicionales | 01 año de experiencia en funciones similares de jefe de área. | NO | No cumple tener un (1) año de experiencia desempeñando funciones similares al cargo de Jefe de Área. |

Fuente: Legajo personal de Diana Carolina Olazabal Rojas
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación expuesta fue ocasionada por la actuación del Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Karina Pamela Carmen Quipuzco, pese a tener la obligación de verificar que el personal que sea incorporado a la función pública, cumpla con los requisitos de idoneidad mínimos exigidos por norma y no tenga impedimentos para el acceso y ejercicio del cargo, según lo declarado; no obstante dicha servidora pública a pesar de tener conocimiento que Diana Carolina Olazabal Rojas, no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, emitió el Informe n.° 257-2023-SGRH-GAF/MDCH de 17 de agosto de 2023.

Informe, que ha sido tramitado y considerado en la emisión de las Resoluciones de Alcaldía n.° 133-2023-ALC/MDCH de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°71**), designando a Diana Carolina Olazabal Rojas, el cargo de Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas, a pesar que Diana Carolina Olazabal Rojas no cumplía con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022[26], acepto el cargo de Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y suscribió Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 032-2023-MDCH, de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°72**).

[26] En aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419 y el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, que establece: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, (...)", "en ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)"

La situación expuesta transgredió lo establecido en las normas siguientes:

- **Ley n° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

  **Articulo 20.- atribuciones del Alcalde.**
  Son atribuciones del Alcalde:
  (...)
  17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos púbicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto." (el subrayado es nuestro)

- **Ley n° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, vigente a partir del 14 de agosto de 2002.**

  **Artículo 3.- Fines de la Función Pública**: - Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
  (...)
  **Articulo 6.- Principios de la Función Publica**
  El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
  (...)
  **4. Idoneidad: -** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación solida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".

- **Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n°. 28175, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, modificada por el Decreto Legislativo n° 1367, vigente desde el 30 de julio de 2018.**

  **Título Preliminar:**
  **Artículo IV.- Principios:**
  Son principios que rigen el empleo público:
  1. **Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
     (...)
  6. **Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
  7. **Principio de mérito y capacidad. -** El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.
     (...)

**Capitulo II**
**Clasificación:**

**Artículo 4.- Clasificación** El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
**2 Empleado de confianza. -** El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...)
**Artículo 7°.- Requisitos para postular**
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante
(...)
**Artículo 9° Incumplimiento de las normas de acceso**
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
**Artículo 19.- Responsabilidades**
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

- **Ley n° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicado el 15 de febrero de 2022.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**
La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función
**Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley**
Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
**Artículo 3. Definiciones**
Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:
(...)
**b) Directivos públicos:** A los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.
(...)
**c) Experiencia laboral general:** Es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.
Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.
**d) Experiencia laboral específica:** Forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:
- En el puesto o cargo.
- En la función o materia.
- En el sector público.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**SEGUNDA. Formulación y adecuación de los instrumentos de gestión**
Las entidades públicas, cuando corresponda, formulan o adecúan, de manera gradual, sus instrumentos de gestión en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en la presente ley; debiendo culminar la implementación integral de estas disposiciones en un plazo no mayor de
ciento ochenta días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento.

**TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública:**
Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes.

- **Reglamento de la Ley n° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobada por Decreto Supremo n° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.**

**Artículo 2. Responsabilidades**
2.1. Las oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
2.2. Los/as funcionarios y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

(...)"
**Artículo 4. Aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad.**
4.1. En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda.
4.2. Cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento, en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable.

**Artículo 28. Procedimiento de vinculación**
28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

**28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Ley n° 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013.**

**Artículo 3. Definiciones**
b) Directivo público. Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial. También comprende a los vocales de los Tribunales Administrativos.
f) Puesto. Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio. Se encuentra descrito en los instrumentos de gestión de la entidad.

**Artículo 8. Proceso de selección**
El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.

**Artículo 9. Requisitos para acceder al Servicio Civil**
**Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere:**
b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto.

**Artículo 53. Requisitos de los funcionarios públicos**
Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica.

**Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción**
Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.

- **Decreto Supremo n° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n° 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014**

Articulo 263.- Ingreso de los servidores de confianza
El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo n° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación."

- **Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022**

El Manual de Clasificador de Cargos, es un documento de gestión institucional, que establece el ordenamiento secuencial y la descripción de las clases de cargos que requiere la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. La clasificación de las clases de cargos contiene la identificación, la naturaleza, las actividades generales y los requisitos mínimos que debe reunir para ocupar el cargo, en términos de estudios y experiencia.

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL
Formación Académica:
Nivel Educativo
Universitaria completa.
Grado/situación académica
Título profesional Economía, Administración, Derecho/Abogado o afines
Experiencia:
Experiencia general:
Experiencia laboral no menor de (04) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional
Experiencia Especifica:
Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.
Requisitos adicionales:
01 año de experiencia en funciones similares, como analista.

SUBGERENTE DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL
Formación Académica:
Nivel Educativo
Universitaria completa.
Grado/situación académica
Título profesional Administración de Empresas, Contabilidad y Derecho
Experiencia:
Experiencia general:
Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional
Experiencia Especifica:
Experiencia laboral no menor de (05) meses en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.
Requisitos adicionales:
01 año de experiencia en funciones similares, como analista.

SUBGERENTE DE TURISMO

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL

**Formación Académica:**

**Nivel Educativo**

**Universitaria completa.**

**Grado/situación académica**

Título profesional Derecho / Abogado, Administración Economía y/o afines

**Experiencia:**

**Experiencia general**

Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional

**Experiencia Especifica**

Experiencia laboral no menor de (06) meses en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

**Requisitos adicionales:**

01 año de experiencia en funciones similares, como analista.

SUBGERENTE DE FISCALIZACION MUNICIPAL Y TRANSPORTE

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL

**Formación Académica:**

Nivel Educativo

Universitaria Incompleta.

Grado/situación académica

Técnico en Contabilidad, Técnico en Administración de Empresas y/o Computación Informática

**Experiencia:**

**Experiencia general**

Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional

**Experiencia Especifica**

Experiencia laboral no menor de (01) años en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

**Requisitos adicionales:**

01 año de experiencia en funciones similares, como analista.

SUBGERENTE DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL

**Formación Académica:**

**Nivel Educativo**

**Universitaria completa.**

**Grado/situación académica**

Título profesional Profesor de Educación Fisca, Docente y/o Instituto Superior Tecnológico o similar.

**Experiencia:**

**Experiencia general**

Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional

**Experiencia Especifica**

Experiencia laboral no menor de (01) años en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

**Requisitos adicionales:**

01 año de experiencia en funciones similares como asistente.

SUBGERENTE DE PARTICIPACION VECINAL

Formación Académica:

Nivel Educativo

Técnico completa.

Grado/situación académica

Técnico en Educación, Administración y/o afines.

Experiencia:

Experiencia general

Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional

Experiencia Especifica

Experiencia laboral no menor de (01) años en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

Requisitos adicionales:

01 año de experiencia en funciones similares como asistente.

SUBGERENTE DE TESORERIA

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL

Formación Académica:

Nivel Educativo

Universitaria completa.

Grado/situación académica

Título profesional Administración, Contabilidad y/o Economía.

Experiencia:

Experiencia general

Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional

Experiencia Especifica

Experiencia laboral no menor de (01) años en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

Requisitos adicionales:

01 año de experiencia en funciones similares como analista

SUBGERENTE DE AGUA Y ALCANTARILLADO

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL

Formación Académica:

Nivel Educativo

Universitaria completa.

Grado/situación académica

Título profesional Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil y/o afines.

Experiencia:

Experiencia general

Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional

Experiencia Especifica

Experiencia laboral no menor de (06) meses en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

Requisitos adicionales:

01 año de experiencia en funciones similares como supervisor.

SUBGERENTE DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL

Formación Académica:

**Nivel Educativo**

**Universitaria completa.**

**Grado/situación académica**

Egresado en Computación e Informática, Ingeniería de Sistemas y/o afines.

Experiencia:

**Experiencia general**

Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional

**Experiencia Especifica**

Experiencia laboral no menor de (02) años en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

**Requisitos adicionales:**

02 año de experiencia en funciones similares como asistente.

SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL

Formación Académica:

**Nivel Educativo**

**Universitaria completa.**

**Grado/situación académica**

Bachiller profesional Administración, Ciencias Financieras y Contables, Derechos/Abogado y/o Economía.

Experiencia:

**Experiencia general**

Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional

**Experiencia Especifica**

Experiencia laboral no menor de (06) meses en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

**Requisitos adicionales:**

06 meses de experiencia en funciones similares.

SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL

Formación Académica:

**Nivel Educativo / Universitaria completa.**

**Grado/situación académica**

Título Profesional Administración, Contabilidad y/o Derecho/Abogado.

Experiencia:

**Experiencia general**

Experiencia laboral no menor de (03) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional

**Experiencia Especifica**

Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

**Requisitos adicionales:**

01 año de experiencia en funciones similares de jefe de área.

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL

**Formación Académica;**

**Nivel Educativo**

**Universitaria Incompleta.**

**Grado/situación académica**

Estudios Técnicos y/o egresados Administración, Contabilidad, Economía y Computación Informática.

**Experiencia;**

**Experiencia general**

Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional

**Experiencia Especifica**

Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

**Requisitos adicionales;**

02 años de experiencia en funciones similares de jefe de área.

SUBGERENTE DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO CENTRAL

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL

**Formación Académica:**

**Nivel Educativo**

**Universitaria completa.**

**Grado/situación académica**

Bachiller en Ciencias de la Educación, Administración, Derecho y/o afines.

**Experiencia:**

**Experiencia general**

Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines.

**Experiencia Especifica**

Experiencia laboral no menor de (05) meses en cargos directivos o similar en el sector público o privado.

**Requisitos adicionales:**

05 meses de experiencia en funciones similares de asistente.

SUBGERENTE DE SALUD, BIENESTAR Y PROGRAMAS SOCIALES

REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL

**Formación Académica:**

**Nivel Educativo**

**Universitaria completa.**

**Grado/situación académica**

Bachiller en Ciencias Sociales, Derecho, Administración y/o afines.

**Experiencia:**

**Experiencia general**

Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional.

**Experiencia Especifica**

Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

**Requisitos adicionales:**

01 año de experiencia en funciones similares de asistente.

SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES
REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL

**Formación Académica:**

**Nivel Educativo**

**Universitaria incompleta.**

**Grado/situación académica**

Secundaria y/o estudios incompletos de administración, inspector técnico de seguridad en edificaciones acreditado por el Ministerio de Vivienda.

**Experiencia:**

**Experiencia general**

Experiencia laboral no menor de (02) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional.

**Experiencia Especifica**

Experiencia laboral no menor de (01) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

**Requisitos adicionales:**

01 año de experiencia en funciones similares de jefe de área.

Los hechos expuestos afectaron la idoneidad y legalidad en el acceso a la función pública, asimismo, el correcto funcionamiento de la administración pública, al permitir la designación y aceptación de cargos de confianza, sin cumplir con requisitos establecidos en la normativa vigente.

Situación descrita, se generaron por la actuación consiente y voluntaria del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo Sergio Antonio Baigorria Seas y Subgerenta de Recursos Humanos Karina Pamela Carmen Quipuzco, quienes tramitaron y suscribieron la designaron y encargatura, permitiendo el ejercicio del cargo de la gerencia de Desarrollo Económico y Subgerencias de Fiscalización Municipal y Transporte, Licencias y Autorizaciones, Turismo, Educación Cultura y Deporte, Participación Ciudadana, Tesorería, Agua y Alcantarillado, Tecnología de la Información, Fiscalización Tributaria, Recursos Humanos, Gestión Documentaria y Archivo Central, Salud Bienestar y Programas Sociales, Gestión de Riesgos y Desastres y Abastecimiento y Control Patrimonial respectivamente de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, a pesar que no cumplían con los requisitos exigidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, aceptaron los cargos designados, afectando la idoneidad y legalidad en el acceso a la función pública.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada en su condición de Alcalde, Gerente de Desarrollo Económico y subgerentes: Sergio Antonio Baigorria Seas, Enrique Luis Ascencio Santos, David Velazco Heredia, Milko Pavel Matos Neyra, Zayuri Carla Guillén Jeri, Víctor Antonio Mamani Yaringaño, Álvaro Cristian Inga Huaranga, Karina Pamela Carmen Quipuzco, Carlos Alberto Ysla Duran, Diana Carolina Olazabal Rojas **(Apéndice n.°73)**

Asimismo, cabe precisar que el señor Víctor Alan Castillo Urbay en su condición de Subgerente de Agua y Alcantarillado presento sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente **(Apéndice n.°73)**.

Por otro lado, a la emisión del presente informe, los servidores públicos que se detallan a continuación en su condición de subgerentes de Abastecimiento y Control Patrimonial y Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de haber sido notificados a través de las correspondientes casillas electrónicas: César Alfredo Fajardo García, Richard Alfonso Barraza Gutiérrez y Gianella Josselyn Quiroz Candiotti (**Apéndice n.°73**).

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:**

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del (**Apéndice n.°74**), del Informe de Control Específico.

1. **Nombres y apellidos: Sergio Antonio Baigorria Seas**
   **DNI N°:** 06969551
   **Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo**, acreditado mediante Credencial de 01 de enero de 2023, otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones (**Apéndice n.°75**).
   **Período de gestión:** Del 2 de enero de 2023 hasta la fecha.
   **Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000039-2024-CG/2153 y Cédula n.°00000016-2024.
   **Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Documento S/N de 10 de diciembre de 2024, en cinco (5) folios.
   Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

   Se identifica presunta responsabilidad en el hecho observado puesto que no defendió, ni cauteló los intereses de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo al dictar resoluciones de alcaldía que se detallan, sin sujeción a la leyes puesto que limitó su actuación a solo suscribir las resoluciones de Alcaldía para designar y encargar cargos de confianza a trece (13) funcionarios públicos, pese a que no cumplían con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo[27], aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.°76**), vigente a la fecha de las designaciones por la entidad, evidenciándose con ello el interés indebido en la designación; no obstante además, tener las resoluciones como sustento de la designación el ilegal informe emitido por la Subgerente de Recursos Humanos, mismo que a pesar de haberse emitido opinando favorablemente por la designación de los cargos de confianza, se evidencio que dichos directivos designados y encargados, no cumplieron requisitos respecto a la formación académica, experiencia general, experiencia especifica y requisitos adicionales establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, no superando dicho informe una revisión razonablemente diligente de parte del Alcalde; debiendo evitar o corregir dicha situación, dado del poder del que estaba investida para efectuar las designaciones, contrario a ello, valido el citado informe de la Subgerente de Recursos Humanos; afectando los principios de mérito y capacidad para el acceso a la función pública.

[27] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 00150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva n.° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. Asimismo, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 150-2021-PE, en su artículo 3 concede a las entidades un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su manual de clasificador de cargos vigente a los lineamientos dispuestos en la directiva 006-2021-SERVIR-GDSRH, o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en la directiva. En atención a lo señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, se aprobó Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y dejo sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo resuelto en la misma.

1. Mediante las resoluciones de alcaldía la entidad designa y encarga a Enrique Luis Asencio Santos los siguientes cargos:
   - **Gerencia de Desarrollo Económico** Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-ALC/MDCH de 5 de enero de 2024.
   - **Subgerencia de Autorizaciones y Licencias**, Resolución de Alcaldía n.°004-2024-ALC/MDCH de 5 de enero de2024.
   - **Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte** Resolución de Alcaldía n.° 032-2023-ALC/MDCH de 02 de 2023.
   - **Subgerencia de Turismo,** con Resolución de Alcaldía n.° 033-2023 y 009-2024-ALC/MDCH de 02 y 15 de enero de 2023 y 2024.
2. Resolución de Alcaldía n.° 08-2024-ALC/MDCH de 11 de enero de 2024 designa al Sr. David Velazco Heredia en el cargo de confianza de **Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte** de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.
3. Mediante las resoluciones de alcaldía la entidad designa y encarga a Milko Pavel Matos Neyra los siguientes cargos
   - **Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte**, Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-ALC/MDCH de 2 de enero de 2023.
   - **Subgerencia de Participación Vecinal** Resolución de Alcaldía n.°024-2023-ALC/MDCH de 2 de enero de 2023.
4. Resolución de Alcaldía n.° 157-2023-ALC/MDCH de 08 de noviembre de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 074-2024-ALC/MDCH de 30 de mayo de 2024 encarga y designa a. Zayuri Carla Guillén Jeri en el cargo de confianza de **Subgerente de Tesorería** de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.
5. Resolución de Alcaldía n.°0132-2023-ALC/MDCH de 17 de agosto de 2023 designa a Víctor Alan Castillo en el cargo de confianza de **Subgerente de Agua y Alcantarillado** de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.
6. Resolución de Alcaldía n.°0105-2023-ALC/MDCH de 13 de junio de 2023 designando al Sr. Víctor Antonio Mamani Yaringaño en el cargo de confianza de **Subgerente de Tecnología de la Información** de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.
7. Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-ALC/MDCH de 02 de enero de 2023 y n.° 025-2024-ALC/MDCH de 04 de marzo de 2024 designando al Sr. Álvaro Cristian Inga Huaranga en el cargo de confianza de **Subgerente de Fiscalización Tributaria** de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.
8. Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-ALC/MDCH de 02 de enero de 2023 designando a Karina Pamela Carmen Quipuzco en el cargo de confianza de **Subgerente de Recursos Humanos** de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.
9. Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-ALC/MDCH de 08 de enero de 2024 designo a César Alfredo Fajardo García el cargo de confianza de **Subgerente de Abastecimiento y Control patrimonial** de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.
10. Resolución de Alcaldía n.° 064-2024-ALC/MDCH de 07 de mayo de 2024 designo a Richard Alfonso Barraza Gutiérrez en el cargo de confianza de **Subgerente de Abastecimiento y Control patrimonial** de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.
11. Resolución de Alcaldía n.° 069-2023-ALC/MDCH de 31 de marzo de 2023 designando al Sr. Gianella Josselyn Quiroz Candiotti en el cargo de confianza de **Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central** de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.
12. Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-ALC/MDCH de 26 de enero de 2023 designando al Sr. Carlos Alberto Ysla Duran en el cargo de confianza de **Subgerente de Salud, Bienestar y Programas Sociales** de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.
13. Resolución de Alcaldía n.° 133-2023-ALC/MDCH de 17 de agosto de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 089-2024-ALC/MDCH de 3 de setiembre de 2024 designando a Diana Carolina Olazábal Rojas en el

cargo de confianza de **Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres** de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

En este sentido incumplió sus deberes funcionales establecidas en los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 423-MDCH de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.°77**).que establecen: *"Artículo 14°.-"(...) La Alcaldía está a cargo del Alcalde, quien es el representante legal de la municipalidad, el titular del pliego presupuestal y su máxima autoridad administrativa(...)".Artículo 15°.-Las funciones o atribuciones del Alcalde se encuentran establecidas en el artículo 191° de la constitución política del Perú, modificada por la Ley N.° 30305 Ley de reforma constitucional, artículo 20° de la Ley N.° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y demás dispositivos aplicables". (Subrayado agregado).*

Asimismo, inobservo los requisitos del cargo estructural establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo[28], aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, correspondientes a los puestos de: Gerencia de Desarrollo Económico, así como de las Subgerencias de Fiscalización Municipal y Transporte, Licencias y Autorizaciones, Turismo, Educación Cultura y Deporte, Participación Ciudadana, Tesorería, Agua y Alcantarillado, Tecnología de la Información, Fiscalización Tributaria, Recursos Humanos, Gestión Documentaria y Archivo Central, Salud, Bienestar y Programas Sociales, Gestión de Riesgos y Desastres y Abastecimiento y Control Patrimonial respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Como también incumplió sus funciones reguladas en la Ley n.° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 26 de mayo de 2003, que establece en los numerales 6 y 17 de su artículo 20° lo siguiente: "(...) *SUBCAPÍTULO II LA ALCALDÍA, ARTÍCULO 20°- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE: Son atribuciones del alcalde:(...) 6.Dictar(...) resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas: (...) 17.Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza (...)" (Subrayado agregado).*

De igual forma, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" aprobada el 22 de julio de 2002 publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002 y modificada por la Ley n.° 28496, "Ley que modifica la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública ", aprobado el 14 de abril de 2005, publicada el 16 de abril de 2005, que dispone en los numerales 1 y 4 del artículo 6° lo siguiente "(...) "Artículo 6°. -Principios de la función pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) el debido procedimiento (...) 4. Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)" (subrayado es agregado).*

Del mismo modo, vulneró lo estipulado en la Ley n.° 28175, "Ley marco del Empleo Público", aprobada el 28 de enero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala en los numerales 1 y 7 del artículo IV, y en sus artículos 5°,7° y 9°, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-

[28] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 00150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva n.° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. Asimismo, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 150-2021-PE, en su artículo 3 concede a las entidades un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su manual de clasificador de cargos vigente a los lineamientos dispuestos en la directiva 006-2021-SERVIR-GDSRH, o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en la directiva. En atención a lo señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, se aprobó Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y dejó sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo resuelto en la misma.

Principios. Son principios que rigen el empleo público.1. *Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 7. Principio de mérito y capacidad. -El ingreso (...) en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes. (...) Artículo 5°. -Acceso al empleo público. El acceso al empleo público se realiza (...) en base a (...) capacidad de las personas (...) Artículo 7°. -Requisitos para postular. (...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. (...) Artículo 9°. -Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita (...)".* (Subrayado es agregado).

Así también, infringió lo dispuesto en la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobada el 3 de julio de 2013 y publicada el 4 de julio de 2013, que establece en los artículos 8°,9°,53° y 54°, lo siguiente: "(...) Artículo 8°. *Proceso de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto. (...) Artículo 9°. Requisitos para acceder al Servicio Civil. Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: (...) b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...) Artículo 53°.Requisitos de los funcionarios públicos. Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. (...). Artículo 54°. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción. Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente (...)".* (Subrayado es agregado).

Asimismo, contravino lo señalado en la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada el 21 de marzo de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1452, Decreto Legislativo que modifica La Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada el 15 de setiembre de 2018 y publicada el 16 de setiembre de 2018, que dispone en su artículo IV, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1 *Principio de Legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)*" (Subrayado es agregado).

Ello a pesar que los documentos de gestión mencionados, que advierten los requisitos mínimos para el cargo, se encontraban publicados en el portal de transparencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa y penal dando mérito al inicio de la acción penal a cargo de las instancias competentes con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

2. **Nombres y apellidos: Enrique Luis Ascencio Santos**
**DNI N°:** 40323858
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-ALC/MDCH de 5 de enero de 2024, Subgerencias de Autorizaciones y Licencias con Resolución de Alcaldía n.°004-2024-ALC/MDCH y la Subgerencia de Turismo con Resolución de Alcaldía n.°033-2023 y 009-2024-ALC/MDCH de 2 y 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.°75).**
**Período de gestión:** Del 5 de enero de 2024 a la fecha continua en el cargo de Gerente Desarrollo Económico y encargado de la Subgerencia de Autorizaciones y Licencias y del 2 de enero de 2024 hasta la fecha continúa encargado de la Subgerencia de Turismo.

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2024-CG/2153 y Cédula n.° 00000007-2024 de 28 de noviembre de 2024.
**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Documento S/N de 5 de diciembre de 2024, en veinticuatro (24) folios.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

Por aceptar los puestos de **Gerente de Desarrollo Económico, Subgerente de Licencias y Autorizaciones, Turismo y Fiscalización Municipal y Transporte de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo,** pese que no contaba con la **Experiencia general** no menor de cuatro (4) años para el puesto de Gerente, Tres (3) años para los puestos de la **Subgerencia de Licencias y Autorizaciones** y **Fiscalización Municipal y Transporte** y dos (2) años para el puesto de la **Subgerencia de Turismo** desarrollando funciones afines con la competencia funcional en el sector público y/o privado, como también no conto con **Requisitos Adicionales** de un (1) año de experiencia en funciones similares de analista y asistente para los puestos antes mencionados.

Requisitos mínimos exigidos para asumir la designación y encargatura de los cargos directivos de confianza, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo[29], aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9.NOV.2022 **(Apéndice n.°76)**; Dicha aceptación se dio pese a que el referido funcionario, tenía pleno conocimiento de los requisitos para los puestos a los que estaba siendo designado y/o encargado, los cuales no fueron acreditados, en consecuencia, no garantizo su idoneidad en el acceso y ejercicio en el puesto y para las funciones desempeñadas, que indica la Ley n.°31419 y su reglamento según numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

De igual forma, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la función Pública", aprobada el 22 de julio de 2002 publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002 y modificada por la Ley n.° 28496, "Ley que modifica la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", aprobado el 14 de abril de 2005 publicada el 16 de abril de 2005, que dispone en los numerales 1 y 4 de su artículo 6° lo siguiente: "(...) "Artículo 6°. -Principios de la función pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) el debido procedimiento (...) 4.Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)" (subrayado es agregado).*

Del mismo modo, vulneró lo estipulado en la Ley n.° 28175, "Ley marco del Empleo Público", aprobada el 28 de enero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que

[29] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 00150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva n.° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. Asimismo, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 150-2021-PE, en su artículo 3 concede a las entidades un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su manual de clasificador de cargos vigente a los lineamientos dispuestos en la directiva 006-2021-SERVIR-GDSRH, o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en la directiva. En atención a lo señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, se aprobó Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y dejo sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo resuelto en la misma.

señala en los numerales 1 y 7 del artículo IV, y en sus artículos 5°,7° y 9°, lo siguiente: "(...) Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público.1. *Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 7. Principio de mérito y capacidad. -El ingreso (...) en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes. (...) Artículo 5°. -Acceso al empleo público. El acceso al empleo público se realiza (...) en base a (...) capacidad de las personas (...) Artículo 7°. -Requisitos para postular. (...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. (...) Artículo 9°. -Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita (...)".* (Subrayado es agregado).

Así también, infringió lo dispuesto en la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobada el 3 de julio de 2013 y publicada el 4 de julio de 2013, que establece en los artículos 8°,9°,53° y 54°, lo siguiente: "(...) Artículo 8°. *Proceso de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto. (...) Artículo 9°. Requisitos para acceder al Servicio Civil. Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: (...) b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...) Artículo 53°.Requisitos de los funcionarios públicos. Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. (...). Artículo 54°. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción. Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente* (...)". (Subrayado es agregado).

Asimismo, contravino lo señalado en la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada el 21 de marzo de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1452, Decreto Legislativo que modifica La Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada el 15 de setiembre de 2018 y publicada el 16 de setiembre de 2018, que dispone en su artículo IV, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1 *Principio de Legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* (...)" (Subrayado es agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de la acción penal a cargo de las instancias competentes con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

3. **Nombres y apellidos: David Velazco Heredia.**
**DNI N°:** 25649383
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, designado Resolución de Alcaldía n.° 008-2024-ALC/MDCH de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 75)**
**Período de gestión:** Del 11 de enero de 2024 hasta 19 de noviembre de 2024.
**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación Electrónica n.°00000035-2024-CG/2153 y Cedula n.° 00000012-2024 de 28 de noviembre de 2024
**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Documento S/N de 5 de diciembre de 2024, en seis (6) folios.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

Por aceptar el cargo de **Subgerente de Fiscalización Municipal y Transporte de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo**, pese a que no contaba con **Experiencia general;** no menor de tres (3) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional y **Requisitos Adicionales;** de un (1) año de experiencia en funciones similares de Analista.

Requisitos mínimos exigidos para asumir la designación en el cargo directivo de confianza, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo[30], aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°76)**; Dicha aceptación se realizó pese a que el referido funcionario, tenía pleno conocimiento de los requisitos para el puesto al que estaba siendo designado, los cuales no fueron acreditados, en consecuencia, no garantizó su idoneidad en el acceso y ejercicio en el puesto y para las funciones desempeñadas, que indica la Ley n.°31419 y su reglamento según numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

De esta forma, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la función Pública", aprobada el 22 de julio de 2002 publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002 y modificada por la Ley n.° 28496, "Ley que modifica la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", aprobado el 14 de abril de 2005 publicada el 16 de abril de 2005, que dispone en los numerales 1 y 4 del artículo 6° lo siguiente: "(...) "Artículo 6°. -Principios de la función pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) el debido procedimiento (...) 4.Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)". (subrayado es agregado).*

Del mismo modo, vulneró lo estipulado en la Ley n.° 28175, "Ley marco del Empleo Público", aprobada el 28 de enero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala en los numerales 1 y 7 del artículo IV, y en sus artículos 5°,7° y 9°, lo siguiente: "(...) Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público.1. *Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 7. Principio de mérito y capacidad. -El ingreso (...) en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes. (...) Artículo 5°. -Acceso al empleo público. El acceso al empleo público se realiza (...) en base a (...) capacidad de las personas (...) Artículo 7°. -Requisitos para postular. (...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. (...) Artículo 9°. -Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que*

[30] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 00150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva n.° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. Asimismo, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 150-2021-PE, en su artículo 3 concede a las entidades un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su manual de clasificador de cargos vigente a los lineamientos dispuestos en la directiva 006-2021-SERVIR-GDSRH, o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en la directiva. En atención a lo señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, se aprobó Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y dejo sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo resuelto en la misma.

*las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita (...)*". (Subrayado es agregado).

Así también, infringió lo dispuesto en la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobada el 3 de julio de 2013 y publicada el 4 de julio de 2013, que establece en los artículos 8°,9°,53° y 54°, lo siguiente: "(...) Artículo 8°. *Proceso de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto. (...) Artículo 9°. Requisitos para acceder al Servicio Civil. Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: (...) b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...) Artículo 53°.Requisitos de los funcionarios públicos. Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. (...). Artículo 54°. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción. Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente* (...)". (Subrayado es agregado).

Asimismo, contravino lo señalado en la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada el 21 de marzo de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1452, Decreto Legislativo que modifica La Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada el 15 de setiembre de 2018 y publicada el 16 de setiembre de 2018, que dispone en su artículo IV, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1 *Principio de Legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* (...)" (Subrayado es agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de la acción penal a cargo de las instancias competentes con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

4. **Nombres y apellidos: Milko Pavel Matos Neyra**
**DNI N.°**:09224746.
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencia de presunta irregularidad:** Subgerente de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, designado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2023-ALC/MDCH y encargado de la Subgerencia de Participación Vecinal con Resolución de Alcaldía n.°024-2023-ALC/MDCH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 75).**
**Periodo de Gestión:** Del 2 de enero de 2023 hasta la fecha de la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte y la Subgerencia de Participación Vecinal del 2 de enero de 2023 hasta 31 de enero de 2023.
**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000032-2024-CG/2153 y Cedula n.° 00000009-2024 de 28 de noviembre de 2024.
**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Informe n.°001-2024-MPMN de 5 de diciembre de 2024, en dieciocho (18) folios.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

Por aceptar el cargo de **Subgerente de Educación, Cultura y Deporte y Subgerente de Participación Vecinal** de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, pese que no contaba con **Experiencia específica**; no menor de un (1) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado,

como también no conto con **Requisitos Adicionales** de un (1) año de experiencia en funciones similares como Asistente.

Requisitos mínimos exigidos para asumir la designación y encargatura de los cargos directivos de confianza, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo[31], aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.°76**); Dicha aceptación se realizó pese a que el referido funcionario, tenía pleno conocimiento de los requisitos para los puestos a los cuales estaba siendo designado, los cuales no fueron acreditados, en consecuencia, no garantizo su idoneidad en el acceso y ejercicio en el puesto y para las funciones desempeñadas, que indica la Ley n.°31419 y su reglamento según numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

De esta forma, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la función Pública", aprobada el 22 de julio de 2002 publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002 y modificada por la Ley n.° 28496, "Ley que modifica la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", aprobado el 14 de abril de 2005 publicada el 16 de abril de 2005, que dispone en los numerales 1 y 4 del artículo 6° lo siguiente: "(...) "Artículo 6°. -Principios de la función pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) el debido procedimiento (...) 4.Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)". (subrayado es agregado).*

Del mismo modo, vulneró lo estipulado en la Ley n.° 28175, "Ley marco del Empleo Público", aprobada el 28 de enero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala en los numerales 1 y 7 De su artículo IV, y en sus artículos 5°,7° y 9°, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-Principios. Son principios que rigen el empleo público.1. *Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 7. Principio de mérito y capacidad. -El ingreso (...) en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes. (...) Artículo 5°. -Acceso al empleo público. El acceso al empleo público se realiza (...) en base a (...) capacidad de las personas (...) Artículo 7°. -Requisitos para postular. (...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. (...) Artículo 9°. -Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita (...)".* (Subrayado es agregado).

Así también, infringió lo dispuesto en la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobada el 3 de julio de 2013 y publicada el 4 de julio de 2013, que establece en los artículos 8°,9°,53° y 54°, lo siguiente: "(...) Artículo 8°. *Proceso de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección*

[31] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 00150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva n.° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. Asimismo, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 150-2021-PE, en su artículo 3 concede a las entidades un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su manual de clasificador de cargos vigente a los lineamientos dispuestos en la directiva 006-2021-SERVIR-GDSRH, o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en la directiva. En atención a lo señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, se aprobó Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y dejo sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo resuelto en la misma.

*se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto. (...) Artículo 9°. Requisitos para acceder al Servicio Civil. Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: (...) b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...) Artículo 53°.Requisitos de los funcionarios públicos. Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. (...). Artículo 54°. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción. Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente* (...)". (Subrayado es agregado).

Asimismo, contravino lo señalado en la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada el 21 de marzo de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1452, Decreto Legislativo que modifica La Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada el 15 de setiembre de 2018 y publicada el 16 de setiembre de 2018, que dispone en su artículo IV, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1 *Principio de Legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* (...)" (Subrayado es agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de la acción penal a cargo de las instancias competentes con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

5. **Nombres y apellidos: Zayuri Carla Guillén Jeri**
**DNI N°:** 76798838
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencia de presunta irregularidad:** Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, encargado y designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 157-2023 y 074-2024-ALC/MDCH de 8 de noviembre de 2023 y 30 de mayo de 2024 respectivamente (**Apéndice n.° 75).**
**Periodo de Gestión:** Del 8 de noviembre de 2023 hasta la fecha.
**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación Electrónica n.°00000036-2024-CG/2153 Y Cedula n° 00000013-2024 de 28 de noviembre de 2024.
**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Documento S/N de 4 de diciembre de 2024, en doce folios.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

Por aceptar el cargo de **Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo**, pese que no contaba con la **Formación Académica,** respecto al Nivel Educativo: Universitaria completa, Grado/situación académica: Título profesional administración, contabilidad y/o economía, Experiencia **específica,** no menor de un (1) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

Requisitos mínimos que eran exigidos para asumir la designación y encargatura de los cargos directivos de confianza, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo[32], aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de

[32] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 00150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva n.° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que establece y precisa normas

2022 (**Apéndice n.°76**); Dicha aceptación se dio pese a que el referido funcionario, tenía pleno conocimiento de los requisitos para los puestos a los que estaba siendo designado y/o encargado, los cuales no fueron acreditados, en consecuencia, no garantizo su idoneidad en el acceso y ejercicio en el puesto y para las funciones desempeñadas, que indica la Ley n.°31419 y su reglamento segun numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

De esta forma, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la función Pública", aprobada el 22 de julio de 2002 publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002 y modificada por la Ley n.° 28496, "Ley que modifica la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", aprobado el 14 de abril de 2005 publicada el 16 de abril de 2005, que dispone en los numerales 1 y 4 de su artículo 6° lo siguiente: "(...) "Artículo 6°. -Principios de la función pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) el debido procedimiento (...) 4.Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)". (subrayado es agregado).*

Del mismo modo, vulneró lo estipulado en la Ley n.° 28175, "Ley marco del Empleo Público", aprobada el 28 de enero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala en los numerales 1 y 7 del artículo IV, y en sus artículos 5°,7° y 9°, lo siguiente: "(...) Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público.1. *Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 7. Principio de mérito y capacidad. -El ingreso (...) en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes. (...) Artículo 5°. -Acceso al empleo público. El acceso al empleo público se realiza (...) en base a (...) capacidad de las personas (...) Artículo 7°. -Requisitos para postular. (...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. (...) Artículo 9°. -Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita (...)".* (Subrayado es agregado).

Así también, infringió lo dispuesto en la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobada el 3 de julio de 2013 y publicada el 4 de julio de 2013, que establece en los artículos 8°,9°,53° y 54°, lo siguiente: "(...) Artículo 8°. *Proceso de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto. (...) Artículo 9°. Requisitos para acceder al Servicio Civil. Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: (...) b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...) Artículo 53°.Requisitos de los funcionarios públicos. Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. (...). Artículo 54°. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción. Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con*

técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. Asimismo, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 150-2021-PE, en su artículo 3 concede a las entidades un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su manual de clasificador de cargos vigente a los lineamientos dispuestos en la directiva 006-2021-SERVIR-GDSRH, o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en la directiva. En atención a lo señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, se aprobó Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y dejo sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo resuelto en la misma.

*estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente* (...)". (Subrayado es agregado).

Asimismo, contravino lo señalado en la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada el 21 de marzo de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1452, Decreto Legislativo que modifica La Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada el 15 de setiembre de 2018 y publicada el 16 de setiembre de 2018, que dispone en su artículo IV, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1 *Principio de Legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* (...)" (Subrayado es agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de la acción penal a cargo de las instancias competentes con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

6. **Nombres y apellidos:** Víctor Alan Castillo Urbay
**DNI N°:** 40590973
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Subgerente de Agua y Alcantarillado** de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, designado mediante Resolución de Alcaldía 132-2023 -ALC/MDCH de 17de agosto de 2023 **(Apéndice n.°75).**
**Período de gestión:** De 17 de agosto de 2023 hasta la fecha.
**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:**
Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2024-CG/2153 Y Cedula n.° 00000001-2024 de 28 de noviembre de 2024.
**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Documento S/N de 10 de diciembre de 2024, en doce (12) folios.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

Por aceptar el cargo de **Subgerente de Agua y Alcantarillado de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo,** pese a que no contaba con **Experiencia general**, no menor de dos (2) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional, **Experiencia específica** no menor de seis (6) meses en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado y Requisitos **Adicionales** de un (1) año de experiencia en funciones similares como supervisor.

Requisitos mínimos que eran exigidos para asumir la designación de los cargos directivos de confianza, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo[33], aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°76)**; Dicha aceptación se dio pese a que el referido funcionario, tenía pleno conocimiento

[33] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 00150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva n.° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. Asimismo, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 150-2021-PE, en su artículo 3 concede a las entidades un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su manual de clasificador de cargos vigente a los lineamientos dispuestos en la directiva 006-2021-SERVIR-GDSRH, o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en la directiva. En atención a lo señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, se aprobó Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y dejo sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo resuelto en la misma.

de los requisitos para los puestos a los que estaba siendo designado y/o encargado, los cuales no fueron acreditados, en consecuencia, no garantizo su idoneidad en el acceso y ejercicio en el puesto y para las funciones desempeñadas, que indica la Ley n.°31419 y su reglamento segun numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

De esta forma, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la función Pública", aprobada el 22 de julio de 2002 publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002 y modificada por la Ley n.° 28496, "Ley que modifica la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", aprobado el 14 de abril de 2005 publicada el 16 de abril de 2005, que dispone en los numerales 1 y 4 de su artículo 6° lo siguiente: "(...) "Artículo 6°. -Principios de la función pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) el debido procedimiento (...) 4.Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)". (subrayado es agregado).*

Del mismo modo, vulneró lo estipulado en la Ley n.° 28175, "Ley marco del Empleo Público", aprobada el 28 de enero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala en los numerales 1 y 7 De su artículo IV, y en sus artículos 5°,7° y 9°, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-Principios. Son principios que rigen el empleo público.1. *Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 7. Principio de mérito y capacidad. -El ingreso (...) en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes. (...) Artículo 5°. -Acceso al empleo público. El acceso al empleo público se realiza (...) en base a (...) capacidad de las personas (...) Artículo 7°. -Requisitos para postular. (...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. (...) Artículo 9°. -Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita (...)".* (Subrayado es agregado).

Así también, infringió lo dispuesto en la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobada el 3 de julio de 2013 y publicada el 4 de julio de 2013, que establece en los artículos 8°,9°,53° y 54°, lo siguiente: "(...) Artículo 8°. *Proceso de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto. (...) Artículo 9°. Requisitos para acceder al Servicio Civil. Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: (...) b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...) Artículo 53°.Requisitos de los funcionarios públicos. Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. (...). Artículo 54°. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción. Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente* (...)". (Subrayado es agregado).

Asimismo, contravino lo señalado en la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada el 21 de marzo de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1452, Decreto Legislativo que modifica La Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobada el 15 de setiembre de 2018 y publicada el 16 de setiembre de 2018, que dispone en su artículo IV, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1 *Principio de Legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* (...)" (Subrayado es agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de la acción penal a cargo de las instancias competentes con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan

7. **Nombres y apellidos:** Víctor Antonio Mamani Yaringaño
**DNI N°:** 40869749
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Subgerente de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2023-ALC/MDCH de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.°75)**.
**Período de gestión:** De 13 de junio de 2023 hasta la fecha.
**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000031-2024-CG/2153 y Cedula n.° 00000008-2024.
**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante:** Carta S/N de 5 de diciembre de 2024, en ocho (8) folios.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

Por aceptar el cargo de **Subgerente de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo**, pese a que no contaba con **Formación Académica**: Nivel Educativo: Estudios técnicos, Grado/situación académica: Egresado en Computación e Informática, Ingeniería de Sistemas y/o afines, **Experiencia General;** no menor de tres (3) años en el sector público y/o privado en funciones afines con la competencia funcional, **Experiencia específica,** no menor de dos (2) años en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado y **Requisitos Adicionales** de dos (2) años de experiencia en funciones similares de Asistente.

Requisitos mínimos que eran exigidos para asumir la designación de los cargos directivos de confianza, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo[34], aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°76)**; Dicha aceptación se dio pese a que el referido funcionario, tenía pleno conocimiento de los requisitos para los puestos a los que estaba siendo designado y/o encargado, los cuales no fueron acreditados, en consecuencia, no garantizo su idoneidad en el acceso y ejercicio en el puesto y para las funciones desempeñadas, que indica la Ley n.°31419 y su reglamento según numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos"*.

[34] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 00150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva n.° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. Asimismo, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 150-2021-PE, en su artículo 3 concede a las entidades un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su manual de clasificador de cargos vigente a los lineamientos dispuestos en la directiva 006-2021-SERVIR-GDSRH, o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en la directiva. En atención a lo señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, se aprobó Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y dejo sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo resuelto en la misma.

De esta forma, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la función Pública", aprobada el 22 de julio de 2002 publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002 y modificada por la Ley n.° 28496, "Ley que modifica la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", aprobado el 14 de abril de 2005 publicada el 16 de abril de 2005, que dispone en los numerales 1. y 4. de su artículo 6° lo siguiente: "(...) "Artículo 6°. -Principios de la función pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) el debido procedimiento (...) 4.Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)". (subrayado es agregado).*

Del mismo modo, vulneró lo estipulado en la Ley n.° 28175, "Ley marco del Empleo Público", aprobada el 28 de enero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala en los numerales 1. y 7. De su artículo IV, y en sus artículos 5°,7° y 9°, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-Principios. Son principios que rigen el empleo público.1. *Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 7. Principio de mérito y capacidad. -El ingreso (...) en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes. (...) Artículo 5°. -Acceso al empleo público. El acceso al empleo público se realiza (...) en base a (...) capacidad de las personas (...) Artículo 7°. -Requisitos para postular. (...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. (...) Artículo 9°. -Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita (...)".* (Subrayado es agregado).

Así también, infringió lo dispuesto en la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobada el 3 de julio de 2013 y publicada el 4 de julio de 2013, que establece en los artículos 8°,9°,53° y 54°, lo siguiente: "(...) Artículo 8°. *Proceso de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto. (...) Artículo 9°. Requisitos para acceder al Servicio Civil. Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: (...) b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...) Artículo 53°.Requisitos de los funcionarios públicos. Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. (...). Artículo 54°. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción. Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente* (...)". (Subrayado es agregado).

Asimismo, contravino lo señalado en la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada el 21 de marzo de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1452, Decreto Legislativo que modifica La Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada el 15 de setiembre de 2018 y publicada el 16 de setiembre de 2018, que dispone en su artículo IV, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1 *Principio de Legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* (...)" (Subrayado es agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de la acción penal a cargo de las instancias competentes con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

8. **Nombres y apellidos:** Álvaro Cristian Inga Huaranga
**DNI N°:** 44224107
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencia de presunta irregularidad:** Subgerente de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-ALC/MDCH de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 75).**
**Periodo de Gestión:** Del 2 de enero de 2023 hasta la fecha.
**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2024-CG/2153 y Cedula n.° 00000002 de 28 de noviembre de 2024.
**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos**: Informe n.°01-2024-ACIH de 5 de diciembre de 2024 en diecisiete (17) folios.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

Por aceptar el cargo de **Subgerente de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo**, pese a que no contaba con **Formación Académica**: Nivel Educativo: Universitaria Completa, Grado/situación académica: Bachiller profesional en administración, ciencias financieras y contables, derecho/abogado y/o economía; **Experiencia General,** no menor de tres (3) años en el sector público y/o privado desarrollando funciones afines con la competencia funcional; **Experiencia específica,** no menor de seis (6) meses en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado y **Requisitos Adicionales** de seis (6) meses de experiencia en funciones similares.

Requisito mínimo que era exigido para asumir la designación del cargo directivos de confianza, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo[35], aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°76);** Dicha aceptación se dio pese a que el referido funcionario, tenia pleno conocimiento de los requisitos para los puestos a los que estaba siendo designado y/o encargado, los cuales no fueron acreditados, en consecuencia, no garantizo su idoneidad en el acceso y ejercicio en el puesto y para las funciones desempeñadas, que indica la Ley n.°31419 y su reglamento segun numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

De esta forma, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la función Pública", aprobada el 22 de julio de 2002 publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002 y modificada por la Ley n.° 28496, "Ley que modifica la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", aprobado el 14 de abril de 2005 publicada el 16 de abril de 2005, que dispone en los numerales 1 y 4 de su artículo 6° lo siguiente: "(...) "Artículo 6°. -Principios de la función pública. El

[35] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 00150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva n.° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. Asimismo, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 150-2021-PE, en su artículo 3 concede a las entidades un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su manual de clasificador de cargos vigente a los lineamientos dispuestos en la directiva 006-2021-SERVIR-GDSRH, o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en la directiva. En atención a lo señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, se aprobó Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y dejo sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo resuelto en la misma.

servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) el debido procedimiento (...) 4.Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)". (subrayado es agregado).*

Del mismo modo, vulneró lo estipulado en la Ley n.° 28175, "Ley marco del Empleo Público", aprobada el 28 de enero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala en los numerales 1 y 7 del artículo IV, y en sus artículos 5°,7° y 9°, lo siguiente: "(...) Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público.1. *Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 7. Principio de mérito y capacidad. -El ingreso (...) en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes. (...) Artículo 5°. -Acceso al empleo público. El acceso al empleo público se realiza (...) en base a (...) capacidad de las personas (...) Artículo 7°. -Requisitos para postular. (...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. (...) Artículo 9°. -Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita (...)".* (Subrayado es agregado).

Así también, infringió lo dispuesto en la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobada el 3 de julio de 2013 y publicada el 4 de julio de 2013, que establece en los artículos 8°,9°,53° y 54°, lo siguiente: "(...) Artículo 8°. *Proceso de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto. (...) Artículo 9°. Requisitos para acceder al Servicio Civil. Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: (...) b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...) Artículo 53°.Requisitos de los funcionarios públicos. Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. (...). Artículo 54°. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción. Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente* (...)". (Subrayado es agregado).

Asimismo, contravino lo señalado en la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada el 21 de marzo de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1452, Decreto Legislativo que modifica La Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada el 15 de setiembre de 2018 y publicada el 16 de setiembre de 2018, que dispone en su artículo IV, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1 *Principio de Legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* (...)" (Subrayado es agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de la acción penal a cargo de las instancias competentes con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

9. **Nombres y apellidos:** Karina Pamela Carmen Quipuzco
**DNI N°:** 70672678
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencia de presunta irregularidad:** Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-ALC/MDCH de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 75**).
**Periodo de Gestión:** Del 2 de enero de 2023 hasta la fecha.
**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000037-2024-CG/2153 y Cedula n.° 000000014-2024d de 28 de noviembre de 2024.
**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Carta n.°189-2024-SGRH-GAF/MDCH de 4 de diciembre de 2024, en ocho (8) folios.

En su condición de Subgerente de Recursos Humanos, emitió los informes de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública, para los cargos de los funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción en el marco de la Ley n.°31419 y su Reglamento, en la que concluyo que los profesionales propuestos para el cargo de Gerente de Desarrollo Económico, y Subgerencias de Licencias y Autorización, Turismo, Fiscalización y Transporte, Educación, Cultura y Deporte, Participación Vecinal, Tesorería, Tecnología de Tecnología de la Información, Fiscalización Tributaria, Salud, Bienestar y Programas Sociales, Gestión de Riesgos de Desastres, Agua y Alcantarillado, Abastecimiento y Control Patrimonial, Gestión Documentaria y Archivo Central, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.°31419, así como los requisitos exigidos en el documento de gestión interna de la entidad, y recomendó (...) continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación correspondiente", todo ello no obstante, haberse verificado que los profesionales propuestos no cumplían con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.°76**), respecto a los requisitos establecidos en la estructura de cargos, considerando además que el rol decisorio en esta evaluación del Subgerente de Recursos Humanos; y agregado a ello que el ejercicio de su cargo, era el responsable de aplicar instrumentos o herramientas de gestión vigentes, alineados a los objetivos de la entidad y en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, vulnerando normativa de acceso al servicio público.

En este sentido, incumplió su deber funcional establecidas en el artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 423-MDCH de 13 de marzo de 2019 que establecen: *"Artículo 77°.-"Son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos las siguientes:1.Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas relacionadas con la administración del personal.9.Programar,dirigir y ejecutar los procesos técnicos de reclutamiento, selección y contratación del personal: así como de la evaluación de desempeño permanente.17.Responder ante las autoridades competentes todo lo relacionado a los Recursos Humanos de la Entidad Municipal en lo que corresponda.23. Cumplir con las funciones y responsabilidades que se deriven de la norma vigente. (Subrayado agregado)* (**Apéndice n.°77**), así como su deber funcional de verificación de requisitos establecidos en el Decreto Supremo n.°053-2022, numeral 28.1 Inicio del Procedimiento28.1. **Inicio del procedimiento:** *El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.* (Subrayado es agregado).

Requisitos mínimos exigidos para asumir la designación y encargatura de los cargos directivos de confianza, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo[36], aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9.NOV.2022 **(Apéndice n.°76)**; Dicha aceptación se dio pese a que el referido funcionario, tenía pleno conocimiento de los requisitos para los puestos a los que estaba siendo designado y/o encargado, los cuales no fueron acreditados, en consecuencia, no garantizo su idoneidad en el acceso y ejercicio en el puesto y para las funciones desempeñadas, que indica la Ley n.°31419 y su reglamento según numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

Asimismo, en su condición de personal propuesto inobservo requisitos mínimos exigidos para aceptar y asumir la designación del cargo directivos de confianza, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9.NOV.2022, aceptación que se dio pese a que el referido funcionario, tenía pleno conocimiento de los requisitos para el puesto que estaba siendo designado, no fueron acreditados, no garantizo su idoneidad en el acceso y ejercicio en el puesto y para las funciones desempeñadas, que indica la Ley n.°31419 y su reglamento según numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

Como también, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la función Pública", aprobada el 22 de julio de 2002 publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002 y modificada por la Ley n.° 28496, "Ley que modifica la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", aprobado el 14 de abril de 2005 publicada el 16 de abril de 2005, que dispone en los numerales 1 y 4 del artículo 6° lo siguiente: "(...) "Artículo 6°. -Principios de la función pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) el debido procedimiento (...) 4.Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)". (subrayado es agregado).*

Del mismo modo, vulneró lo estipulado en la Ley n.° 28175, "Ley marco del Empleo Público", aprobada el 28 de enero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala en los numerales 1 y 7 del artículo IV, y en sus artículos 5°,7° y 9°, lo siguiente: "(...) Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público.1. *Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 7. Principio de mérito y capacidad. -El ingreso (...) en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes. (...) Artículo 5°. -Acceso al empleo público. El acceso al empleo público se realiza (...) en base a (...) capacidad de las personas (...) Artículo 7°. -*

[36] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 00150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva n.° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. Asimismo, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 150-2021-PE, en su artículo 3 concede a las entidades un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su manual de clasificador de cargos vigente a los lineamientos dispuestos en la directiva 006-2021-SERVIR-GDSRH, o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en la directiva. En atención a lo señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, se aprobó Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y dejo sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo resuelto en la misma.

*Requisitos para postular. (...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. (...) Artículo 9°. -Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita (...)".* (Subrayado es agregado).

Asimismo, infringió lo dispuesto en la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobada el 3 de julio de 2013 y publicada el 4 de julio de 2013, que establece en los artículos 8°,9°,53° y 54°, lo siguiente: "(...) Artículo 8°. *Proceso de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto. (...) Artículo 9°. Requisitos para acceder al Servicio Civil. Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: (...) b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...) Artículo 53°.Requisitos de los funcionarios públicos. Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. (...). Artículo 54°. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción. Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente (...)".* (Subrayado es agregado).

Consecuentemente, contravino lo señalado en la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada el 21 de marzo de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1452, Decreto Legislativo que modifica La Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada el 15 de setiembre de 2018 y publicada el 16 de setiembre de 2018, que dispone en su artículo IV, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1 *Principio de Legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)*" (Subrayado es agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes

10. **Nombres y apellidos: Cesar Alfredo Fajardo García**
**DNI N°:** 10533043
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-ALC/MDCH de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.°75)**.
**Período de gestión:** De 8 de enero de 2024 al 6 de mayo de 2024.
**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2024-CG/2153 y Cédula n.° 00000005-2024 de 28 de noviembre de 2024.
**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** No presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, no obstante haber sido notificado.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

Por aceptar el cargo de **Subgerente de Abastecimiento y Control patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo**, pese a que no contaba con **Formación Académica;** Nivel Educativo: Universitaria incompleta, Grado/situación académica: Estudios Técnicos y/o egresados en administración, contabilidad, economía y computación en informática; **Experiencia específica,** no menor de un (1) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado y **Requisitos Adicionales,** de dos (2) años de experiencia en funciones similares de jefe de área.

Requisito mínimo que era exigido para asumir la designación del cargo directivo de confianza, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo[37], aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.°76);** Dicha aceptación se dio pese a que el referido funcionario, tenía pleno conocimiento de los requisitos para los puestos a los que estaba siendo designado y/o encargado, los cuales no fueron acreditados, en consecuencia, no garantizo su idoneidad en el acceso y ejercicio en el puesto y para las funciones desempeñadas, que indica la Ley n.°31419 y su reglamento segun numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

De esta forma, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la función Pública", aprobada el 22 de julio de 2002 publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002 y modificada por la Ley n.° 28496, "Ley que modifica la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", aprobado el 14 de abril de 2005 publicada el 16 de abril de 2005, que dispone en los numerales 1 y 4 del artículo 6° lo siguiente: "(...) "Artículo 6°. -Principios de la función pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) el debido procedimiento (...) 4.Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)". (subrayado es agregado).*

Del mismo modo, vulneró lo estipulado en la Ley n.° 28175, "Ley marco del Empleo Público", aprobada el 28 de enero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala en los numerales 1 y 7 del artículo IV, y en sus artículos 5°,7° y 9°, lo siguiente: "(...) Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público.1. *Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 7. Principio de mérito y capacidad. -El ingreso (...) en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes. (...) Artículo 5°. -Acceso al empleo público. El acceso al empleo público se realiza (...) en base a (...) capacidad de las personas (...) Artículo 7°. -Requisitos para postular. (...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. (...) Artículo 9°. -Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita (...)".* (Subrayado es agregado).

[37] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 00150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva n.° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. Asimismo, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 150-2021-PE, en su artículo 3 concede a las entidades un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su manual de clasificador de cargos vigente a los lineamientos dispuestos en la directiva 006-2021-SERVIR-GDSRH, o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en la directiva. En atención a lo señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, se aprobó Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y dejo sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo resuelto en la misma.

Así también, infringió lo dispuesto en la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobada el 3 de julio de 2013 y publicada el 4 de julio de 2013, que establece en los artículos 8°,9°,53° y 54°, lo siguiente: "(...) Artículo 8°. *Proceso de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto. (...) Artículo 9°. Requisitos para acceder al Servicio Civil. Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: (...) b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...) Artículo 53°.Requisitos de los funcionarios públicos. Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. (...). Artículo 54°. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción. Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente* (...)". (Subrayado es agregado).

Asimismo, contravino lo señalado en la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada el 21 de marzo de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1452, Decreto Legislativo que modifica La Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada el 15 de setiembre de 2018 y publicada el 16 de setiembre de 2018, que dispone en su artículo IV, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1 *Principio de Legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* (...)" (Subrayado es agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de la acción penal a cargo de las instancias competentes con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

11. **Nombres y apellidos: Richard Alfonso Barraza Gutiérrez**
**DNI N°:** 07001061
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2024-ALC/MDCH de 07 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°75)**.
**Periodo de gestión:** De 7 de mayo de 2024 hasta la fecha.
**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000034-2024-CG/2153 y Cédula n.° 00000011-2024 de 28 de noviembre de 2024.
**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** No presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, no obstante haber sido notificado.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

Por aceptar el cargo de **Subgerente de Abastecimiento y Control patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo**, pese a que no contaba con **Formación Académica;** Nivel Educativo, Universitaria incompleta, Grado/situación académica: Estudios Técnicos y/o egresados en administración, contabilidad, economía y computación en informática; **Experiencia general,** no menor de dos (2) años en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, **Requisitos Adicionales,** de dos (2) años de experiencia en funciones similares de jefe de área,

Requisito mínimo que era exigido para asumir la designación del cargo directivo de confianza, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo[38], aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°76)**; Dicha aceptación se dio pese a que el referido funcionario, tenía pleno conocimiento de los requisitos para los puestos a los que estaba siendo designado y/o encargado, los cuales no fueron acreditados, en consecuencia, no garantizo su idoneidad en el acceso y ejercicio en el puesto y para las funciones desempeñadas, que indica la Ley n.°31419 y su reglamento segun numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

De esta forma, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la función Pública", aprobada el 22 de julio de 2002 publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002 y modificada por la Ley n.° 28496, "Ley que modifica la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", aprobado el 14 de abril de 2005 publicada el 16 de abril de 2005, que dispone en los numerales 1 y 4 del artículo 6° lo siguiente: "(...) "Artículo 6°. -Principios de la función pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) el debido procedimiento (...) 4.Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)". (subrayado es agregado).*

Del mismo modo, vulneró lo estipulado en la Ley n.° 28175, "Ley marco del Empleo Público", aprobada el 28 de enero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala en los numerales 1 y 7 De su artículo IV, y en sus artículos 5°,7° y 9°, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-Principios. Son principios que rigen el empleo público.1. *Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 7. Principio de mérito y capacidad. -El ingreso (...) en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes. (...) Artículo 5°. -Acceso al empleo público. El acceso al empleo público se realiza (...) en base a (...) capacidad de las personas (...) Artículo 7°. -Requisitos para postular. (...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. (...) Artículo 9°. -Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita (...)".* (Subrayado es agregado).

Así también, infringió lo dispuesto en la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobada el 3 de julio de 2013 y publicada el 4 de julio de 2013, que establece en los artículos 8°,9°,53° y 54°, lo siguiente: "(...) Artículo 8°. *Proceso de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto. (...) Artículo 9°. Requisitos para acceder al Servicio Civil. Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: (...) b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...) Artículo 53°.Requisitos de los funcionarios*

[38] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 00150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva n.° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. Asimismo, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 150-2021-PE, en su artículo 3 concede a las entidades un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su manual de clasificador de cargos vigente a los lineamientos dispuestos en la directiva 006-2021-SERVIR-GDSRH, o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en la directiva. En atención a lo señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, se aprobó Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y dejo sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo resuelto en la misma.

*públicos. Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. (...). Artículo 54°. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción. Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente* (...)". (Subrayado es agregado).

Asimismo, contravino lo señalado en la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada el 21 de marzo de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1452, Decreto Legislativo que modifica La Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada el 15 de setiembre de 2018 y publicada el 16 de setiembre de 2018, que dispone en su artículo IV, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1 *Principio de Legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* (...)" (Subrayado es agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de la acción penal a cargo de las instancias competentes con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

12. **Nombres y apellidos: Gianella Josselyn Quiroz Candiotti**
**DNI N°:** 70526399
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, designado mediante Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía n.° 069-2023-ALC/MDCH de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°75**).
**Período de gestión:** De 3 de abril de 2024 al 26 de noviembre de 2024.
**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2024-CG/2153 y Cédula n.° 00000010-2024 de 28 de noviembre de 2024.
**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** No presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, no obstante haber sido notificado.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

Por aceptar el cargo de **Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo,** pese a que no contaba con **Experiencia general,** no menor de dos (2) años en el sector público y/o privado en funciones afines, **Experiencia específica** no menor de cinco (5) meses en cargos directivos o similar en el sector público o privado y **Requisitos Adicionales** de cinco (5) meses de experiencia en funciones similares de asistente.

Requisito mínimo que era exigido para asumir la designación del cargo directivos de confianza, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo[39], aprobado

[39] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 00150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva n.° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. Asimismo, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 150-2021-PE, en su artículo 3 concede a las entidades un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su manual de clasificador de cargos vigente a los lineamientos dispuestos en la directiva 006-2021-SERVIR-GDSRH, o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en la directiva. En atención a lo señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de

mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.°76**); Dicha aceptación se dio pese a que el referido funcionario, tenía pleno conocimiento de los requisitos para los puestos a los que estaba siendo designado y/o encargado, los cuales no fueron acreditados, en consecuencia, no garantizo su idoneidad en el acceso y ejercicio en el puesto y para las funciones desempeñadas, que indica la Ley n.°31419 y su reglamento segun numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

De esta forma, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la función Pública", aprobada el 22 de julio de 2002 publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002 y modificada por la Ley n.° 28496, "Ley que modifica la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", aprobado el 14 de abril de 2005 publicada el 16 de abril de 2005, que dispone en los numerales 1 y 4 del artículo 6° lo siguiente: "(...) "Artículo 6°. -Principios de la función pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) el debido procedimiento (...) 4.Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)". (subrayado es agregado).*

Del mismo modo, vulneró lo estipulado en la Ley n.° 28175, "Ley marco del Empleo Público", aprobada el 28 de enero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala en los numerales 1 y 7 del artículo IV, y en sus artículos 5°,7° y 9°, lo siguiente: "(...) Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público.1. *Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 7. Principio de mérito y capacidad. -El ingreso (...) en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes. (...) Artículo 5°. -Acceso al empleo público. El acceso al empleo público se realiza (...) en base a (...) capacidad de las personas (...) Artículo 7°. -Requisitos para postular. (...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. (...) Artículo 9°. -Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita (...)".* (Subrayado es agregado).

Así también, infringió lo dispuesto en la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobada el 3 de julio de 2013 y publicada el 4 de julio de 2013, que establece en los artículos 8°,9°,53° y 54°, lo siguiente: "(...) Artículo 8°. *Proceso de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto. (...) Artículo 9°. Requisitos para acceder al Servicio Civil. Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: (...) b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...) Artículo 53°.Requisitos de los funcionarios públicos. Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. (...). Artículo 54°. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción. Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente* (...)". (Subrayado es agregado).

2022, se aprobó Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y dejo sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo resuelto en la misma.

Asimismo, contravino lo señalado en la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada el 21 de marzo de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1452, Decreto Legislativo que modifica La Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada el 15 de setiembre de 2018 y publicada el 16 de setiembre de 2018, que dispone en su artículo IV, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1 *Principio de Legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* (...)" (Subrayado es agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de la acción penal a cargo de las instancias competentes con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

13. **Nombres y apellidos: Carlos Alberto Ysla Duran.**
**DNI N°:** 72901999
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencia de presunta irregularidad:** Subgerente de **Salud, Bienestar y Programas Sociales** de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-ALC/MDCH de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 75)**.
**Periodo de Gestión:** 26 de enero de 2023 hasta la fecha.
**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2024-CG/2153 y Cédula n.° 00000004-2024 de 28 de noviembre de 2024.
**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Informe n.°001-2024-CAYD de 5 de diciembre de 2024, en veintinueve folios.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

Por aceptar el cargo de **Subgerente de Salud, Bienestar y Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo**, pese que contaba con **Experiencia específica** no menor de un (1) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.

Requisito mínimo que eran exigido para asumir la designación del cargo directivo de confianza, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo[40], aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022**(Apéndice n.°76)**; Dicha aceptación se dio pese a que el referido funcionario, tenía pleno conocimiento de los requisitos para los puestos a los que estaba siendo designado y/o encargado, los cuales no fueron acreditados, en consecuencia, no garantizo su idoneidad en el acceso y ejercicio en el puesto y para las funciones desempeñadas, que indica la Ley n.°31419 y su reglamento segun numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022*: "Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

[40] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 00150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva n.° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. Asimismo, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 150-2021-PE, en su artículo 3 concede a las entidades un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su manual de clasificador de cargos vigente a los lineamientos dispuestos en la directiva 006-2021-SERVIR-GDSRH, o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en la directiva. En atención a lo señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, se aprobó Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y dejo sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo resuelto en la misma.

De esta forma, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la función Pública", aprobada el 22 de julio de 2002 publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002 y modificada por la Ley n.° 28496, "Ley que modifica la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", aprobado el 14 de abril de 2005 publicada el 16 de abril de 2005, que dispone en los numerales 1 y 4 del artículo 6° lo siguiente: "(...) "Artículo 6°. -Principios de la función pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) el debido procedimiento (...) 4.Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)". (subrayado es agregado).*

Del mismo modo, vulneró lo estipulado en la Ley n.° 28175, "Ley marco del Empleo Público", aprobada el 28 de enero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala en los numerales 1 y 7 del artículo IV, y en sus artículos 5°,7° y 9°, lo siguiente: "(...) Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público.1. *Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 7. Principio de mérito y capacidad. -El ingreso (...) en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes. (...) Artículo 5°. -Acceso al empleo público. El acceso al empleo público se realiza (...) en base a (...) capacidad de las personas (...) Artículo 7°. -Requisitos para postular. (...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. (...) Artículo 9°. -Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita (...)".* (Subrayado es agregado).

Así también, infringió lo dispuesto en la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobada el 3 de julio de 2013 y publicada el 4 de julio de 2013, que establece en los artículos 8°,9°,53° y 54°, lo siguiente: "(...) Artículo 8°. *Proceso de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto. (...) Artículo 9°. Requisitos para acceder al Servicio Civil. Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: (...) b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...) Artículo 53°.Requisitos de los funcionarios públicos. Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley especifica. (...). Artículo 54°. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción. Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente* (...)". (Subrayado es agregado).

Asimismo, contravino lo señalado en la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada el 21 de marzo de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1452, Decreto Legislativo que modifica La Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada el 15 de setiembre de 2018 y publicada el 16 de setiembre de 2018, que dispone en su artículo IV, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1 *Principio de Legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* (...)" (Subrayado es agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de la acción penal a cargo de las instancias competentes con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

14. **Nombres y apellidos: Diana Carolina Olazabal Rojas**
**DNI N°:** 47704620
**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, designado mediante Resolución de Alcaldía 133-2023-ALC/MDCH de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°75).**
**Periodo de gestión:** De 18 de agosto 2023 al 17 de abril de 2024 y del 3 de setiembre de 2024 hasta la fecha.
**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2024-CG/2153 y Cédula n.° 00000006-2024 de 28 de noviembre de 2024.
**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Carta S/N de 5 de diciembre de 2024, en cinco (5) folios.

Se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

Por aceptar el cargo de **Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo,** pese a que no contaba con **Experiencia específica,** no menor de un (1) año en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, **Requisitos Adicionales de un** (1) año de experiencia en funciones similares de jefe de área.

Requisitos mínimos que eran exigidos para asumir la designación y encargatura de los cargos directivos de confianza, según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo[41], aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°76);** Dicha aceptación se dio pese a que el referido funcionario, tenía pleno conocimiento de los requisitos para los puestos a los que estaba siendo designado y/o encargado, los cuales no fueron acreditados, en consecuencia, no garantizo su idoneidad en el acceso y ejercicio en el puesto y para las funciones desempeñadas, que indica la Ley n.°31419 y su reglamento según numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022*: "Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

De esta forma, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la función Pública", aprobada el 22 de julio de 2002 publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002 y modificada por la Ley n.° 28496, "Ley que modifica la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", aprobado el 14 de abril de 2005 publicada el 16 de abril de 2005, que dispone en los numerales 1 y 4 del artículo 6° lo siguiente: "(...) "Artículo 6°. -Principios de la función pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de*

[41] Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 00150-2021-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva n.° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que establece y precisa normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones. Asimismo, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 150-2021-PE, en su artículo 3 concede a las entidades un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su manual de clasificador de cargos vigente a los lineamientos dispuestos en la directiva 006-2021-SERVIR-GDSRH, o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en la directiva. En atención a lo señalado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022, se aprobó Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y dejo sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo resuelto en la misma.

*decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos (...) el debido procedimiento (...) 4.Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)". (subrayado es agregado).*

Del mismo modo, vulneró lo estipulado en la Ley n.° 28175, "Ley marco del Empleo Público", aprobada el 28 de enero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala en los numerales 1 y 7 del artículo IV, y en sus artículos 5°,7° y 9°, lo siguiente: "(...) Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público.1. *Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. (...) 7. Principio de mérito y capacidad. -El ingreso (...) en el empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes. (...) Artículo 5°. -Acceso al empleo público. El acceso al empleo público se realiza (...) en base a (...) capacidad de las personas (...) Artículo 7°. -Requisitos para postular. (...) d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. (...) Artículo 9°. -Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita (...)".* (Subrayado es agregado).

Así también, infringió lo dispuesto en la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobada el 3 de julio de 2013 y publicada el 4 de julio de 2013, que establece en los artículos 8°,9°,53° y 54°, lo siguiente: "(...) Artículo 8°. *Proceso de selección. (...) En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto. (...) Artículo 9°. Requisitos para acceder al Servicio Civil. Para participar en un proceso de incorporación al Servicio Civil se requiere: (...) b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...) Artículo 53°.Requisitos de los funcionarios públicos. Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. (...). Artículo 54°. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción. Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente* (...)". (Subrayado es agregado).

Asimismo, contravino lo señalado en la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada el 21 de marzo de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y modificada con Decreto Legislativo n.° 1452, Decreto Legislativo que modifica La Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada el 15 de setiembre de 2018 y publicada el 16 de setiembre de 2018, que dispone en su artículo IV, lo siguiente: "(...) Artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1 *Principio de Legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas* (...)" (Subrayado es agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de la acción penal a cargo de las instancias competentes con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios de la entidad durante los periodos 2023 y 2024, designaron y encargaron cargos de confianza a pesar de no cumplir con acreditar requisitos mínimos

exigidos en la normativa vigente, quienes a su vez aceptaron dichos puestos, afectando la legalidad, idoneidad y probidad en el acceso a la administración pública y su correcto funcionamiento" están desarrollados en el **Apéndice n.°2** del Informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios de la entidad durante los periodos 2023 y 2024, designaron y encargaron cargos de confianza a pesar de no cumplir con acreditar requisitos mínimos exigidos en la normativa vigente, quienes a su vez aceptaron dichos puestos, afectando la legalidad, idoneidad y probidad en el acceso a la administración pública y su correcto funcionamiento", están desarrollados en el **Apéndice n.°3** del Informe de Control Especifico

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1**).

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante los periodos 2023 y 2024, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo designó y encargó trece (13) puestos directivos de confianza, a pesar de no cumplieron con acreditar requisitos mínimos exigidos en el Manual de Clasificador de Cargos, quienes a su vez aceptaron dichos puestos a pesar que no cumplieron con los requisitos de la estructura de cargos.

   Lo expuesto, transgredió los artículos 3° y 6° de la Ley n.° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública; artículo 20° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 4°,7°,9° y 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del empleo Público; artículos 3°,8° y 54° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículos 1°,2°,3° y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31419 de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; artículo 263° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; y Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022.

   Todo ello, efectuó la legalidad, idoneidad y probidad en el acceso a la administración pública, el desarrollo del servicio civil basado en el mérito, igualdad de oportunidades y el aseguramiento de la calidad del servicio público. (**Irregularidad n.° 1**)

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad:**

1. Poner de conocimiento el presente Informe de Control Especifico, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan. (**Conclusiones n.° 1**)

**Al Procurador público Especializados de Delitos de Corrupción:**

2. Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusiones n.° 2**)

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.

**Apéndice n.° 4:** Copia certificada de los Memorándum n.°002 A y 028-2024-GM/MDCH de 03 y 15 de enero 2024.

**Apéndice n.° 5:** Copia certificada de los Informes n.° 007 y 026-2024-SGRH-GAF/MDCH de 5 y 15 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 6:** Copias certificadas y copia simples de diversos documentos correspondiente a la designación del cargo de Gerente de Desarrollo Económico y encargaturas de las Subgerencias de Autorizaciones y Licencias y Turismo de Enrique Luis Ascencio Santos.

**Apéndice n.° 7:** Copias certificadas de las Resoluciones de Alcaldía n.° 003, 004, 006, 009-2024-ALC/MDCH, de 05, 08 y 15 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 8:** Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 001-2024-MDCH, de 05 de enero de 2024, de Enrique Luis Ascencio Santos.

**Apéndice n.° 9:** Copia certificada del Memorándum n.° 001-2023-GM/MDCH de 02 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 10:** Copia certificada del Informe n.°01-2023-SGRH-GAF/MDCH de 02 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 11:** Copias certificadas y copias simples de diversos documentos correspondiente a la designación del cargo de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte de Enrique Luis Ascencio Santos.

**Apéndice n.° 12:** Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2023-ALC/MDCH, de 02 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 13:** Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 018-2023-MDCH de 02 de enero de 2023, de Enrique Luis Ascencio Santos.

**Apéndice n.° 14:** Copia certificada del Memorándum n.° 021-2024-GM/MDCH de 10 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 15:** Copia certificada del Informe n.°010-2024-SGRH-GAF/MDCH de 11 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 16:** Copias certificadas y copias simples de diversos documentos correspondiente a la designación del cargo de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Transporte de David Velazco Heredia.

**Apéndice n.° 17:** Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2024-ALC/MDCH, de 11 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 18:** Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 003-2023-MDCH, de 11 de enero de 2024 de David Velazco Heredia.

**Apéndice n.° 19:** Copia certificada del Memorándum n.° 021-2023-GM/MDCH de 02 de enero de 2024.

**Apéndice n.° 20:** Copia certificada del Informe n.° 01-2023-SGRH-GAF/MDCH de 02 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 21:** Copias certificadas y copias simples de diversos documentos correspondiente a la designación del cargo de la Subgerencia de Educación, cultura y deporte de Milko Pavel Matos Neyra.

**Apéndice n.° 22:** Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 022 y 024-2023-ALC/MDCH, de 02 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 23:** Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 016-2023-MDCH de 02 de enero 2024, de Milko Pavel Matos Neyra.

**Apéndice n.° 24:** Copia certificada del Memorándum n.° 754-2023 y 508-2024-GM/MDCH de 07 de noviembre de 2023 y 29 de mayo 2024.

**Apéndice n.° 25:** Copia certificada del Informe n.°383-2023-SGRH-GAF/MDCH de 07 de noviembre de 2023 y Informe n.°261-2024-SGRH-GAF/MDCH de 29 de mayo de 2024.

**Apéndice n.°26:** Copias certificadas y copias simples de diversos documentos correspondiente a la designación del cargo de la Subgerencia de Tesorería de Zayuri Carla Guillen Jeri.

**Apéndice n.°27:** Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 157-2023-ALC/MDCH de 8 de noviembre de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 074-2024-ALC/MDCH de 30 de mayo de 2024.

**Apéndice n.°28:** Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 010-2024-MDCH, de 30 de mayo de 2024 de Zayuri Carla Guillen Jeri.

**Apéndice n.°29:** Copia certificada del Memorándum n.° 491-2023-GM/MDCH de 3 de agosto de 2023.

**Apéndice n.°30:** Copia certificada del Informe n.° 253-2023-SGRH-GAF/MDCH de 14 de agosto de 2023.

**Apéndice n.°31:** Copias certificadas y copias simples de diversos documentos correspondiente a la designación del cargo de la Subgerencia de Agua y Alcantarillado de Víctor Alan Castillo Urbay.

**Apéndice n.°32:** Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 132-2023-ALC/MDCH de 17 de agosto de 2023.

**Apéndice n.°33:** Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 031-2023-MDCH, de 17 de agosto de 2023 de Víctor Alan Castillo Urbay.

**Apéndice n.°34:** Copia certificada del Memorándum n.° 329-2023-GM/MDCH de 8 de junio de 2023.

**Apéndice n.°35:** Copia certificada del Informe n.° 177-2023-SGRH-GAF/MDCH de 12 de junio de 2023.

**Apéndice n.°36:** Copias certificadas y copias simples de diversos documentos correspondiente a la designación del cargo de la Subgerencia de Tecnología de la Información de Víctor Antonio Mamani Yaringaño.

**Apéndice n.°37:** Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 105-2023-ALC/MDCH de 13 de junio de 2023.

**Apéndice n.°38:** Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 029-2023-MDCH, de 13 de junio de 2023 de Víctor Antonio Mamani Yaringaño.

**Apéndice n.°39:** Copia certificada del Memorándum n.° 002-A-2023-GM/MDCH de 02 de enero de 2023.

**Apéndice n.°40:** Copia certificada del Informe n.° 001-2023-SGRH-GAF/MDCH de 02 de enero de 2023.

**Apéndice n.°41:** Copias certificadas y copias simples de diversos documentos correspondiente a la designación del cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria de Álvaro Cristian Inga Huaranga.

**Apéndice n.°42:** Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-ALC/MDCH de 02 de enero de 2023.

**Apéndice n.°43:** Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 015-2023-MDCH, de 02 de enero de 2023 de Álvaro Cristian Inga Huaranga.

**Apéndice n.°44:** Copia certificada del Informe n.° 001-2023-GM/MDCH de 02 de enero de 2023.

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.°45:** | Copias certificadas y copias simples de diversos documentos correspondiente a la designación del cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria de Karina Pamela Carmen Quipuzco. |
| **Apéndice n.°46:** | Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-ALC/MDCH de 02 de enero de 2023. |
| **Apéndice n.°47:** | Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 002-2023-MDCH, de 02 de enero de 2023 de Karina Pamela Carmen Quipuzco. |
| **Apéndice n.°48:** | Copia certificada del Memorándum n.° 009-2024-GM/MDCH de 05 de enero de 2024. |
| **Apéndice n.°49:** | Copia certificada del Informe n.° 006-2024-SGRH-GAF/MDCH de 05 de enero de 2024. |
| **Apéndice n.°50:** | Copias certificadas y copias simples de diversos documentos correspondiente a la designación del cargo de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de Cesar Alfredo Fajardo García. |
| **Apéndice n.°51:** | Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-ALC/MDCH de 08 de enero de 2024. |
| **Apéndice n.°52:** | Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 002-2024-MDCH, de 08 de enero de 2024 de Cesar Alfredo Fajardo García. |
| **Apéndice n.°53:** | Copia certificada del Memorándum n.°373-2024-GM/MDCH de 06 de mayo 2024. |
| **Apéndice n.°54:** | Copia certificada del Informe n.° 217-2024-SGRH-GAF/MDCH de 06 de mayo de 2024. |
| **Apéndice n.°55:** | Copias certificadas y copias simples de diversos documentos correspondiente a la designación del cargo de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de Richard Alfonso Barraza Gutiérrez. |
| **Apéndice n.°56:** | Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2024-ALC/MDCH de 07 de enero de 2024. |
| **Apéndice n.°57:** | Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 009-2024-MDCH, de 07 de mayo de 2024 de Richard Alfonso Barraza Gutiérrez. |
| **Apéndice n.°58:** | Copia certificada del Memorándum n.°178-2023-GM/MDCH de 31 de marzo 2023. |
| **Apéndice n.°59:** | Copia certificada del Informe n.° 098-2023-SGRH-GAF/MDCH de 31 de enero de 2023. |
| **Apéndice n.°60:** | Copias certificadas y copias simples de diversos documentos correspondiente a la designación del cargo de Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central de Gianella Josselyn Quiroz Candiotti. |
| **Apéndice n.°61:** | Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2023-ALC/MDCH de 31 de marzo de 2023. |
| **Apéndice n.°62:** | Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 024-2023-MDCH, de 03 de abril de 2023 de Gianella Josselyn Quiroz Candiotti. |
| **Apéndice n.°63:** | Copia certificada del Memorándum n.°043-2023-GM/MDCH de 25 de enero 2023, |
| **Apéndice n.°64:** | Copia certificada del Informe n.° 0018A-2023-SGRH-GAF/MDCH de 26 de enero de 2023. |
| **Apéndice n.°65:** | Copias certificadas y copias simples de diversos documentos correspondiente a la designación del cargo de Subgerente de Salud, Bienestar y Programas Sociales de Carlos Alberto Ysla Duran. |
| **Apéndice n.°66:** | Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2023-ALC/MDCH de 26 de enero de 2023. |
| **Apéndice n.°67:** | Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 024-2023-MDCH, de 26 de enero de 2023 de Carlos Alberto Ysla Duran. |
| **Apéndice n.°68:** | Copia certificada del Memorándum n.°543-2023-GM/MDCH de 17 de agosto 2023. |
| **Apéndice n.°69:** | Copia certificada del Informe n.° 257-2023-SGRH-GAF/MDCH de 17 de agosto de 2023. |

**Apéndice n.°70:** Copias certificadas y copias simples de diversos documentos correspondiente a la designación del cargo de Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres de Diana Carolina Olazabal Rojas.

**Apéndice n.°71:** Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 133-2023-ALC/MDCH de 17 de agosto de 2023.

**Apéndice n.°72:** Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicios – CAS Directivo n.° 032-2023-MDCH, de 17 de agosto de 2023 de Diana Carolina Olazabal Rojas.

**Apéndice n.°73:** Cedulas de notificación Electrónica, copias certificadas de comentarios y/o aclaraciones y copias simples de documentos adjuntos a los comentarios.

**Apéndice n.°74:** Evaluación de Comentarios de los directivos comprendido en el presente informe.

**Apéndice n.°75:** Copia simple y copias certificadas de las designaciones y encagaturas de la Gerencia y Subgerencias de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

**Apéndice n.°76:** Copia certificada del Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°123-2022-GM/MDCH de 9 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.°77:** Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 423-MDCH de 13 de marzo de 2019.

Chaclacayo, 6 de enero de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

Karim Olga Torre López
Supervisor de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN V°B°

Elvis Giovanny Falla Aldana
Jefe de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

Elbert Adolfo Gómez Huamán
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chaclacayo, 6 de enero de 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Darwin Yensen Santillan Albornoz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chaclacayo


ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
V°B°


ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE COMISION
V°B°


ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
ORGANO
DE CONTROL
INSTITUCIONAL

# Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 015-2024-OCI/2153-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EM LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2) | Periodo de Gestión (3) | | Condición de Vinculo laboral o contractual (4) | N° de la Casilla Electrónica (5) | Dirección domiciliaria (6) | Presunta responsabilidad Identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal (7) | Administrativa Funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Funcionarios de la entidad durante los periodos 2023 y 2024, designaron y encargaron cargos de confianza a pesar de no cumplir con acreditar requisitos mínimos exigidos en la normativa vigente, quienes a su vez aceptaron dichos puestos, afectando la legalidad, idoneidad y probidad en el acceso a la administración pública y su correcto funcionamiento. | Sergio Antonio Baigorria Sedas | 06969551 | Alcalde | | Continua | Elegido | [redacted] | [redacted] | | X | | X |
| 2 | | Enrique Luis Ascencio Santos | 40323858 | Gerente Desarrollo Económico | 05/01/2024 | Continua | Designado | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| | | | | Subgerente de Autorizaciones y Licencias | 05/01/2024 | Continua | Encargado | | | | X | | |
| | | | | Subgerente de Turismo | 02/01/2023<br>15/01/2024 | 08/01/2024<br>Continua | Encargado | | | | X | | |
| | | | | Subgerente de Fiscalización y Transporte | 02/01/2023 | 11/01/2024 | Designado | | | | X | | |
| 3 | | David Velazco Heredia | 25649383 | Subgerente de Fiscalización y Transporte | 11/01/2024 | 19/11/2024 | Designado | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 4 | | Milko Pavel Matos Neyra | 09224746 | Subgerente de Educación, Cultura y Deporte | 02/01/2023 | Continua | Designado | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 5 | | | | Subgerente de Participación Vecinal | 02/01/2023 | 31/01/2023 | Encargado | | | | X | | |
| 6 | | Zayuri Guillen Jeri | 76798838 | Subgerente de Tesorería | 08/11/2023 | Continua | Designado | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 7 | | Victor Alan Castillo Urbay | 40590973 | Subgerente de Agua y Alcantarillado | 17/08/2023 | Continua | Designado | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 8 | | Victor Antonio Mamani Yaringaño | 40869749 | Subgerente de Tecnología de la Información | 13/06/2023 | Continua | Designado | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 9 | | Álvaro Cristian Inga Huaranga | 44224107 | Subgerente de Fiscalización Tributaria | 02/01/2023 | Continua | Designado | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 10 | | Karina Pamela Carmen Quipuzco | 70672678 | Subgerente de Recursos Humanos | 02/01/2023 | Continua | Designado | [redacted] | [redacted] | | X | | X |
| 11 | | Cesar Alfredo Fajardo Garcia | 10533043 | Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial | 08/01/2024 | 06/05/2024 | Designado | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 12 | | Richard Alfonso Barraza Gutiérrez | 07001061 | Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial | 07/05/2024 | Continua | Designado | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 13 | | Gianella Josselyn Quiroz Candiotti | 70526399 | Subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central | 03/04/2023 | 26/11/2024 | Designado | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 14 | | Carlos Alberto Ysla Duran | 72901999 | Subgerente de Salud, Bienestar y Programas Sociales | 26/01/2023 | Continua | Designado | [redacted] | [redacted] | | X | | |
| 15 | | Diana Carolina Olazábal Rojas | 47704620 | Subgerente de Gestión de Riesgos de desastres | 18/08/2023<br>03/09/2024 | 17/04/2024<br>Continua | Designado | [redacted] | [redacted] | | X | | |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chaclacayo, 09 de enero de 2025

**OFICIO Nº 011-2025-OCI-MDCH**

**Señor:**
**Sergio Antonio Baigorria Seas**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Chaclacayo**
Av. Nicolás Ayllón N.° – Chaclacayo
**Chaclacayo/Lima/Lima**.-

**Asunto** : **Remite Informe de Control Especifico n.° 001-2025-2-2153-SCE.**

**Referencia** : a) Oficio n.° 258-2024-OCI-MDCH de 22 de octubre de 2024, comunicación de inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la designación y aceptación en cargo de confianza de funcionario público de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, dentro del marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe de Control Específico n.° 001-2025-2-2153-SCE de 06 de enero de 2025, denominado: **"Designación y Aceptación de cargos directivos en puestos de confianza, periodos 2023-2024",** el cual, incluye sus apéndices, se remite en digital en dos (2) tomos: Haciendo un total de 1189 folios: donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el referido informe de Control Específico deberá ser comunicado al Concejo Municipal a fin de que disponga el inicio de la acción legal contra los funcionarios comprendidos en el hecho de irregularidad, señalados en los apéndices n.° 1 y 2.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado informe, ha sido remitido al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades, señalados en los apéndices n.° 1 y 3, identificados en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANTILLAN ALBORNOZ Darwin Yensen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-01-2025 11:22:06 -05:00

**Darwin Yensen Santillan Albornoz**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Municipalidad Distrital de Chaclacayo**

DSA/joci
C.c.
Archivo.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANTILLAN ALBORNOZ Darwin Yensen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-01-2025 14:48:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/2153-02-002

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 011-2025-OCI-MDCH |
| **EMISOR** | : | DARWIN YENSEN SANTILLAN ALBORNOZ - JEFE DE OCI - DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS EN PUESTOS DE CONFIANZA,PERIODOS 2023-2024 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368233 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 1195 |

---

Sumilla: Se remite el informe denominado, Designación y Aceptación de cargos directivos en puestos de confianza, periodos 2023-2024

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 011-2025-OCI-MDCH [F]
2. 0820250019095 (Tomo 01 de 02)-1-90[F]
3. 0820250019095 (Tomo 01 de 02)-91-180[F]
4. 0820250019095 (Tomo 01 de 02)-181-360 (1)[F]
5. 0820250019095 (Tomo 01 de 02)-361-540[F]
6. 0820250019095 (Tomo 01 de 02)-541-630[F]
7. 0820250019095 (Tomo 01 de 02)-631-718[F]
8. 0820250019095 (Tomo 02 de 02)-1-119[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TVLWCJ**

Firmado digitalmente por SANTILLAN ALBORNOZ Darwin Yensen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-01-2025 14:48:58 -05:00

9. 0820250019095 (Tomo 02 de 02)-120-239[F]

10. 0820250019095 (Tomo 02 de 02)-240-359[F]

11. 0820250019095 (Tomo 02 de 02)-360-467[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TVLWCJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-01-2025 14:49:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 011-2025-OCI-MDCH |
| **EMISOR** | : | DARWIN YENSEN SANTILLAN ALBORNOZ - JEFE DE OCI - DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS EN PUESTOS DE CONFIANZA,PERIODOS 2023-2024 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO |

---

Sumilla:

Se remite el informe denominado, Designación y Aceptación de cargos directivos en puestos de confianza, periodos 2023-2024

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368233**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/2153-02-002
2. OFICIO N° 011-2025-OCI-MDCH [F]
3. 0820250019095 (Tomo 01 de 02)-1-90[F]
4. 0820250019095 (Tomo 01 de 02)-91-180[F]
5. 0820250019095 (Tomo 01 de 02)-181-360 (1)[F]
6. 0820250019095 (Tomo 01 de 02)-361-540[F]
7. 0820250019095 (Tomo 01 de 02)-541-630[F]
8. 0820250019095 (Tomo 01 de 02)-631-718[F]
9. 0820250019095 (Tomo 02 de 02)-1-119[F]
10. 0820250019095 (Tomo 02 de 02)-120-239[F]
11. 0820250019095 (Tomo 02 de 02)-240-359[F]
12. 0820250019095 (Tomo 02 de 02)-360-467[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ZBXJCO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ZBXJCO**

Firmado digitalmente por SANTILLAN ALBORNOZ Darwin Yensen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-01-2025 15:12:03 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Chaclacayo, 14 de Enero de 2025

# OFICIO N° 000003-2025-CG/OC2153

Señor:
**Sergio Antonio Baigorria Seas**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Chaclacayo**
Av. Nicolás Ayllón N° 856
**Lima/Lima/Chaclacayo**

**Asunto** : Rectificación de error material del Informe de Control Especifico n.° 001-2025-2-2153-SCE

**Referencia** : Oficio N°011-2025-OCI-MDCH de 9 de enero de 2025

---

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Especifico n.° 001-2025-2-2153-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, período de 1 de enero 2023 al 31 de julio de 2024.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N° 001-2025-2-2153-SCE, de Control Específico; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Darwin Yensen Santillan Albornoz**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Chaclacayo (Mdch)
Contraloría General de la República

(DSA)

Nro. Emisión: 00006 (2153 - 2025) Elab:(U18170 - 2153)

---

[1] *"**Artículo 212.- Rectificación de errores***
*212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

*212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".*

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FVGMJMC**

**ANEXO**

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe N° 001-2025-2-2153-SCE **"Designación y aceptación de cargos directivos en puestos de confianza, periodos 2023-2024",** establece lo siguiente:

1. Página 102, numeral 2 del Informe N° 001-2025-2-2153-SCE.

***Dice:*** "Al Procurador público Especializados en Delitos de Corrupción"

***Debe decir:*** *Al Procurador Publico de la Contraloría General de la República"*




Firmado digitalmente por
SANTILLAN ALBORNOZ Darwin
Yensen FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-01-2025 15:06:09 -05:00

Firmado digitalmente por SANTILLAN ALBORNOZ Darwin Yensen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-01-2025 15:33:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2025-CG/2153

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000003-2025-CG/2153 |
| **EMISOR** | : | DARWIN YENSEN SANTILLAN ALBORNOZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368233 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 2 |

---

Sumilla: Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se esta comunicando, no altera lo sustancial del contenido del informe N° 001-2025-2-2153-SCE denominado "Designación y aceptación de cargos directivos en puestos de confianza, periodos 2023-2024"; manteniendo por lo tanto su validez.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000003-2025-OC2153
2. ANEXO RECTIFICACION MATERIAL[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UEN19D**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-01-2025 15:34:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000003-2025-CG/2153 |
| **EMISOR** | : | DARWIN YENSEN SANTILLAN ALBORNOZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO |

---

Sumilla:

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se esta comunicando, no altera lo sustancial del contenido del informe N° 001-2025-2-2153-SCE denominado "Designación y aceptación de cargos directivos en puestos de confianza, periodos 2023-2024"; manteniendo por lo tanto su validez.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368233**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2025-CG/2153
2. OFICIO-000003-2025-OC2153
3. ANEXO RECTIFICACION MATERIAL[F]

**NOTIFICADOR** : DARWIN YENSEN SANTILLAN ALBORNOZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ZVF2JJ**